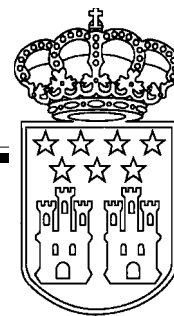


BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID



Número 163

Madrid, 14 de mayo de 1998

IV Legislatura

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

Página

1.1 Leyes

Ley de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica.
(Aprobada por el Pleno de la Asamblea en sesión ordinaria celebrada el 23 de abril de 1998).

8421-8430

1.3 Resoluciones de Comisión

Resolución Núm. 2/98 de la Comisión de Sanidad y Servicios Sociales, de fecha 6 de mayo de 1998, previo debate de la Proposición No de Ley 15/98 R.2994, del Grupo Parlamentario Socialista.

8430

1.4 Resoluciones del Pleno

Resolución Núm. 6/98 del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 23 de abril de 1998, sobre Plan Trienal de la Dirección General de Agricultura y Alimentación para el Servicio de Investigación Agraria (PN-1/98 R.179). . .

8431

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.5 Interpelaciones

I-21/98 R.4414. Del Diputado Sr. Sanz Arranz, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre política general en materia de Centros Cívicos, Sociales y Culturales, en especial los ejecutados, en ejecución y proyectados por el IVIMA en el ámbito del municipio de Madrid.

8431

2.6 Preguntas para respuesta escrita**2.6.1 Preguntas que se formulan**

PE-743/98 R.4351. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre consecuencias que se derivan para los ganaderos de la Comunidad de Madrid del Plan de Reconversión Láctea, que ha acordado el Ministerio, las Comunidades Autónomas y la Federación de Industrias Lácteas. 8432

PE-744/98 R.4352. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre investigaciones que tiene previsto desarrollar el Consejo de Gobierno a través de la Dirección General de Agricultura y Alimentación, en la finca "El Encín", en materia de recuperación de las variedades más genuinas de la huerta madrileña. 8432

PE-745/98 R.4353. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre iniciativas y medidas que tiene previsto desarrollar para apoyar las variedades más genuinas de la Comunidad de Madrid, tales como la fresa de Aranjuez, los melones de Villaconejos o los judiones de Montejo. 8432

PE-747/98 R.4416. Del Diputado Sr. Sánchez Seseña, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre distinción entre discapacitaciones físicas, psíquicas y sensoriales dentro de los porcentajes reservados a personas con minusvalías en la contratación pública de la Comunidad de Madrid. 8432

2.6.4 Respuestas a preguntas formuladas

PE-1715/97 R.6363. De la Diputada Sra. Martín Barrios, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre medidas, proyectos y actuaciones que ha desarrollado o tiene previsto desarrollar durante 1997 para coadyuvar a la creación de empleo en las PYMES de la región Madrid. 8433-8434

PE-10/98 R.5654/97. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre estructura organizativa, especificando plazos, áreas y secciones, de que va a dotarse el Instituto Tecnológico de Desarrollo Agrario de la Comunidad de Madrid. 8434

PE-21/98 R.5703/97. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre fecha en que va a contar la Comunidad de Madrid con un Instituto de Restauración de bienes muebles. 8434-8435

PE-27/98 R.5750/97. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre iniciativas o actuaciones que ha realizado o tiene previsto realizar durante 1.997 respecto a la adquisición de maquinaria destinada a la conservación de caminos rurales. 8435

- PE-32/98 R.5766/97.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre empresas y cooperativas que se han beneficiado durante 1.997 con las ayudas destinadas al consumo de aceite de oliva realizado en plantas envasadoras ubicadas en la Comunidad de Madrid. 8435-8436
- PE-85/98 R.7270/97.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre excavaciones arqueológicas que está previsto que se realicen en el Castillo-Palacio de Soto de Aldovea, ubicado en el municipio de San Fernando de Henares, y cuya antigüedad se remonta al siglo XVIII. 8436
- PE-92/98 R.7871/97.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre investigaciones que ha llevado a cabo la Dirección General de Agricultura y Alimentación durante 1997 por lo que respecta a agricultura sostenible. 8436-8437
- PE-101/98 R.3584/96.** Del Diputado Sr. Ledesma Bartret, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre política general en materia de Fundaciones de la Comunidad de Madrid. 8437-8438
- PE-103/98 R.5650/97.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre política general en relación con la promoción de sectores estratégicos y de apoyo al desarrollo en las zonas rurales de la Comunidad de Madrid. 8438-8439
- PE-104/98 R.92.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones y dotación presupuestaria con que tiene previsto desarrollar durante 1998 lo concerniente a la construcción y mantenimiento de pistas forestales y caminos en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. 8439-8441
- PE-113/98 R.101.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre previsiones que ha realizado el Instituto Tecnológico de Desarrollo Agrario para editar agro-fichas durante 1998 en cada una de las cuatro series temáticas. 8441-8442
- PE-118/98 R.106.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre obras de emergencia que van a realizarse en la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, que data del siglo XVI, ubicada en Robledo de Chavela, y plazo que existe para la culminación de las mismas. 8442-8443
- PE-120/98 R.111.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre apoyo o respaldo institucional, que está prestando o tiene previsto prestar a lo largo de 1998, al Museo de Arte de Torrelaguna. 8443
- PE-132/98 R.203.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre previsión para desarrollar durante 1998 alguna actuación o iniciativa para adaptar el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid la Comunicación de la Comisión Europea "Las políticas comunitarias al servicio del empleo". 8443-8446

PE-146/98 R.7868/97. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre expedientes que se encuentran en tramitación, con fecha 01-12-97, en lo referente a solicitudes de Bien de Interés Cultural de elementos de carácter etnográfico muebles e inmuebles. 8446-8447

PE-154/98 R.373. Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con la prevista reunión para el día 31 de enero próximo del Ministerio de Educación y Cultura con los Consejeros de las CC.AA., en la que se planteará una iniciativa ministerial en la que se propone modificar la estructura de los planes de estudio de la ESO y el Bachillerato, opinión que le merece esta nueva iniciativa al Consejo de Gobierno al estar próxima la asunción de transferencias de estos niveles de educación a la Comunidad de Madrid. 8447

PE-155/98 R.374. Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con la prevista reunión para el día 31 de enero próximo del Ministerio de Educación y Cultura con los Consejeros de las CC.AA., en la que se planteará una iniciativa ministerial en la que se propone modificar la estructura de los planes de estudio de la ESO y el Bachillerato, conocimiento, por el Consejo de Gobierno, de esta nueva iniciativa del Ministerio de Educación y Cultura. 8447-8448

PE-156/98 R.375. Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con los datos hechos públicos, durante el curso 96-97, de que el gasto educativo por alumno, en el denominado territorio MEC, fue de 292.773 pesetas por alumno para un total de 2.765.932 alumnos matriculados, existencia en el Consejo de Gobierno de una estimación global del coste económico, en condiciones de calidad, para la educación no universitaria de la Comunidad de Madrid. 8448

PE-157/98 R.376. Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con los datos hechos públicos, durante el curso 96-97, de que el gasto educativo por alumno, en el denominado territorio MEC, fue de 292.773 pesetas por alumno para un total de 2.765.932 alumnos matriculados, tipo de indicadores, además del mencionado, que se están utilizando para llevar a cabo la negociación del coste de transferencias de la educación no universitaria en la Comunidad de Madrid. 8448-8449

PE-158/98 R.377. Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con los datos hechos públicos, durante el curso 96-97, de que el gasto educativo por alumno, en el denominado territorio MEC, fue de 292.773 pesetas por alumno para un total de 2.765.932 alumnos matriculados, iniciativas que ha tomado el Consejo de Gobierno, para que esta situación de gasto educativo por alumno especialmente bajo, sea corregida. 8449

PE-159/98 R.378. Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con los datos hechos públicos, durante el curso 96-97, de que el gasto educativo por alumno, en el denominado territorio MEC, fue de 292.773 pesetas por alumno para un total de 2.765.932 alumnos matriculados, opinión del Consejo de Gobierno sobre esta estimación de gasto educativo por alumno que supone el gasto más bajo en comparación con el resto de las CC.AA. 8449

- PE-160/98 R.379.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con los datos hechos públicos, durante el curso 96-97, de que el gasto educativo por alumno, en el denominado territorio MEC, fue de 292.773 pesetas por alumno para un total de 2.765.932 alumnos matriculados, existencia por parte del Consejo de Gobierno de estudios de gasto educativo por alumno en nuestra Comunidad. 8450
- PE-167/98 R.479.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones que ha llevado a cabo, desglosadas por áreas y especificando la dotación presupuestaria, el Consorcio Urbanístico "La Cantueña", durante 1997. 8450-8452
- PE-199/98 R.585.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre apertura de investigación sobre el hecho de que la policía municipal de San Sebastián de los Reyes detuviese a dos personas con varias ovejas muertas dentro de una furgoneta 8452-8454
- PE-202/98 R.614.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con la distribución de las obras de arte que tiene habitualmente su proyección adquisitiva para los ciudadanos a través de las galerías de arte, previsión de alguna medida para favorecer y potenciar la actividad de las galerías de arte en nuestra Comunidad 8454-8455
- PE-203/98 R.615.** De la Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con la distribución de las obras de arte que tiene habitualmente su proyección adquisitiva para los ciudadanos a través de las galerías de arte, consideración por el Consejo de Gobierno sobre si las citadas galerías de arte desarrollan una actividad de interés cultural o son un simple negocio 8455
- PE-216/98 R.629.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con la realización de un Centro Cultural en el distrito de Villaverde, situación en que se encuentra actualmente dicho proyecto 8455
- PE-226/98 R.702.** Del Diputado Sr. Franco Pardo, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre las actuaciones que ha llevado a cabo y con qué dotación presupuestaria, el Centro Juvenil de Orientación Laboral durante el pasado año. 8456-8457
- PE-227/98 R.717.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre previsión de desarrollar, durante 1998, alguna medida para apoyar a las cooperativas formadas por jóvenes menores de 25 años 8457-8458
- PE-241/98 R.737.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre la existencia en la actualidad, a fecha 2 de Febrero de 1998, de un convenio entre la Comunidad de Madrid y la Casa de los Niños de Arganda del Rey. 8458
- PE-242/98 R.738.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre las razones del despido de una profesora en la Casa de los Niños de Arganda del Rey 8458

- PE-249/98 R.747.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre ayudas y respaldo institucional que tiene previsto prestar la Comunidad de Madrid a Festimad-98. 8458
- PE-253/98 R.894.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre los programas que se van a apoyar desde la Dirección General de la Mujer, durante el año 1.998, para favorecer el acceso de las mujeres a los puestos de toma de decisiones, tal y como establece el objetivo 1.2. del III-Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. 8458-8459
- PE-261/98 R.902.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones a desarrollar por la Dirección General de la Mujer, durante 1.988, para promover la figura de técnica/o en Igualdad de Oportunidades en los ayuntamientos y mancomunidades de la Comunidad de Madrid, tal y como establece el objetivo 1.1. del III-Plan de Igualdad. 8459
- PE-262/98 R.903.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre la existencia en alguna Consejería de la Comunidad de Madrid de la figura de técnica/o en Igualdad de Oportunidades. 8459
- PE-263/98 R.904.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre el conocimiento por parte de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de ayuntamientos y mancomunidades de la Comunidad de Madrid en que existen técnicas/os en Igualdad de Oportunidades. 8459
- PE-266/98 R.907.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre las investigaciones a realizar desde la Dirección General de la Mujer, durante el año 1.998, para estudiar los obstáculos y progresos de las mujeres en la toma de decisiones, tanto en el sector público como en el privado. 8460
- PE-268/98 R.909.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre las campañas publicitarias que se van a realizar, durante el año 1.998, en Telemadrid, para divulgar entre la población los obstáculos que encuentran las mujeres para acceder a la toma de decisiones, así como los beneficios de una participación más equilibrada, tal y como establece el objetivo 1.2. del III-Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. 8460
- PE-269/98 R.910.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre las campañas publicitarias que se van a realizar, durante el año 1.998, en Onda Madrid, para divulgar entre la población los obstáculos que encuentran las mujeres para acceder a la toma de decisiones, así como los beneficios de una participación más equilibrada, tal y como establece el objetivo 1.2. del III-Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. 8460

- PE-270/98 R.911.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre las publicaciones que se van a apoyar para divulgar entre la población los obstáculos que encuentran las mujeres para acceder a la toma de decisiones, así como los beneficios de una participación equilibrada, tal y como establece el objetivo 1.2. del III-Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. 8460
- PE-294/98 R.1049.** Del Diputado Sr. Zúñiga Pérez-Lemaur, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre las medidas y actuaciones que tiene previsto desarrollar, y dotación presupuestaria, para potenciar el Plan DEUCO, destinado al deporte infantil. 8460-8461
- PE-295/98 R.1050.** Del Diputado Sr. Zúñiga Pérez-Lemaur, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre las actuaciones en materia de inversión e infraestructuras deportivas que tiene previsto impulsar, durante la presente Legislatura, en los municipios del sur y del Corredor del Henares, especificando las actuaciones y dotación presupuestaria. 8462-8464
- PE-296/98 R.1051.** Del Diputado Sr. Zúñiga Pérez-Lemaur, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre la causa para que la subvención del año 1997 a la Asociación Deportiva de Integración de Leganés sea sólo de 100.000.- Ptas., igual a la del año 96 y menor que la del 95, aun desprendiéndose de la memoria adjuntada que sus actividades y fichas de deportistas han aumentado considerablemente. 8464
- PE-297/98 R.1052.** Del Diputado Sr. Zúñiga Pérez-Lemaur, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre la previsión de alguna ayuda para la celebración, durante los días 27 y 28 de junio, del campeonato de España de atletismo para parálíticos cerebrales, que se celebrará en Leganés y cuya organización realizará A.D.I.L. 8464-8465
- PE-298/98 R.1053.** Del Diputado Sr. Zúñiga Pérez-Lemaur, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre las razones para que organizaciones con los mismos fines, pero con menos actividades y deportistas, tengan mayor subvención que A.D.I.L. 8465
- PE-300/98 R.1055.** Del Diputado Sr. Zúñiga Pérez-Lemaur, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre la existencia de algún tipo de subvención para la compra de material para la práctica del deporte por disminuidos físicos y psíquicos. 8465
- PE-301/98 R.1056.** Del Diputado Sr. Zúñiga Pérez-Lemaur, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre si se ha utilizado alguna vez el sistema de iluminación de pistas en el Escaparate, recientemente adquirido. 8465
- PE-302/98 R.1057.** Del Diputado Sr. Zúñiga Pérez-Lemaur, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre la fecha de adquisición e importe del sistema de iluminación de pistas adquirido por Deporte y Montaña. 8465-8466

- PE-306/98 R.1259.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con la propuesta de la Dirección Provincial de Educación y Cultura de Madrid de supresión de 16 unidades en 12 de los centros definidos como de atención preferente en los distritos del sureste de Madrid, existencia de alguna propuesta por parte del Consejo de Gobierno para evitar dicha medida. 8466
- PE-307/98 R.1260.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con el acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Arganda, denunciando el convenio específico de colaboración en materia de educación y cultura de la Comunidad de Madrid y el citado Ayuntamiento, que regula el funcionamiento y mantenimiento de Centros de la Red Pública de Educación Infantil, previsiones de apertura por el Consejo de Gobierno de instalaciones y servicios nuevos de atención temprana y Casas de Niños en Arganda del Rey. 8466
- PE-309/98 R.1262.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con la propuesta de la Dirección Provincial de Educación y Cultura de Madrid de supresión de 16 unidades en 12 de los centros definidos como de atención preferente en los distritos del sureste de Madrid, estimación por el Consejo de Gobierno de la propuesta hecha por esta Dirección Provincial. 8466-8467
- PE-310/98 R.1263.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con el acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Arganda, denunciando el convenio específico de colaboración en materia de educación y cultura de la Comunidad de Madrid y el citado Ayuntamiento, que regula el funcionamiento y mantenimiento de Centros de la Red Pública de Educación Infantil, que en este municipio comprende el equipo de Atención Temprana y la "Casa de los Niños", consideración del Consejo de Gobierno sobre si el Ayuntamiento ha decidido cerrar dichos servicios en la localidad. 8467
- PE-311/98 R.1264.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con el acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Arganda, denunciando el convenio específico de colaboración en materia de educación y cultura de la Comunidad de Madrid y el citado Ayuntamiento, que regula el funcionamiento y mantenimiento de Centros de la Red Pública de Educación Infantil, que en este municipio comprende el equipo de Atención Temprana y la "Casa de los Niños", conocimiento por parte del Consejo de Gobierno de las razones aducidas por el Ayuntamiento para tomar dicho acuerdo. 8467
- PE-312/98 R.1265.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, al GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con la última encuesta escolar sobre el racismo, publicada en diversos medios de comunicación, realizada a 6000 alumnos escolares de 13 a 19 años, disposición del Consejo de Gobierno para realizar estudios semejantes entre los alumnos de Centros Educativos dependientes de la Comunidad de Madrid. 8467-8468

- PE-314/98 R.1267.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con la publicación del contenido curricular de las enseñanzas de Danza de Grado Medio, previsión por el Consejo de Gobierno de algún proyecto para disponer de un Centro Coreográfico Madrileño de iniciativa pública. 8468
- PE-315/98 R.1268.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con la publicación del contenido curricular de las enseñanzas de Danza de Grado Medio, previsión por el Consejo de Gobierno de algún documento inicial de lo que podrían ser los contenidos de Formación de Grado Superior de Danza. 8468
- PE-330/98 R.1319.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre las exposiciones que tiene previsto realizar durante 1998, en la Sala del Canal de Isabel II. 8468-8469
- PE-332/98 R.1322.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre los nuevos yacimientos de empleo sobre los que tiene previsto actuar de forma prioritaria en 1998, y dotación presupuestaria que va a destinar a dichas actuaciones 8469-8470
- PE-342/98 R.1336.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre las inversiones y lugar de la Comunidad de Madrid que tiene previsto realizar el grupo japonés KINTETSU. 8470
- PE-352/98 R.1546.** Del Diputado Sr. García Martínez, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre lugar donde se están reciclando los envases que se clasifican en la planta de Pinto. 8470-8471
- PE-353/98 R.1547.** Del Diputado Sr. García Martínez, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre lugar al que se están llevando los envases clasificados en la planta de Pinto. 8471
- PE-388/98 R.2374.** Del Diputado Sr. Setién Martínez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre destino actual de los residuos de envases recuperados en la planta de separación de Pinto.0 8471-8472
- PE-423/98 R.2491.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre ayudas y respaldo institucional que ha prestado a la exposición sobre la Biodiversidad, que va a tener lugar en el Rectorado de la Universidad de Alcalá de Henares entre el 23 y el 28 de Marzo de 1.998. 8472

4. TEXTOS RETIRADOS

4.5 Interpelaciones

I-5/98 R.263 y R.4482. Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 12 de mayo de 1998, por el que se declara la retirada definitiva de la Interpelación 5/98 R.263, de la Ilma. Sra. Diputada D^a Carmen Ferrero Torres, del GPS, sobre política general en materia de transferencias educativas en los niveles no universitarios a la Comunidad de Madrid. 8472

6. ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

6.1 Composición de los Organos de la Cámara

Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 7 de mayo de 1998, por el que adquiere la condición de Diputado de la Asamblea el Ilmo. Sr. D. Alejandro Magán de Torres, del Grupo Parlamentario Popular, en sustitución por renuncia de D. Fermín Lucas Giménez. 8472

6.3 Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones de los Organos de la Asamblea

Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 23 de abril de 1.998, por el que se aprueba el Dictamen de la Comisión de Investigación creada “al objeto de esclarecer el presunto fraude en la venta de gasolinas en la Comunidad de Madrid”. 8472-8519

Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 23 de abril de 1.998, por el que se aprueban determinadas recomendaciones previo debate del Dictamen de la Comisión de Investigación creada “al objeto de esclarecer el presunto fraude en la venta de gasolinas en la Comunidad de Madrid”. 8519-8520

Voto particular presentado por el Grupo Parlamentario Socialista al Dictamen de la Comisión de Investigación creada “al objeto de esclarecer el presunto fraude en la venta de gasolinas en la Comunidad de Madrid”, rechazado por el Pleno de la Asamblea en sesión elebrada el día 23 de abril de 1998 y publicado en aplicación de lo previsto en el artículo 75.7 del Reglamento de la Asamblea. 8520-8526

Voto particular presentado por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida al Dictamen de la Comisión de Investigación creada “al objeto de esclarecer el presunto fraude en la venta de gasolinas en la Comunidad de Madrid”, rechazado por el Pleno de la Asamblea en sesión elebrada el día 23 de abril de 1998 y publicado en aplicación de lo previsto en el artículo 75.7 del Reglamento de la Asamblea.

8526-8532

1. TEXTOS APROBADOS

1.1 Leyes

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión celebrada el día 23 de abril de 1998, aprobó la Ley de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, y para conocimiento de los señores Diputados, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de mayo de 1998.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

LEY DE FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

PREÁMBULO

Corresponden a la Comunidad de Madrid la plenitud de la función legislativa en materia de fomento de la investigación (artículo 26.15 de su Estatuto de Autonomía) y las potestades de desarrollo legislativo, incluida la reglamentaria, y de ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, en materia de investigación científica y técnica de interés para la Comunidad de Madrid (artículo 27.5 del Estatuto). Al amparo de tales títulos competenciales -así como de algunos otros que, de forma indirecta, inciden sobre la materia aquí considerada, como los relativos a la potestad de autoorganización y al fomento del desarrollo económico de la Comunidad (artículo 26.1 y 11 del Estatuto de Autonomía)-, la presente ley regula por vez primera de forma global y sistemática la actuación de los poderes públicos de la Comunidad de Madrid en materia de investigación científica e innovación tecnológica.

Los objetivos fundamentales de la presente Ley

parten de la idea básica de que la investigación científica esta estrechamente unida a la innovación y ésta a la mejora de la competitividad y la economía de la región, lo que puede traducirse en la creación de empleo y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos. Con otras palabras, la investigación científica y la innovación tecnológica no son términos contrapuestos, sino complementarios. Para el fomento de ambas, deben trabajar conjuntamente las administraciones, los centros de investigación y los agentes económicos y sociales, asumiendo cada uno su función diferente y complementaria. Se parte, por tanto, de la necesidad de un Sistema de Ciencia-Tecnología-Empresa-Sociedad.

Una vez asumida esta base, se deducen tres líneas principales de actuación. En primer lugar, apoyar la investigación de calidad. En segundo lugar, poner en contacto la investigación de calidad con distintas administraciones y los agentes económicos y sociales con capacidad de innovación. Una tercera línea de actuación, necesaria en los momentos actuales, consistiría en incorporar a la región de Madrid a los ejes de la política de la Unión Europea a través de los proyectos regionales de innovación y la participación en las redes europeas.

La implicación de la Comunidad de Madrid en estas tareas hace necesaria la coordinación de los órganos de la Comunidad para la elaboración de la política regional de investigación científica e innovación tecnológica. Estos se traduce en la regulación de los órganos responsables de esta política, como son la Dirección General de Investigación, la Comisión Interdepartamental y el Consejo de Ciencia y Tecnología.

En relación con los investigadores y las empresas, esta Ley pretende regular el régimen de ayudas a la investigación, adecuándolo a las exigencias de las actividades de I+D; plantea la necesidad de potenciar los Centros Tecnológicos Regionales de apoyo a las empresas; contempla la creación de una Red de Transferencia de Tecnología de la Comunidad de Madrid; la adopción de medidas fiscales de estímulo a la inversión privada en I+D; implica a los Organismos Públicos de Investigación en los objetivos de la Comunidad; propone dar la adecuada proyección nacional e internacional a las actividades científico-tecnológicas desarrolladas en nuestra Región.

Las especiales características de la Comunidad

de Madrid en temas de investigación (concentración de Centros Públicos de Investigación, de Universidades, de investigadores, y sede de un gran número de empresas innovadoras), nos obliga a tomar conciencia de la importancia de mantener su alta cota de producción científico-tecnológica. Por ello, la Ley también contempla el fomento de la cultura científica de los ciudadanos y promueve el acceso a ella.

En resumen, la Ley pretende conseguir que todos los agentes implicados en las actividades de I+D participen en la tarea de fomentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico de la región, de formar que se conviertan en señas de identidad y elementos fundamentales para su competitividad como Comunidad.

CAPÍTULO I OBJETO Y FINES.

Artículo 1. Objeto.

De conformidad con el artículo 44.2 de la Constitución, la presente ley tiene por objeto regular la actuación de los poderes públicos de la Comunidad de Madrid en materia de investigación científica e innovación tecnológica para atender a las necesidades socio-económicas y culturales de la Comunidad y mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos.

Artículo 2. Fines.

Los fines fundamentales de la presente ley, cuya satisfacción vinculará positivamente a todos los poderes públicos de la Comunidad de Madrid, son los siguientes:

- a) Fomentar la investigación científica y la innovación tecnológica en la Comunidad de Madrid, en beneficio del interés general.
- b) Estimular la cooperación en materia de investigación científica e innovación tecnológica entre las Administraciones, las empresas, las Universidades y los centros de investigación radicados en la Comunidad de Madrid.

- c) Contribuir a la difusión y el aprovechamiento en la Comunidad de Madrid de los resultados de la investigación científica y la innovación tecnológica, especialmente los generados en ella.
- d) Potenciar la innovación en las empresas radicadas en la Comunidad de Madrid, al objeto de incrementar su competitividad, crear riqueza y empleo y mejorar las condiciones de trabajo en las mismas, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas.
- e) Garantizar la presencia, en los diferentes niveles de la acción pública de la Comunidad de Madrid en materia de investigación científica e innovación tecnológica, de todos los agentes implicados, dando prioridad a las demandas que al respecto formulen los agentes económicos y sociales.
- f) Asegurar la coordinación de la política de la Comunidad de Madrid en materia de investigación científica e innovación tecnológica con la desarrollada por la Unión Europea y el Estado y con los programas de investigación e innovación llevados a cabo por las Universidades y los centros de investigación radicados en la Comunidad de Madrid.
- g) Promover la cooperación interregional e internacional en las materias reguladas por la presente ley.
- h) Contribuir a la formación, cualificación y desarrollo de las capacidades de los investigadores de la Comunidad de Madrid.
- i) Asegurar el respeto a la libertad de investigación y el sometimiento de la actividad investigadora a los principios éticos inherentes a la dignidad de la persona y al deber de preservación del

medio ambiente.

- j) Promover la cultura científica entre los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad de Madrid, estimulando la difusión de la ciencia y tecnología a través de los instrumentos que se definen en el artículo 17.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Artículo 3. Órganos competentes.

Sin perjuicio de los órganos y entidades titulares de competencias de carácter general susceptibles de incidir sobre la investigación científica y la innovación tecnológica, son órganos y entidades de la Comunidad de Madrid titulares de competencias específicas en dicha materia los siguientes:

- a) La Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología.
- b) El Consejo de Ciencia y Tecnología.
- c) La Dirección General de Investigación.

Artículo 4. Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología.

1. La Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología, como órgano de programación y coordinación en materia de investigación científica e innovación tecnológica, será el foro en el que cada Consejería identificará las necesidades científicas y tecnológicas, traducidas en objetivos para la investigación e innovación, desde la perspectiva de sus respectivas políticas sectoriales, y asumirá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Evaluación de los recursos y necesidades presupuestarias y propuesta de asignación de los fondos públicos destinados a los diferentes programas del Plan Regional.
- b) Coordinación de las actividades de las distintas Consejerías en materia de investigación científica e innovación tecnológica.
- c) Unificación de las propuestas para el acceso y la participación de la Comunidad de Madrid en programas y fondos europeos o internacionales de investigación científica e innovación tecnológica.
- d) Articulación de las relaciones con otras Comunidades Autónomas, Entidades Locales, Universidades y organismos de ámbito nacional que correspondan.
- e) Propuesta de regulación de la gestión de las ayudas en materia de investigación científica e innovación tecnológica, con el fin de mejorar su eficacia y facilitar el acceso a las mismas por cualesquiera interesados.
- f) Cualquier otra que le sea expresamente atribuida.

2. La Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología estará integrada por representantes de todas las Consejerías, nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta del respectivo Consejero, y presidida por el Consejero de Educación y Cultura.

Artículo 5. Consejo de Ciencia y Tecnología.

1. El Consejo de Ciencia y Tecnología, como órgano consultivo de la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología, asumirá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asesoramiento en la definición de programas y demás actuaciones de fomento de la investigación científica y

la innovación tecnológica.

- b) Promoción de las relaciones entre centros e instituciones de investigación, Universidades y empresas y entidades sociales.
- c) Propuesta o informe de criterios de evaluación para la distribución de los fondos públicos destinados al fomento de la investigación científica y la innovación tecnológica.
- d) Propuesta de mecanismos para facilitar la transferencia de tecnología, como la creación de parques o entornos científicos-tecnológicos.
- e) Informe del anteproyecto de Plan Regional de Investigación científica e Innovación Tecnológica, pudiendo asimismo recabar la información que considere necesaria para el seguimiento de su ejecución.
- f) Realización de estudios de prospectiva tecnológica y coordinación con los organismos e iniciativas, europeos y nacionales, implicados en actividades de prospectiva.
- g) Propuesta de actuaciones destinadas a favorecer la difusión entre la ciudadanía de la cultura científica.

2. El Consejo de Ciencia y Tecnología estará integrado por representantes de las Universidades, centros de investigación, empresas y agentes sociales, y fundaciones relacionadas con la materia, y científicos de reconocido prestigio y experiencia en el ámbito de la investigación e innovación.

Los representantes de las Universidades serán designados por sus Rectores, siendo propuestos los restantes vocales del Consejo por la Asamblea de Madrid. Todos ellos serán nombrados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad.

Por su parte, el Presidente será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a

propuesta del Consejero de Educación y Cultura.

3. El pleno del Consejo de Ciencia y Tecnología podrá delegar en la Comisión Permanente, las funciones previstas en el artículo 5.1, con excepción de lo establecido en el apartado e) del mismo artículo.

Artículo 6. Dirección General de Investigación.

Corresponden a la Dirección General de Investigación, además de las competencias que le atribuyen las disposiciones vigentes, las siguientes:

- a) Redacción de los programas y convocatorias del Plan Regional.
- b) Difusión de los programas y planes en materia de investigación científica e innovación tecnológica, en especial de la Unión Europea, nacionales y de la Comunidad de Madrid, con el fin de promover la participación en los mismos de los centros de investigación y empresas radicados en dicha Comunidad.
- c) Puesta en marcha de medidas de estímulo a la difusión y divulgación científicas.
- d) Mantenimiento de relaciones e intercambio de información con otras Administraciones y entidades promotoras de actividades de investigación científica e innovación tecnológica, así como con la comunidad científica y los agentes sociales madrileños.
- e) Recepción y estudio y, en su caso, asunción de las demandas, propuestas e iniciativas de los participantes e interesados en las convocatorias y actuaciones de la Comunidad de Madrid en materia de investigación científica e innovación tecnológica.
- f) Recuperación y mantenimiento y uso adecuado del patrimonio histórico de

carácter científico técnico e industrial de la Comunidad de Madrid.

- g) La cooperación con los restantes organismos de la Comunidad de Madrid en investigación científica e innovación tecnológica.

CAPÍTULO III PLAN REGIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Artículo 7. Contenido general.

El Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica contendrá, de conformidad con los objetivos sociales, económicos y culturales de la Comunidad de Madrid, las previsiones, ordenadas por programas generales y sectoriales, de las actuaciones que se proyectan realizar por los poderes públicos de la Comunidad en materia de investigación científica e innovación tecnológica, con sujeción a las disposiciones de la presente ley y de sus normas de desarrollo, durante su período de vigencia. Asimismo, el Plan Regional contendrá las previsiones de los programas de la Comunidad de Madrid cuya inclusión en el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico se considere pertinente solicitar, de conformidad con lo previsto por el artículo 6.2 de la Ley estatal 13/1986, de 14 de abril, haciendo suyos los objetivos de interés general que el Artículo 2 de dicha Ley se enumeran.

Artículo 8. Procedimiento de elaboración y aprobación.

1. El anteproyecto de Plan Regional será elaborado por la Dirección General de Investigación, partiendo de la detección, recopilación y coordinación de las necesidades de Administraciones, Universidades, centros de investigación y agentes sociales, como usuarios finales de sus futuros resultados, y teniendo en cuenta las propuestas, recomendaciones y sugerencias que le hayan formulado la Asamblea de Madrid, la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología y el Consejo de Ciencia y Tecnología.

2. El proyecto será informado por el Consejo de Ciencia y Tecnología y, una vez aprobado inicialmente por la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología, será elevado por el Consejero de Educación y Cultura al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva y remisión a la Asamblea de Madrid, requiriendo el pronunciamiento de ésta sobre el mismo de conformidad con lo previsto por su Reglamento.

Artículo 9. Duración y revisiones.

El Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica tendrá carácter cuatrienal, sin perjuicio de su revisión anual por el Pleno de la Asamblea, previo informe del Consejo de Ciencia y Tecnología y la Comisión interdepartamental.

Artículo 10. Financiación.

El Plan Regional preverá sus distintos medios de financiación y, en particular, cuantificará los importes globales y desagregados por programas que la Comunidad de Madrid haya de destinar a investigación científica e innovación tecnológica durante cada uno de los años de su período de vigencia. El Plan contará con una Ley de Financiación plurianual al objeto de garantizar los objetivos del mismo.

Artículo 11. Gestión.

1. La responsabilidad inmediata de la gestión del Plan Regional corresponde a la Dirección General de Investigación, la cual asumirá, en consecuencia, la competencia de gestión relativa a todos los créditos presupuestarios destinados a investigación científica e innovación tecnológica que se hallen consignados en el estado de gastos autorizado por la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para cada ejercicio.

2. De conformidad con lo dispuesto en el art. 67 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid los remanentes de crédito existentes al finalizar el ejercicio y consignados en partidas presupuestarias correspondientes al Plan Regional podrán incorporarse a los créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio siguiente, previa autorización del Consejero de Hacienda.

3. Para la mejor coordinación y utilización de los recursos públicos, las Consejerías deberán informar a la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología de los convenios y contratos que proyecten concluir en materia de investigación científica e innovación tecnológica.

4. La Asamblea de Madrid tomará conocimiento del desarrollo y los resultados del Plan mediante los instrumentos previstos en su Reglamento que resulten de aplicación en cada caso.

Artículo 12. Seguimiento y evaluación de resultados.

1. Con carácter anual, la Dirección General de Investigación elaborará un informe en el que se expondrán de forma sistemática y detallada todas las actuaciones realizadas en ejecución del Plan durante el ejercicio correspondiente, que será remitido al Consejo de Ciencia y Tecnología. Dicho informe, junto con las observaciones que en relación con el mismo haya formulado, en su caso, la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología, será remitido por el Consejo de Gobierno a la Asamblea de Madrid, pudiendo dar lugar a la adopción por ésta de resoluciones de conformidad con lo previsto por su Reglamento.

2. Las ayudas concedidas en el marco del Plan Regional deberán ser objeto, cuando su naturaleza lo permita, de información, seguimiento y evaluación de resultados y comunicadas a la Asamblea de Madrid para su información pública.

3. Los proyectos serán calificados por la Agencia Madrileña de Evaluación de Proyectos (AMEP), una vez ésta sea creada.

CAPÍTULO IV MEDIDAS DE ESTÍMULO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

Artículo 13. Formación.

La actuación de los poderes públicos de la Comunidad de Madrid en materia de personal investigador, tanto público como privado, se ajustará a

los criterios siguientes:

- a) Atender prioritariamente a las áreas de conocimiento en las que se prevean mayores necesidades, de conformidad con el Plan Regional.
- b) Facilitar ayudas para la formación de investigadores a través de becas doctorales y postdoctorales y de estancias complementarias en centros de investigación extranjeros y españoles, así como estancias temporales de investigadores en empresas.
- c) Facilitar ayudas para la formación de personal de apoyo a la investigación.
- d) Promover planes de formación profesional en nuevas tecnologías que favorezcan la adaptación de plantillas a los cambios que produzca la innovación.
- e) Seguir rigurosamente el cumplimiento de los objetivos determinantes del otorgamiento de las ayudas.

Artículo 14. Movilidad del personal investigador del sector público.

1. Con sujeción a la legislación aplicable en materia de función pública, la Comunidad de Madrid promoverá la movilidad del personal investigador del sector público entre las diversas instituciones y centros públicos y privados de investigación, mediante la conclusión de los correspondientes convenios, la difusión de programas europeos o cualquier otro tipo de actuación.

2. La Comunidad de Madrid promoverá ante los órganos competentes del Estado, en el caso de que sea necesario, las modificaciones normativas encaminadas a conseguir que la movilidad a la que se refiere el apartado anterior tenga lugar en condiciones favorables para el personal afectado.

3. La Comunidad, de acuerdo con las organizaciones sindicales reconocidas, tomará las medidas necesarias para el personal científico y técnico

que en el marco del "Estatuto de los Trabajadores" otorguen plenas garantías a los trabajadores de las OPIS.

Artículo 15. Ayudas a la realización de proyectos en general.

1. La Comunidad de Madrid podrá otorgar ayudas a la realización de cualesquiera proyectos que se dirijan a ejecutar las previsiones del Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica y, en particular, a los siguientes:

- a) Los dirigidos al apoyo de equipos de investigación de excelencia.
- b) Los que sean de interés específico para la Administración autonómica o para los municipios del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- c) El apoyo a la búsqueda de copartícipes europeos en programas específicos de la Unión Europea, en los que deseen participar equipos de investigación de la Comunidad de Madrid.
- d) Los que tengan por objeto la demostración de primeras aplicaciones con participación de usuarios finales.

2. Las ayudas podrán consistir, entre otras medidas, en:

- a) La concesión de subvenciones, que se regirá por lo establecido en el artículo siguiente.
- b) La concesión del aval de la Comunidad de Madrid a las operaciones de crédito que concierten las empresas o instituciones interesadas.

Artículo 16. Régimen especial de las subvenciones en materia de investigación científica e innovación tecnológica.

1. Las subvenciones que otorgue la Comunidad de Madrid en materia de investigación científica e

innovación tecnológica se regirán por lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, sobre Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, con las particularidades siguientes:

- a) Para la evaluación de las solicitudes presentadas se podrá contar, en los términos que se precisen en las bases reguladoras de la convocatoria, con la participación, mediante la integración en las correspondientes Comisiones o la emisión de informes motivados, de expertos cualificados por su competencia científica o tecnológica en las áreas de que se trate.
- b) La concesión de la subvención corresponderá, a propuesta de la correspondiente Comisión, al Consejero de Educación y Cultura o, por delegación suya, al Director General de Investigación, y habrá de ser notificado a los interesados dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes.
- c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Administración de la Comunidad de Madrid con destino a inversiones en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico, se podrá prever que la entrega de los fondos, sea con carácter previo a la justificación de la finalidad para la que se concedió, sin necesidad de autorización previa de la Consejería de Hacienda.
- d) La resolución de concesión de la subvención precisará, con sujeción a lo que al efecto se haya determinado en las bases reguladoras, los términos en los que tendrá lugar el cumplimiento de la

finalidad para la que se concede la subvención.

La evaluación y seguimiento del cumplimiento del plan de trabajo se deberá encomendar a expertos cualificados por su competencia científica o tecnológica en las áreas de que se trate, y en cualquier caso distintos de los participantes del proceso de evaluación.

2. Todos los partícipes en el proceso de evaluación y concesión de la subvención y en el control del cumplimiento de la finalidad para la que se otorgó estarán obligados a mantener estrictamente la confidencialidad de los datos e información de carácter personal, científico y empresarial a los que hayan tenido acceso por razón de aquella participación y cuya difusión pudiera causar perjuicios de cualquier índole a quienes los hayan facilitado.

Artículo 17. Difusión de la investigación científica, la innovación tecnológica y la cultura de la ciencia.

1. Al objeto de promover la difusión y divulgación de las actividades de investigación científica e innovación tecnológica la Comunidad de Madrid:

- a) Concederá ayudas para la celebración en la Comunidad de congresos o reuniones de carácter científico y tecnológico, especialmente los de ámbito internacional.
- b) Financiará publicaciones e impulsará su propia política editorial al respecto.
- c) Creará un sistema de etiquetado o distintivo dirigido a premiar a las empresas innovadoras de la Comunidad de Madrid en materia de investigación científica e innovación tecnológica.
- d) Concederán premios de reconocimiento a la labor científica y la innovación tecnológica, realizada por investigadores vinculados a Universidades, centros de investigación o empresas de la Comunidad de Madrid.

2. Al objeto de mitigar la separación entre los ciudadanos y el mundo de la ciencia y promover el conocimiento de éste, la Comunidad de Madrid:

- a) Difundirá la relevancia cultural de la investigación científica y la innovación tecnológica en todos los niveles y grados de la enseñanza, y a tal efecto convocará anualmente premios sobre actividades de investigación destinados a los escolares de los centros de la Comunidad.
- b) Procurará que los distintos medios de comunicación den la mayor difusión posible de las actividades de investigación científica e innovación tecnológica y, la consiguiente sensibilización social en la materia.
- c) Apoyará especialmente la apertura y la actividad de museos científicos, al objeto de fomentar la investigación y la difusión de la cultura de la ciencia.
- d) Financiará investigaciones sobre la historia de las actividades científicas en nuestra región, así como sobre el legado patrimonial científico, técnico e industrial.

Artículo 18. Centros Tecnológicos Regionales.

1. La Comunidad de Madrid apoyará la creación y la actividad de Centros Tecnológicos Regionales, dotados de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. Tales Centros podrán revestir cualquiera de las formas jurídico-privadas de personificación admitidas en Derecho y carecerán de ánimo de lucro, pudiendo intervenir en los mismos Universidades, centros de investigación y las entidades sociales destinatarias de sus servicios.

2. Se creará una red de Centros Tecnológicos de la Comunidad de Madrid y se promoverá su integración en otras de ámbito superior.

3. El régimen de creación y funcionamiento de los

Centros Tecnológicos Regionales se establecerá reglamentariamente.

4. Dichos centros se ubicarán preferentemente en los que la actividad industrial exija un apoyo específico, debido a sus características socioeconómicas.

Artículo 19. Financiación de centros de investigación.

1. Las aportaciones de la Comunidad de Madrid a los presupuestos de los centros de investigación de su titularidad y de las Universidades se ajustarán, en el marco de lo establecido por el Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica, a principios de objetividad y transparencia, conforme a los criterios aprobados por la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología, previo informe del Consejo de Ciencia y Tecnología.

2. A través de convenios con Universidades y centros de investigación se promoverá la coordinación y cofinanciación de actividades en torno a los objetivos definidos en el Plan Regional.

Artículo 20. Centros de investigación multidisciplinarios.

La Comunidad de Madrid apoyará la creación y el desarrollo de centros de investigación de excelencia de carácter multidisciplinario, cuyos recursos podrán ser utilizados por la comunidad científica pública y privada.

Artículo 21. Organismos Públicos de Investigación.

Al objeto de implicar a los Organismos Públicos de Investigación en la política de investigación e innovación de la Comunidad de Madrid, se promoverá la firma de convenios que permitan la participación de ésta en la definición de objetivos, la financiación y, en su caso, la gestión de aquéllos.

Artículo 22. Red Regional de Transferencia Tecnológica.

1. En los términos que se determinen reglamentariamente, se constituirá una Red Regional de

Transferencia Tecnológica, en la que se integrarán las entidades públicas y privadas implicadas en innovación tecnológica.

2. Esta Red promoverá la coordinación y cooperación en el ámbito de la innovación tecnológica, a través de:

- a) Recoger y difundir la oferta y la demanda tecnológica Regional.
- b) Informar y asesorar a las empresas y centros de investigación radicados en la Comunidad sobre ayudas a la innovación, tanto regionales como nacionales e internacionales.
- c) Asesorar sobre patentes y otras formas de protección de la innovación, facilitando el acceso a las mismas y en su caso, su defensa dentro y fuera de España, y promueva la utilización de la información de los documentos de patentes.
- d) Difundir y fomentar en el sector empresarial las nuevas tecnologías y prácticas de gestión tecnológica al objeto de mostrar la necesidad de la innovación y las ventajas de ella resultantes.
- e) Promover la investigación cooperativa, entre empresas, y de éstas con centros de investigación.

Artículo 23. Innovación en los servicios públicos.

La Comunidad fomentará la adopción de medidas innovadoras en la gestión de los servicios públicos de su titularidad y la adquisición e incorporación de nuevas tecnologías para su prestación, preferentemente con el objetivo de estimular la calidad de dicho servicio a los ciudadanos.

Artículo 24. Iniciativas de desarrollo local e innovación.

La Comunidad de Madrid favorecerá las

actuaciones municipales que tiendan a crear un entorno próximo favorable a la creación y consolidación de parques tecnológicos, u otros entornos territoriales favorables a la innovación tecnológica, así como cualesquiera otras iniciativas que tengan como fundamento el acercamiento de los centros públicos de investigación y las Universidades a las necesidades de la administración local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La Comunidad promoverá la Investigación y la Innovación Tecnológica a través de los incentivos fiscales que se determinen reglamentariamente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En tanto no se proceda a la modificación reglamentaria de la composición y funciones de la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología y del Consejo de Ciencia y Tecnología, continuarán en vigor, en la medida en que no se opongan a lo dispuesto en la presente ley, los Decretos 50/1986, de 8 de mayo, y 276/1995, de 2 de noviembre.

DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las referencias a la Consejería de Educación y Cultura y a la Dirección General de Investigación contenidas en la presente ley se entenderán hechas en cada momento a los órganos y entidades de la Comunidad de Madrid que asuman las competencias que

en la actualidad corresponden a aquéllas en materia de investigación científica e innovación tecnológica.

Segunda.- Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, el Consejo de Gobierno aprobará los reglamentos previstos en los artículos 19 y 22.

Tercera.- La presente ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

1.3 Resoluciones de Comisión

RESOLUCIÓN NÚM. 2/98 DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES, SOBRE PROPOSICION NO DE LEY 15/98 R.2994

La Comisión de Sanidad y Servicios Sociales, en sesión ordinaria del día 6 de mayo de 1998, previo debate de la Proposición No de Ley 15/98 R.2994, del Grupo Parlamentario Socialista, aprobó la siguiente

RESOLUCION

“La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a que suscriba un Convenio con el Ente Público Radio Televisión Madrid cuyo objeto sea, por un lado, incorporar un intérprete para sordomudos en algunos de los informativos y, por otro, proceder a la rotulación escrita de los mensajes verbales en diversos programas, informativos, documentales, películas, etc. que sean técnicamente susceptibles de ello. En el plazo de tres meses.”

Sede de la Asamblea, 13 de mayo de 1998.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

1.4 Resoluciones del Pleno

RESOLUCIÓN NÚM. 6/98 DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE PLAN TRIENAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN PARA EL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN AGRARIA

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de abril de 1998, tras el debate en la Comisión de Economía y Empleo del Plan Trienal de la Dirección General de Agricultura y Alimentación para el Servicio de Investigación Agraria (PN-1/98 R.179), aprobó las siguientes Resoluciones:

NÚM. 1

"La Asamblea de Madrid manifiesta su conformidad con el contenido del Plan Trienal de la Dirección General de Agricultura y Alimentación para el Instituto Madrileño de Investigación Agraria (IMIA)".

NÚM. 2

"La Asamblea de Madrid insta a la Consejería de Economía y Empleo para que se dirija al Instituto Madrileño de Investigación Agraria (IMIA), solicitándole la remisión anual de una Memoria de ejecución del Plan Trienal."

Sede de la Asamblea, 13 de mayo de 1998.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.5 Interpelaciones

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 1998, de conformidad con el artículo

200 del Reglamento de esta Cámara, ha calificado y admitido a trámite la siguiente Interpelación Parlamentaria.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del citado Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de mayo de 1998.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

I-21/98 R.4414

Del Diputado Sr. Sanz Arranz, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre política general en materia de Centros Cívicos, Sociales y Culturales, en especial los ejecutados, en ejecución y proyectados por el IVIMA en el ámbito del municipio de Madrid.

INTERPELACION

Política general en materia de Centros Cívicos, Sociales y Culturales, en especial los ejecutados, en ejecución y proyectados por el IVIMA en el ámbito del municipio de Madrid.

2.6 Preguntas para respuesta escrita

2.6.1 Preguntas que se formulan

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 1998, de conformidad con el artículo 198 del Reglamento de la Cámara, ha calificado y admitido a trámite las preguntas que a continuación se relacionan, para las que se solicita respuesta por escrito.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del citado Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de mayo de 1998.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

PE-743/98 R.4351

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre consecuencias que se derivan para los ganaderos de la Comunidad de Madrid del Plan de Reconversión Láctea, que ha acordado el Ministerio, las Comunidades Autónomas y la Federación de Industrias Lácteas.

PREGUNTA

¿Cuáles son las consecuencias que se derivan para los ganaderos de la Comunidad de Madrid del Plan de Reconversión Láctea, que ha acordado el Ministerio, las Comunidades Autónomas y la Federación de Industrias Lácteas?

PE-744/98 R.4352

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre investigaciones que tiene previsto desarrollar el Consejo de Gobierno a través de la Dirección General de Agricultura y Alimentación, en la finca "El Encín", en materia de recuperación de las variedades más genuinas de la huerta madrileña.

PREGUNTA

¿Qué investigaciones tiene previsto desarrollar el Consejo de Gobierno, a través de la Dirección General de Agricultura y Alimentación, en la finca "El Encín", en materia de recuperación de las variedades más genuinas de la huerta madrileña?

PE-745/98 R.4353

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre iniciativas y medidas que tiene previsto desarrollar para apoyar las variedades más genuinas de la Comunidad de Madrid, tales como la fresa de Aranjuez, los melones de Villaconejos o los judiones de Montejo.

PREGUNTA

¿Qué iniciativas y medidas tiene previsto desarrollar el Consejo de Gobierno para apoyar las variedades más genuinas de la Comunidad de Madrid, tales como la fresa de Aranjuez, los melones de Villaconejos o los judiones de Montejo?

PE-747/98 R.4416

Del Diputado Sr. Sánchez Seseña, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre distinción entre discapacitaciones físicas, psíquicas y sensoriales dentro de los porcentajes reservados a personas con minusvalías en la contratación pública de la Comunidad de Madrid.

PREGUNTA

Dentro de los porcentajes reservados a personas con minusvalías en la contratación pública de la Comunidad de Madrid, ¿se establece algún tipo de distinción entre discapacitaciones físicas, psíquicas y sensoriales?

2.6.4 Respuestas a preguntas formuladas

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena

publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes contestaciones escritas a las correspondientes preguntas parlamentarias.

Sede de la Asamblea, 13 de mayo de 1998.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

PE-1715/97 R.6363

De la Diputada Sra. Martín Barrios, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre medidas, proyectos y actuaciones que ha desarrollado o tiene previsto desarrollar durante 1997 para coadyuvar a la creación de empleo en las PYMES de la región Madrid.

RESPUESTA

En relación a la pregunta escrita formulada por Su Señoría, le comunicamos que la Dirección General de Trabajo y Empleo de esta Consejería de Economía y Empleo, a través del Servicio de Programas de Empleo ha puesto en marcha durante 1997 dos programas de ayuda destinados a la creación de empleo en las PYME'S de la Comunidad de Madrid:

Orden 870/97 de 11 de marzo regula el programa de ayudas económicas a empresas para la creación de empleo con dos líneas; proyectos generadores de empleo y ayudas financieras a nuevas iniciativas empresariales.

Este programa pretende ser un instrumento de fomento e impulso para aquellas PYME'S y empresarios individuales que contribuyan a mejorar la situación económica de nuestra región a través de la generación de empleo de calidad y la realización de inversiones productivas.

Las ayudas a Proyectos Generadores de Empleo son subvenciones a fondo perdido por la realización de un proyecto de inversión en activos fijos y generación de empleo neto.

La tramitación de estas líneas todavía no ha

finalizado siendo los datos de los 112 expedientes favorables gestionados hasta el momento los siguientes:

Empleo creado: 335

- Jornada completa: 330
- Jornada parcial: 5

El desglose en función de las características de las personas contratadas es el siguiente:

- Minusválidos 2
- Desempleados más de un año 26
- Demandantes primer empleo 9
- Mayores de 45 años 46
- Menores de 25 años 83
- Resto contratos 169

El presupuesto comprometido hasta el momento asciende aproximadamente a 315 millones de pesetas.

Las Ayudas Financieras son subvenciones parciales de interés de operaciones de préstamo o arrendamiento financiero formalizados con entidades que tengan suscrito Convenio de Colaboración con la Comunidad de Madrid.

La gestión de esta línea se desarrolla en dos fases, por lo que aunque ha finalizado ya su estudio está todavía abierta la fase de justificación. Se han resuelto favorablemente 19 expedientes lo que va a suponer la creación de 82 puestos de trabajo distribuidos de la siguiente forma:

- Minusválidos 1
- Desempleados más de 1 año 15
- Demandantes primer año 12
- Mayores de 45 años 10
- Menores de 25 años 16
- Resto contratos 28

Orden 964/97 de 1 de abril regula las ayudas al empleo en áreas rurales de la Comunidad de Madrid. Su finalidad es favorecer la estabilidad y la creación de empleo a través del apoyo directo a las pequeñas y medianas empresas instaladas en los municipios incluidos en el Objetivo 5b del Fondo Social Europeo.

Habiendo finalizado ya la tramitación de esta Orden se han resuelto favorablemente 33 proyectos que

han generado 84 puestos de trabajo de los cuales 81 son indefinidos (72 a jornada completa y 9 a jornada parcial) y 3 son temporales a jornada completa.

El desglose de estos empleos es el siguiente:

- Desempleados más de un año	16
- Demandantes primer empleo	8
- Mayores de 45 años	8
- Menores de 25 años	27
- Resto de contratos	25

El presupuesto final comprometido asciende a 74 millones de pesetas.

PE-10/98 R.5654/97

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre estructura organizativa, especificando plazos, áreas y secciones, de que va a dotarse el Instituto Tecnológico de Desarrollo Agrario de la Comunidad de Madrid.

RESPUESTA

El Decreto 149/1996, de 31 de octubre, modifica el Órgano de Gestión de Fincas Agrarias de la Comunidad de Madrid y crea el Instituto Tecnológico de Desarrollo Agrario de Madrid (ITDA), quedando adscrito a la Consejería de Economía y Empleo y no a la de Educación y Cultura.

En la reunión del pasado día 16 de octubre de 1997, el Consejo de Administración del Instituto aprobó la propuesta de estructura presentada por el Gerente. Tras su aprobación, ha comenzado la tramitación ordinaria de cualquier modificación en materia de personal, a través de la Secretaría General Técnica y la Dirección General de la Función Pública. Si no existen problemas en la tramitación, durante el presente ejercicio podrá estar vigente.

La estructura del ITDA descansa sobre dos pilares básicos:

- Departamento Técnico

- Departamento de Planificación.

Del Departamento Técnico dependerán las siguientes Secciones:

- Agrícola y Forestal
- Ganadería
- Planificación y Mejora de Instalaciones
- Reproducción Animal
- Laboratorio Regional Agrario

Del Departamento de Planificación dependerán:

- Sección de Gestión Administrativa
- Sección de Estudios y Planificación
- Escuela de Capacitación

PE-21/98 R.5703/97

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre fecha en que va a contar la Comunidad de Madrid con un Instituto de Restauración de bienes muebles.

RESPUESTA

En relación a la pregunta, se informa de la dificultad que ha tenido para la Consejería de Educación y Cultura, plantearse la creación del Instituto de Restauración de Bienes Muebles, tanto por la casuística de la propia Comunidad de Madrid, donde se encuentran los centros de formación de restauración de bienes muebles mas importantes de España y donde existen además una gran cantidad de centros de investigación en estas materias, como por los problemas de dotación de espacios y personal que la creación de una estructura dedicada a estos temas implicaría.

En este tiempo, la Consejería de Educación y Cultura ha venido realizando sus intervenciones y restauraciones en el patrimonio mueble mediante contratos a empresas de restauración cualificadas, previo el correspondiente concurso público, el Instituto del

Patrimonio Histórico Español, dependiente del Ministerio de Cultura o alguno de los centros dependientes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, es decir, la parcela de restauración ha estado cubierta, si bien con la dependencia a la que hemos aludido.

Una vez afrontada la conveniencia de la creación del Instituto, se ha realizado, en primer lugar, un estudio pormenorizado y detenido de la totalidad de centros o unidades de este tipo que funcionan en las distintas Comunidades Autónomas y en la propia Administración Central, que ha dado lugar al Estudio "Instituto de Restauración de Bienes Muebles de la Comunidad de Madrid. Primeras Conclusiones" que sirve de base para fundamentar las características del centro y las distintas áreas que debería contener.

Una vez realizado este estudio, el siguiente paso es la elaboración del Decreto de creación, una vez que estuviera resuelto el problema de su ubicación y su dotación presupuestaria, fase en la que nos encontramos en estos momentos, por lo que es muy difícil dar una fecha exacta de creación del Instituto de referencia.

PE-27/98 R.5750/97

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre iniciativas o actuaciones que ha realizado o tiene previsto realizar durante 1.997 respecto a la adquisición de maquinaria destinada a la conservación de caminos rurales.

RESPUESTA

La Orden 3813/1996, de 6 de junio, de la Consejería de Economía y Empleo, establece determinadas ayudas destinadas al sector agrario relativas a maquinaria y equipos, plantas de vivero y tratamientos fitosanitarios de la Comunidad. Posteriormente, la Orden 2295/1997, de 31 de julio, modificó parcialmente la citada Orden.

Según su artículo 1º el objeto de la Orden es adecuar en la Comunidad de Madrid las medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas

tecnologías en maquinaria y equipos agrarios de acuerdo con la Orden Ministerial de 19 de febrero de 1993 (BOE de 2 de marzo de 1993), mediante ayudas para la adquisición, por parte de asociaciones de agricultores y empresas de servicios, de máquinas y equipos agrícolas que supongan una innovación tecnológica en una comarca determinada y que contribuyan a mejorar los actuales sistemas de producción, al ahorro energético, a la conservación del medio ambiente o a mejorar las condiciones de trabajo de los agricultores.

La ayuda consistirá en una subvención, condicionada a la existencia de crédito presupuestario, que no podrá superar la cuantía de 5.000.000 de pesetas por beneficiario y año y que estará en función de la inversión realizada

La financiación de esta línea de ayudas proviene de las cantidades que, con carácter finalista, transfiere el efecto el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) a la Comunidad de Madrid y que, en el presente ejercicio económico, asciende a 10.000.000 de pesetas, cantidad que ha resultado suficiente para atender a todas las solicitudes presentadas.

PE-32/98 R.5766/97

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre empresas y cooperativas que se han beneficiado durante 1.997 con las ayudas destinadas al consumo de aceite de oliva realizado en plantas envasadoras ubicadas en la Comunidad de Madrid.

RESPUESTA

En relación a la pregunta formulada por Su Señoría, adjunto le remitimos la relación de industrias envasadoras de aceite de oliva acogidas al régimen de ayudas al consumo de aceite de oliva, con indicación de las cantidades globales de aceite por las que se han formulado solicitudes correspondientes a la campaña 96/97.

Relacion de industrias envasadoras de aceite de oliva acogidas al régimen de ayudas al consumo de aceite de oliva, con indicación de las cantidades globales de aceite por las que se han formulado solicitudes correspondientes a la campaña 1996/97

EMPRESAS	Aceite de oliva Litros	Aceite de oliva Toneladas
AVI, S.L.	412.355	377,72
ARBOLIVA, S.A.	471.984	432,34
DAMASO GONZALEZ DE JULIO	307.550	281,72
ANTONIO GUERRERO RANGEL	110.946	101,63
ITALICA IMPORTACIONES-EXPORTACIONES, S.L.	260.973	239,05
JESUS FERNANDEZ MARTIN	70.190	64,29
OLIBAU, S.A.	214.125	196,14
RAFAEL SALGADO, S.A.	4.826.958	4.421,49
RECESPAÑA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.	560.037	512,99
TEJAOLIVA, S.A.	357.285	337,27
VINOS Y ACEITES LAGUNA, S.L.	163.680	149,93

PE-85/98 R.7270/97

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre excavaciones arqueológicas que está previsto que se realicen en el Castillo-Palacio de Soto de Aldovea, ubicado en el municipio de San Fernando de Henares, y cuya antigüedad se remonta al siglo XVIII.

RESPUESTA

En relación al Castillo-Palacio de Soto de Aldovea, se informa que durante los años 1996 y 1997, se realizaron excavaciones arqueológicas, organizadas conjuntamente por el ayuntamiento de San Fernando de Henares y la Consejería de Educación y Cultura, como una fase previa a las obras de rehabilitación que

inicialmente pensaba llevar a cabo la propiedad.

En los referidos trabajos, se documentaron estructuras de gran interés pertenecientes a una fortaleza anterior al siglo XVIII y abundante material arqueológico medieval y moderno.

Con respecto a las intervenciones arqueológicas futuras, éstas quedarán condicionadas a las obras que la propiedad pueda realizar para rehabilitar el referido Castillo.

PE-92/98 R.7871/97

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre investigaciones que ha llevado a cabo la Dirección General de Agricultura y

Alimentación durante 1997 por lo que respecta a agricultura sostenible.

RESPUESTA

El objetivo principal de esta investigación es demostrar la viabilidad de otros sistemas de manejo del terreno, englobados bajo la denominación de Laboreo de conservación, como alternativa al sistema de Laboreo Tradicional en los cultivos extensivos. Se estudian distintos aspectos: fonología parámetros agronómicos, extracción de nutrientes por la planta, estructura y fertilidad del suelo, aprovechamiento de la radiación solar, rendimiento.

A) Reducción del uso de herbicidas en cultivos extensivos de cereales.

Los trabajos de investigación pretenden conseguir la reducción del uso de herbicidas por diferentes vías:

- Identificando el herbicida más eficaz y diferentes dosis de aplicación.
- Analizando la respuesta de control de las malas hierbas a diferentes dosis de un herbicida a distintas densidades de siembra, y
- Evaluando su influencia sobre distintas variedades de cultivo.

B) Estrategias de control de malas hierbas en cultivos hortícolas:

A través del análisis de las pérdidas de rendimientos del cultivo en función de la densidad de plantas y del período de aparición de las malas hierbas.

C) Trabajos de mejora genética en cereales:

El objetivo es conseguir variedades con buena adaptación a nuestras condiciones medioambientales; es decir, con elevadas producciones, buena calidad y tolerancia a enfermedades, sequía y temperaturas elevadas.

D) Trabajos de fisiología en relación con el estrés hídrico:

Se estudian una serie de caracteres relacionados con el rendimiento en condiciones de estrés hídrico. Los resultados de estos trabajos de investigación sirven de apoyo a los de obtención de nuevas variedades en cultivos extensivos, adaptadas a nuestras condiciones semiáridas.

E) Trabajos de marcadores moleculares y citogenéticos en especies de cereales:

Estos trabajos de investigación respaldan los trabajos de mejora genética. A través de estas técnicas se pretende tanto la identificación como el conocimiento de la variabilidad genética del material empleado.

F) Evaluación de poblaciones españolas de gramíneas silvestres caracterizadas por ser cubridorras de suelos:

El objetivo de estos trabajos de investigación es seleccionar los materiales vegetales más idóneos para ser utilizados en programas de revegetación.

G) Trabajos de mejora genética en leguminosas grano.

El objetivo es obtener nuevas variedades de garbanzo de invierno, que sean rentables a los agricultores y que puedan incorporar en sus rotaciones de cultivo. El cultivo del garbanzo de invierno puede dar hasta tres veces más rendimiento que el tradicional garbanzo de primavera y su cultivo es totalmente mecanizable, lo que permite reducir los costes. Como leguminosa que es, mejora la fertilidad y estructura el suelo, lo que hace un cultivo muy apropiado dentro de una agricultura sostenible. Dentro de esta línea de trabajo se han desarrollado proyectos de demostración sobre nuevas variedades de garbanzo de invierno, en colaboración con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y una empresa de semillas, y sobre distintas técnicas de laboreo, en colaboración con la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid y una empresa de maquinaria agrícola.

PE-101/98 R.3584/96

Del Diputado Sr. Ledesma Bartret, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre política general en materia de

Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Madrid.

RESPUESTA

En relación con la pregunta escrita de referencia, se informa lo siguiente:

Una vez creado en la Comunidad de Madrid el Registro (único) de Fundaciones (Consejería de Presidencia), las Fundaciones Laborales que fueron, inicialmente, inscritas en un registro específico en esta Consejería, pasaron al nuevo registro, quedándose únicamente la Consejería de Economía y Empleo con las funciones de Protectorado (visado de estatutos, cuentas, funcionamiento general, etc.); a este respecto, en el mes de julio del año pasado mediante el Decreto 95/97 de 31 de julio (B.O.C.M. de 11 de agosto) se modificó el Decreto 258/95, de Estructura de la Consejería, incluyendo entre las funciones del Director General de Trabajo y Empleo las de "gestión y elaboración de propuestas de protectorado de las fundaciones laborales de la Comunidad de Madrid, incluyendo las funciones de secretariado de aquél".

Sobre las "fundaciones laborales" registradas en la Comunidad de Madrid ha de significarse que sólo existen cuatro, lo que, obviamente, da lugar a una actividad administrativa considerablemente escasa.

Respecto a posibles subvenciones de las gestionadas en la Dirección General de Trabajo y Empleo sobre actividades de las fundaciones en general, cabe significar que las fundaciones ligadas a la economía social pueden ser reconocidas como centros colaboradores en materia de formación cooperativa y de la economía social, y acceder a las subvenciones previstas gestionadas por dicha Dirección General, lo que en el pasado ejercicio fue ejercitado por dos fundaciones: Fundación Premio Arce y W W España.

PE-103/98 R.5650/97

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre política general en relación con la promoción de sectores estratégicos y de apoyo al desarrollo en las zonas rurales de la Comunidad de

RESPUESTA

En relación con la pregunta escrita 103/98 R.5650 realizada, me complace informarle que de conformidad con lo establecido en el Programa de Desarrollo en zonas rurales de la Comunidad de Madrid, para el periodo 1994-1999 principalmente en lo que se refiere a los municipios rurales de las zonas objetivo 5b) de la Comunidad de Madrid, cuyo documento único de programación fue aprobado por la Comisión Europea en su Decisión de 21 de diciembre de 1994 y cuyas actividades e iniciativas se cofinancian tanto con el F.E.O.G.A., F.E.D.E.R. y F.S.E., citar como principales medidas destinadas a fomentar el desarrollo de los núcleos rurales, las siguientes :

I.- Actuaciones destinadas al desarrollo de infraestructuras rurales vinculadas al desarrollo agrario y al desarrollo de otras infraestructuras básicas y de apoyo.

II.- Iniciativas y medidas que incidan en las diferentes fases de actividad de la explotación agraria, promoviendo la diversificación de la actividad económica, con actuaciones tendentes a mejorar sus estructuras, mejorando la calidad del producto y su comercialización, promoviendo el turismo rural y generando empleo.

III.- El fomento de las pequeñas y medianas empresas, con el objetivo claro y decidido de aumentar la competitividad y calidad de las PYMES, con el fin de generar más renta y empleo local.

IV.- Las medidas tendentes a la potenciación del sector turístico, con especial incidencia en el turismo rural, como pueden ser la rehabilitación de monumentos de valor turístico-artístico; ayudar a las Corporaciones Locales para conseguir una gestión eficaz de los nuevos recursos; ampliación de la red de alojamientos rurales de carácter público o el establecimiento de un sistema de señalización y acondicionamiento de rutas.

V.- La conservación y renovación de los recursos naturales que representan el activo más importante del medio rural y que resulta imprescindible para atender

unas necesidades en constante aumento en un territorio especialmente sujeto a una fuerte presión demográfica por la cercanía de una gran urbe.

VI.- Actuaciones destinadas a movilizar el potencial endógeno rural con especial incidencia en los recursos humanos, tanto en la orientación y asesoramiento para el empleo; favrecimiento de la estabilidad y el mantenimiento de la creación de empleo mediante acciones de formación inicial y continua; ayudas al empleo mediante la financiación de inversión en proyectos empresariales viables generadores de empleo en el medio rural.

PE-104/98 R.92

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones y dotación presupuestaria con que tiene previsto desarrollar durante 1998 lo concerniente a la construcción y mantenimiento de pistas forestales y caminos en el ámbito territorial de

la Comunidad de Madrid.

RESPUESTA

En relación con la pregunta escrita 104/98 R.92 realizada, le comunico que la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional tiene proyectos de actuación en los términos municipales de Alcalá de Henares, Gascones, Somosierra, Villavieja de Lozoya, Lozoya, Navarredonda, La Hiruela, La Cabrera, Robregordo, Braojos, La Acebeda, Guadarrama y El Escorial.

La longitud total de actuación es de 39,5 Km. Y la inversión prevista asciende en estos municipios a la cantidad de 133.240.381 pesetas.

Por otra parte, las actuaciones previstas dentro del ámbito ordenado del Parque Regional del Sureste durante el año 1998, relativas a la construcción y mejora de caminos rurales, son las siguientes:

TERMINO MUNICIPAL	DENOMINACION	MTS	IMPORTE EN PTS.
San Fernando de Henares	C° de la Abujeta	1.500	2.071.000
Mejorada del Campo	C° Lagunas del Río Henares	600	988.500
San Martín de la Vega	C° Gózquez de Abajo C° Soto Tamarizo C° S.M. Ciempozuelos	2.600 700 1.300	13.446.400
Ciempozuelos	C° Real Acequia Jarama C° Matalobos C° Peñalbilla Alta C° San José C° San Antón Vereda de los Zarzejos	2.950 1.600 1.200 1.600 1.050 1.300	30.053.604
Titulcia	C° Cementerio C° de la Presa C° del Sotillo C° de la Vega	1.100 1.550 750 900	12.375.000

La inversión total asciende a 59.127.504 pesetas y afecta a 20.650 metros lineales en los Municipios señalados.

En lo que respecta al PRCAM y su zona de influencia (Cercedilla y Miraflores de la Sierra) la dotación presupuestaria para el año 1998 es la siguiente:

CODIGO	DENOMINACION	IMPORTE (miles)
98/0535	Mejora red viaria PRCAM	40.000
98/0538	Mejora caminos Miraflores de la Sierra	10.000
98/0662	Construcción senda peatonal Cercedilla	5.670

Pormenorizado por términos municipales y longitud:

TERMINO MUNICIPAL	m.l.
Moralzarzal	1.500
Cerceda	1.000
Colmenar Viejo	1.600
Soto del Real	5.700
Hoyo de Manzanares	5.400
El Boalo	600
Miraflores de la Sierra	2.000
Cercedilla	400

Por último, en la Comarca de Rascafría se tiene previsto para el año 1998 una actuación relativa a la mejora de pistas y caminos que asciende a la cantidad de 27.546.779 pesetas, con una extensión de 176 Km.

PE-113/98 R.101

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre previsiones que ha realizado el Instituto Tecnológico de Desarrollo Agrario para editar agro-fichas durante 1998 en cada una de las cuatro series temáticas.

RESPUESTA

En relación a la pregunta formulada por Su Señoría, le comunicamos que en marzo de 1998 se editarán las siguientes agrofichas:

- Agroficha 001 (Serie naranja). Las denominaciones en la Comunidad de Madrid: Productos con certificación de calidad.

Descriptiva de las Denominaciones de Origen, de Calidad y Geográfica existentes en la Comunidad de Madrid.

- Agroficha 003 (Serie verde). Diversificación de la producción: La Truficultura.

Explicativa del cultivo, en plantaciones regulares, de árboles micorrizados con trufa.

- Agroficha 004 (Serie verde). Cultivo "in vitro" de plantas

Con los siguientes apartados:

- ¿Qué es el cultivo "in vitro"?
- ¿Para que sirve?
- Las instalaciones.
- El equipo.
- Etc.

En el mes de mayo de 1998 se editarán las siguientes:

- Agroficha 002 (Serie roja). Ovino lecheo: Control de mamitis

En la que se define esta enfermedad y las consecuencias así como las estrategias de control y las medidas profilácticas.

- Agroficha 005 (Serie verde). Diversificación de la producción: La menta y el lavandin.

Descriptiva del cultivo de ambas plantas aromáticas.

- Agroficha 006 (Serie verde). Fertirrigación de coníferas ornamentales.

Explicativa de esta avanzada técnica de abonado, como se preparan las disoluciones fertilizantes y la normativa a seguir en su aplicación a las coníferas ornamentales.

A partir de junio se pretende publicar una agroficha mensual. No obstante existen dificultades en establecer una planificación con total rigurosidad debido a los problemas para conectar con los autores que confeccionen las fichas técnicas que a juicio de este Instituto y en virtud de su importancia y actualidad temática se deben editar prioritariamente. Nos referimos a las siguientes:

- Cultivo de cereales con mínimo laboreo.
- Cultivo de leguminosas: objetivo recuperación fertilidad de suelos.
- Agricultura ecológica.
- Cultivo ecológico del viñedo.
- Cultivo ecológico del olivo.
- Variedades autóctonas madrileñas.
- Lucha integrada.
- Cultivo del garbanzo de invierno.
- Cultivo del viñedo en formas apoyadas.
- Calendario del cultivo de la vid en la Comunidad de Madrid.
- Degradación de los suelos.

- Enmiendas húmicas y calizas.
- Elementos secundarios, oligoelementos.
- Sanidad animal: ganado ovino de carne.
- Sanidad animal: ganado ovino de leche.
- Sanidad animal: ganado vacuno de leche.
- Sanidad animal: ganado caprino.
- Sanidad animal: ganado porcino.
- Alimentación: vacuno de leche.
- Alimentación: vacuno de carne.
- Alimentación: ovino de leche.
- Parámetros de calidad en carne de ovino.
- El huevo: aspectos nutricionales y parámetros de frescura.
- Análisis sensorial de vinos.
- Análisis sensorial de quesos.
- Análisis sensorial de aceites de oliva virgen.
- Análisis sensorial de mieles.

PE-118/98 R.106

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre obras de emergencia que van a realizarse en la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, que data del siglo XVI, ubicada en Robledo de Chavela, y plazo que existe para la culminación de las mismas.

RESPUESTA

La Iglesia de Nuestra Sra. de la Asunción tiene incoado expediente para su declaración BIC, con

categoría de Monumento, por Resolución de 23 de septiembre de 1982.

Tras diversas visitas de inspección al edificio de referencia y en base a los informes elaborados por los servicios técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se tomó la decisión de intervenir en las cubiertas del edificio con obras de emergencia, para atajar los problemas de conservación de su estructura de cubierta.

Las referidas obras comprenden la sustitución de piezas dañadas por otras sanas. Tras comprobar in situ que el estado de conservación de las piezas que componen la cubierta era peor de lo que en principio se estimó, la emergencia se ha visto generalizada y, a efectos prácticos, va a repasarse toda la cubierta, asegurando, así, la resolución de los problemas de humedades.

Las obras comenzaron el 4 de diciembre de 1997 y estaba previsto que finalizasen el 4 de marzo de 1998, pero las inclemencias climatológicas, por un lado, y los imprevistos anteriormente referidos, por otro, han obligado a la empresa adjudicatario de las obras a solicitar una ampliación de plazo hasta el 4 de mayo como fecha tope para finalizar las obras de emergencia.

La inversión global es de 19.777.341 ptas, de las que la Iglesia aporta 10.565.104 ptas.

PE-120/98 R.111

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre apoyo o respaldo institucional, que está prestando o tiene previsto prestar a lo largo de 1998, al Museo de Arte de Torrelaguna.

RESPUESTA

El Museo de Arte de Torrelaguna es de titularidad privada. A día de hoy, la propiedad del Museo no ha solicitado ningún tipo de asistencia técnica o apoyo institucional a la Comunidad de Madrid. No obstante lo anterior, si aquella lo solicitara, la Consejería de Educación y Cultura, dentro del ámbito de sus competencias, prestaría todo el apoyo necesario al

Museo de referencia.

PE-132/98 R.203

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre previsión para desarrollar durante 1998 alguna actuación o iniciativa para adaptar el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid la Comunicación de la Comisión Europea "Las políticas comunitarias al servicio del empleo".

RESPUESTA

En relación a la pregunta escrita formula por SS.SS, le comunicamos que:

1.- Estrategia de la Unión Europea al servicio del Empleo.

Las instituciones europeas preocupadas y sensibilizadas por las altas tasas de desempleo estructural persistente en el conjunto de países de la Unión presentan, a través de la Comunicación de la Comisión Europea "Las Políticas Comunitarias al servicio del empleo, una estrategia global que incluye un conjunto de medidas integrales y orientaciones de actuación dirigidas a reducir el desempleo e incrementar la tasa de actividad de los países comunitarios.

La Unión Europea pretende que esta estrategia sirva de referente común de actuación a todos los estados miembros y a sus diferentes administraciones, con independencia de las propuestas concretas que cada Estado miembro apruebe a través de sus planes nacionales, regionales o locales de acción en favor del empleo adaptadas a sus peculiaridades.

2.- Características más destacables de la estrategia.

- Integración de las políticas de empleo, acompañadas de:

- * Un marco macroeconómico saneado.
- * La realización efectiva del potencial del mercado interior.
- * Las reformas ambiciosas de los mercados laborales

- Dinamización de las iniciativas para crear puestos de trabajo.

- Orientación de las políticas hacia todos los interesados, con participación de las instituciones, los interlocutores sociales, el movimiento asociativo y los ciudadanos particulares afectados.

- Restablecimiento de una fiscalidad más favorable al empleo:

* Ampliación de un conjunto de medidas fiscales equilibradas.

* Adopción de un marco comunitario para la imposición de los productos energéticos.

* Disminución de los tipos del IVA.

- Reorientar y reducir las ayudas públicas.

- Simplificar el entorno empresarial especialmente el de las PYME

- Reformas estructurales de los mercados laborales. (Planes Nacionales de Empleo)

- Empleo y desarrollo sostenible

- Investigación e innovación

- Mayores recursos financieros para la PYME

- Promoción de una sociedad del conocimiento

4.- Actuaciones de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid, en una línea de complementariedad con las estrategias diseñadas por la Unión Europea y las Políticas Nacionales en tomo al empleo y desarrollo, viene aplicando medidas y concertando herramientas instrumentales -en el ámbito de sus competencias- para resolver el problema prioritario del desempleo desde una triple vertiente: creación de más y mejor empleo, disminución del desempleo y generación de nuevas actividades.

Para la consecución de este triple objetivo la Comunidad de Madrid ha dispuesto una serie de recursos e instrumentos referidos a los programas Empleo y

Formación, Trabajo y Seguridad e Higiene que pasamos a enunciar. Los programas, recursos e instrumentos de otras áreas complementarán el conjunto de actuaciones globales de la Comunidad de Madrid relacionadas con las estrategias y orientaciones señaladas por la Comisión Europea en la Comunicación "las políticas comunitarias al servicio del empleo" y que son objeto de la presente pregunta parlamentaria formulada por D. Antonio Chazarra Montiel, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista de la Asamblea de Madrid.

4.1. El presupuesto de la Comunidad de Madrid.

A través de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid correspondientes al ejercicio de 1998 (Ley 24/1997, de 26 de diciembre) se instrumentaliza y desarrolla la tercera fase del "Plan de choque contra el paro" mediante políticas activas generadores de empleo, infraestructuras y todo un conjunto de actuaciones educativas, medioambientales, sanitarias y de servicios sociales demandadas por la sociedad y a las que la Administración debe dar cumplida respuesta bajo los estándares de calidad y eficacia.

Esta tercera fase del Plan de choque contra el paro tiene como objetivo crear más empleo y reducir de forma más significativa el paro, a través de las siguientes actuaciones:

- dando prioridad a las políticas activas de fomento del empleo y desarrollo de la actividad productiva.

- Apoyando el establecimiento de actividades innovadoras y de nuevas ocupaciones, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas.

- Incrementando las partidas presupuestarias destinadas a la formación y cualificación profesional que faciliten el acceso al empleo e incrementen la perspectiva de mantenerlo.

4.2. Medidas e instrumentos en las áreas de empleo y formación.

Dirigidas al mantenimiento creación de empleo y

generación de nuevas actividades se gestionan programas de fomento de empleo de apoyo a Pymes y empresarios individuales, así como acciones formativas que posibilitan la adaptación de las cualificaciones de los trabajadores de las pequeñas y medianas empresas a los cambios tecnológicos y la capacitación profesional de los desempleados para su incorporación al mercado de trabajo.

A) Programa 506: Empleo y formación.

Presupuesto del programa en miles: 15.666.804

Líneas de actuación:

- Subvenciones a proyectos generadores de empleo.
- Subvenciones en concepto de ayudas financieras.
- Ayudas al empleo creado en áreas rurales de la zona Objetivo 5b).
- Ayudas a la contratación de trabajadores formados previamente por el IMAF.
- Acciones de orientación y asesoramiento en los municipios zona Objetivo 5b).
- Ayudas a la formación a Pymes e instituciones sin ánimo de lucro, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en zona Objetivo 2.
- Participación en Iniciativas Comunitarias para la incentivación de la formación de trabajadores y el fomento del acceso al mercado laboral de grupos excluidos socialmente: Adapt y empleo.
- Ayudas para financiar infraestructuras locales que faciliten la implantación de empresas en los municipios del área metropolitana o en el medio rural (centros de empresas, minipolígonos e infraestructuras turísticas)
- Ayudas para la contratación, por parte de los municipios, de Agentes de Desarrollo Local.
- Ayudas a iniciativas locales de empleo, para favorecer el desarrollo de Pymes participadas por Entidades Locales y la contratación directa

por aquellas de personal especializado en la prestación de servicios de yacimientos de empleo.

Las distintas líneas de actuación se concretan a través de las correspondientes Órdenes de subvención que las regulan.

B) Programa 511: trabajo y seguridad e higiene

Presupuesto del programa en miles: 3.161.847

Líneas de actuación:

- Gestión de subvenciones de promoción de empleo autónomo, integración laboral del minusválido, jubilación de trabajadores de empresas en crisis, rentas de subsistencia, apoyo al empleo de cooperativas y sociedades laborales y fomento y difusión del cooperativismo y de la economía social.
- Centros Especiales de Empleo.
- Expedientes de regulación de empleo.
- Estudio, promoción de medidas de seguridad y proposición de normas técnicas.

C) Programa 550 agencia para el empleo de Madrid

Presupuesto del programa en miles: 250.000

Líneas de actuación:

- Diseño de programas de empleo dirigidos a colectivos específicos: primer empleo, mujeres y parados de larga duración.
- Diseño y análisis de programas de apoyo a iniciativas locales generadores de empleo.
- Diseño de programas de apoyo dirigidos a emprendedores, pequeños empresarios, trabajadores autónomos y economía social.
- Realización de estudios e informes sobre las variables del mercado de trabajo en la Comunidad de Madrid.

- Elaboración de informes que sirvan de base a la creación de planes regionales de creación de empleo.
- Colaboración para la prestación de servicios para el empleo con otras entidades públicas y privadas.
- Análisis y diseño de una red de oficinas de ayuda a las Pymes.

D) Programa 560: Agencia para la formación de Madrid.

Presupuesto del programa en miles: 50.000

Líneas de actuación:

- Análisis y estudio del Plan Anual de Formación para el Empleo.
- Diseño estudio de programas de formación continua, reciclaje y reemplazo.
- Diseño de programas de formación a distancia para Pymes, trabajadores autónomos y economía social.
- Definición de programas de orientación a familias en zonas con altas cotas de fracaso escolar.
- Colaboración para el empleo, con universidades públicas y privadas y municipios de la Comunidad de Madrid.
- Difusión y promoción para la incorporación al mundo laboral, a través de la formación profesional y universitaria.
- Coordinar la oferta formativa profesional en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- Convocatoria de becas en formación de cursos en España y en el extranjero.
- Estudio y seguimiento de los programas adscritos a Fondos Europeos que tengan como objetivo la formación.

A N E X O

Ordenes gestionadas por la Dirección General de Trabajo y Empleo, actualmente en vigor:

- Orden 1869/97, de 26 de junio, de la Consejería de Economía y Empleo de Iniciativas Locales de Empleo: Nuevos Yacimientos de Empleo e Iniciativas Locales de Empleo.
- Orden 1200/97, de 5 de mayo, de la Consejería de Economía y Empleo por la que se establecen y regulan las ayudas destinadas al Fomento de Desarrollo Local: Infraestructuras Económicas y Equipamiento y ayudas a la Contratación de Agentes de Desarrollo Local.
- Orden 824/97, de 3 de marzo, de la Consejería de Economía y Empleo, para apoyo al empleo, por la que se regulan las ayudas a la formación en los municipios, zonas industriales y campus universitarios comprendidos dentro del Objetivo 2 (Modificación por Orden 15/98, de 13 de enero).
- Orden 825/7, de 3 de marzo, de la Consejería de Economía y Empleo, para apoyo al empleo, por la que se regulan las ayudas a la formación en nuevas tecnologías e innovación en los municipios y campus universitarios comprendidos dentro del Objetivo 2 (Modificación por Orden 16/98, de 13 de enero).

PE-146/98 R.7868/97

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre expedientes que se encuentran en tramitación, con fecha 01-12-97, en lo referente a solicitudes de Bien de Interés Cultural de elementos de carácter etnográfico muebles e inmuebles.

RESPUESTA

En relación a la Pregunta Escrita PE 146/98, se informa que, a fecha 1/12/97, existían 3 Expedientes de

información técnica previa a su incoación:

- Bodega/casa. Casa del Maestro Almeida. Colmenar Viejo.
- Tinajas. Colmenar de Oreja.
- Hornos. Campo Real.

PE-154/98 R.373

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con la prevista reunión para el día 31 de enero próximo del Ministerio de Educación y Cultura con los Consejeros de las CC.AA., en la que se planteará una iniciativa ministerial en la que se propone modificar la estructura de los planes de estudio de la ESO y el Bachillerato, opinión que le merece esta nueva iniciativa al Consejo de Gobierno al estar próxima la asunción de transferencias de estos niveles de educación a la Comunidad de Madrid.

RESPUESTA

Más recientemente, representantes del Ministerio de Educación y Cultura, han presentado a los sindicatos un plan de reforma de la ESO y de los Bachilleratos, en el que se diversifican las materias en la Secundaria, y se refuerzan las materias troncales en el Bachillerato.

En este contexto, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, comparte en gran medida los diagnósticos de los especialistas, sobre la enorme importancia de la enseñanza secundaria, así como la necesidad de articular cuantas medidas sean precisas, para reforzar la orientación escolar y profesional, mejorar los resultados académicos, evitar los abandonos escolares y, en suma, corregir aquellas desviaciones o mejorar en lo posible todos los aspectos, que con la puesta en práctica de la reforma educativa en curso se revelen como mejorables. De hecho, medidas como las adoptadas por la Comunidad Navarra, a través del Decreto Foral 135/97, de 19 de mayo, por el que se regulan los aspectos organizativos y curriculares en la Educación Secundaria Obligatoria, muestran como la preocupación por este tema es compartida, y está dando

lugar no sólo a debates, sino que está propiciando la adopción de medidas concretas que están demostrando su eficacia.

PE-155/98 R.374

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con la prevista reunión para el día 31 de enero próximo del Ministerio de Educación y Cultura con los Consejeros de las CC.AA., en la que se planteará una iniciativa ministerial en la que se propone modificar la estructura de los planes de estudio de la ESO y el Bachillerato, conocimiento, por el Consejo de Gobierno, de esta nueva iniciativa del Ministerio de Educación y Cultura.

RESPUESTA

El Título Segundo de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y, más concretamente, los artículos veintisiete y veintiocho, establecen los términos de participación en la programación general de la enseñanza de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa. El órgano de participación que establece el artículo veintiocho de la Ley Orgánica citada, es el constituido por la Conferencia de Consejeros titulares de Educación de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Educación.

Como es bien sabido, la Comunidad de Madrid no ha recibido todavía el traspaso de las competencias educativas no universitarias, por lo que consecuentemente, todavía no participa en la citada Conferencia de Consejeros de Educación y, por tanto, no tiene acceso al contenido de los debates que se llevan a cabo en el seno de la citada Conferencia.

No obstante, las referencias sobre la Conferencia Sectorial de Consejeros de Educación celebrada el pasado día 31 de enero en Canarias limitan su contenido al estudio del Plan de Mejora de las Humanidades. Sin embargo, cabe decir, que a mediados del mismo mes de enero, el Director General de Centros Educativos del Ministerio de Educación y Cultura, presentó a los

sindicatos una propuesta de modificación de la E.S.O. y los Bachilleratos, que contempla una cierta diversificación curricular en 3º de E.S.O., que se acentúa en 4º y una propuesta de refuerzo de las materias ronzales en Bachillerato, reduciendo las asignaturas por curso.

Las organizaciones sindicales, no han tenido una reacción negativa. El secretario general de la Federación de Enseñanza de CC.OO., ha declarado que la propuesta ministerial constituye una 'base razonable' para negociar con el Ministerio, y puede ayudar a solucionar los problemas que está generando la aplicación de la reforma. Por su parte, la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la U.G.T., también ha valorado positivamente la propuesta ministerial, y solo el Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza (STEs) rechaza la propuesta al considerar que vulnera los principios de la reforma educativa.

PE-156/98 R.375

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con los datos hechos públicos, durante el curso 96-97, de que el gasto educativo por alumno, en el denominado territorio MEC, fue de 292.773 pesetas por alumno para un total de 2.765.932 alumnos matriculados, existencia en el Consejo de Gobierno de una estimación global del coste económico, en condiciones de calidad, para la educación no universitaria de la Comunidad de Madrid.

RESPUESTA

Previa a cualquier otra consideración, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid tiene presentes tres principios:

- Que la educación es una inversión y no un gasto.
- Que en educación, toda inversión económica es insuficiente y;
- Que no se asumirán las transferencias aceptando la estimación sobre el coste efectivo citada en la formulación de la pregunta, ya que

ello no permitirá mejorar, con criterios de calidad, la educación en la Comunidad de Madrid.

Según datos correspondientes al año 1997, el Ministerio de Educación y Cultura estima el coste efectivo de las transferencias a la Comunidad de Madrid en 227.000 millones de pesetas. La Comunidad de Madrid no coincide con esta estimación, al considerar también los gastos adicionales de la implantación de la reforma educativa así como la necesidad de determinadas inversiones que supongan una mejora real de la educación en la región y eleva la cifra por encima de los 300.000 millones de pesetas.

PE-157/98 R.376

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con los datos hechos públicos, durante el curso 96-97, de que el gasto educativo por alumno, en el denominado territorio MEC, fue de 292.773 pesetas por alumno para un total de 2.765.932 alumnos matriculados, tipo de indicadores, además del mencionado, que se están utilizando para llevar a cabo la negociación del coste de transferencias de la educación no universitaria en la Comunidad de Madrid.

RESPUESTA

La Comunidad de Madrid entiende que es preciso contemplar de manera muy especial aquellas circunstancias que son consustanciales y específicas del contexto socioeducativo en nuestra Región. Dando por supuestos los condicionantes aplicables al conjunto de las Comunidades Autónomas, es necesario destacar aquellos factores distintivos en la Comunidad de Madrid que de no ser tenidos en cuenta no permitirían garantizar una educación de calidad en la Región. Estos factores son:

- Presencia creciente de población inmigrante con las necesidades de integración y política de interculturalidad que este fenómeno conlleva.
- Existencia de un gran porcentaje de centros

públicos con altas ratios alumnos-aulas, así como de Institutos que sobrepasan el número de 1.000 alumnos.

- Existencia de un alto porcentaje de Institutos de Educación Secundaria donde de forma anticipada se imparten enseñanzas LOGSE.

- Insuficientes índices de escolarización en Educación Infantil, en relación con la demanda social existente.

- Importante oferta educativa de centros concertados en todos los niveles de enseñanza, cuya localización no comporta una distribución uniforme de esta oferta en la Comunidad de Madrid.

- Desarrollo de una política de educación compensatoria que desarrolle una oferta socioeducativa suficiente, eficaz y con perspectivas de inserción sociolaboral.

- Incremento de los servicios educativos para atender las necesidades de educación especial.

- Necesaria atención que, en un contexto como el actual, es preciso prestar a la formación permanente del profesorado y a la innovación educativa.

- Insuficiente oferta de procesos organizados de Educación Permanente y de Enseñanzas Especiales (Artísticas, Adultos, Idiomas...), junto a una creciente demanda social de las mismas.

- Desplazamientos internos de la población, con la consiguiente aparición de nuevos asentamientos.

- Tendencia al aumento de los índices de fracaso escolar, sobre todo en zonas de bajos índices socioeconómicos.

- Tendencia en los centros públicos a los bajos índices de rendimiento derivados de la acumulación del alumnado con necesidades de compensación.

PE-158/98 R.377

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al

Consejo de Gobierno, en relación con los datos hechos públicos, durante el curso 96-97, de que el gasto educativo por alumno, en el denominado territorio MEC, fue de 292.773 pesetas por alumno para un total de 2.765.932 alumnos matriculados, iniciativas que ha tomado el Consejo de Gobierno, para que esta situación de gasto educativo por alumno especialmente bajo, sea corregida.

RESPUESTA

La iniciativa del Consejo de Gobierno al respecto quedó expresada en las manifestaciones del Presidente de la Comunidad de Madrid cuando, al finalizar el Consejo de Gobierno del pasado día 10 de julio de 1997, declaró que la Comunidad de Madrid sólo asumirá las competencias en Educación no universitaria si recibe del Estado los recursos económicos suficientes para mejorar la calidad de la prestación de este importante servicio público.

PE-159/98 R.378

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con los datos hechos públicos, durante el curso 96-97, de que el gasto educativo por alumno, en el denominado territorio MEC, fue de 292.773 pesetas por alumno para un total de 2.765.932 alumnos matriculados, opinión del Consejo de Gobierno sobre esta estimación de gasto educativo por alumno que supone el gasto más bajo en comparación con el resto de las CC.AA.

RESPUESTA

Según datos correspondientes al año 1997, el Ministerio de Educación y Cultura estima el coste efectivo de las transferencias a la Comunidad de Madrid en 227.000 millones de pesetas. Esta cantidad es considerada insuficiente por el Consejo de Gobierno, que ha manifestado no estar dispuesto a asumir las competencias en Educación no universitaria si no recibe del Estado los recursos económicos suficientes para aumentar la calidad de la enseñanza en nuestra Región.

PE-160/98 R.379

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con los datos hechos públicos, durante el curso 96-97, de que el gasto educativo por alumno, en el denominado territorio MEC, fue de 292.773 pesetas por alumno para un total de 2.765.932 alumnos matriculados, existencia por parte del Consejo de Gobierno de estudios de gasto educativo por alumno en nuestra Comunidad.

RESPUESTA

El Ministerio de Educación y Cultura, según los datos de 1997, estima el coste efectivo de las transferencias en Educación no Universitaria a la Comunidad de Madrid en 227.000 millones de pesetas. En 1997, el número de alumnos matriculados en la Comunidad de Madrid en los niveles anteriores a la Universidad fue, aproximadamente de 530.000 alumnos en la enseñanza pública, 189.000 en la enseñanza concertada y 166.000 en la enseñanza privada.

Según estos datos, el gasto por alumno no coincidiría con el que se enuncia en la Pregunta ya que, de incluirse en el cálculo el alumnado de la enseñanza pública y concertada, 723.000 alumnos, el gasto medio por alumno sería de 314.000 pesetas.

Por otra parte, la estimación del coste anual por alumno resulta muy relativa hasta el curso 2002-2003 ya que la incidencia de la implantación de la reforma educativa en curso va a tener una repercusión económica muy desigual en los distintos ejercicios presupuestarios. Dicha estimación queda aún más relativizada si tenemos en cuenta que uno de los factores que entran en juego como indicador es el número de alumnos, encontrándonos en un momento de disminución de alumnos originada por el descenso de la natalidad.

La aplicación de la reforma introduce factores de carácter puntual cuya variación año a año va a ser determinante: un considerable número de centros privados concertados va a implantar las enseñanzas correspondientes al Segundo Ciclo de Enseñanza Secundaria (14-16 años) que hasta ahora no tenían carácter obligatorio. Además es preciso habilitar la creación de un considerable número de plazas para que

dichas enseñanzas se impartan con unas mínimas condiciones de calidad. Y, en el año 2002 finaliza la implantación de las Enseñanzas de Formación Profesional cuyo coste está constituyendo un importante elemento de inversión, sobre todo en equipamiento y profesorado, sin olvidar la voluntad de la Comunidad de Madrid para extender enseñanzas no obligatorias que, en estos momentos, tienen una notable demanda.

La conjunción y circunstancialidad de estos factores no hacen preguntarnos si tiene sentido establecer la media de coste por alumnos en años que, como los próximos, van a ir acompañados de oscilaciones presupuestarias en absoluto equiparables entre sí por su muy diverso carácter: incremento de ayudas económicas, construcción de centros, dotación de equipamientos e infraestructuras y repercusión en gastos de mantenimiento.

No obstante lo anterior, el coste por servicios a transferir y el que corresponde a la implantación de la reforma a que se hace referencia en las Preguntas Escritas PE-156/98, 158/98 y 159/98, constituye la base para establecer la estimación del coste medio por alumno en los próximos cinco cursos académicos. Y, para fijarlo, deberán ser tenidos en cuenta, los indicadores a que se hace referencia en la contestación a la Pregunta Escrita 157/98.

PE-167/98 R.479

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones que ha llevado a cabo, desglosadas por áreas y especificando la dotación presupuestaria, el Consorcio Urbanístico "La Cantueña", durante 1997.

RESPUESTA

En relación con la Pregunta Escrita de referencia, se informa lo siguiente:

La programación de inversiones del Consorcio Urbanístico de La Cantueña, de acuerdo con sus Estatutos de Constitución, es aprobada por su Consejo de

Administración con inversiones anuales y/o plurianuales (se adjunta presupuesto). Durante el ejercicio 1997 el Consorcio ha centrado su actividad en: obras de urbanización, comercialización de parcelas y mantenimiento y vigilancia del polígono, así como de los equipamientos y sistema verde del Cerro.

Con las obras de ampliación de la 1ª Fase de Urbanización del Parque Industrial, se han añadido 200.000 m² de parcelas, totalizando al final del ejercicio unos 500.000 m² urbanizados, sobre un objetivo final de 600.000 m² de parcelas para actividades productivas. La inversión de dicha ampliación supuso 220 M/Pts., ejecutados en el ejercicio, a los que hay que añadir 162 M/Pts. pendientes del ejercicio anterior y correspondientes a la terminación de la 1ª Fase de Urbanización.

La comercialización de parcelas ha obtenido un buen ritmo de ventas durante el año, alcanzándose, al final del mismo, un 60 % del suelo vendido sobre el total del polígono. Algunas de estas empresas ya están produciendo en sus nuevas plantas de Cantueña y otras

están en fase de implantación de sus instalaciones.

La comercialización, con una primera etapa de campaña de lanzamiento del Parque, supuso 90 M/Pts. de coste y unos ingresos por ventas de 1.200 M/Pts.

Cabe señalar que las nuevas infraestructuras de Cantueña, han supuesto una apreciable mejora en la Calidad Urbana para el sistema productivo de la zona, tanto en su aspecto funcional como medioambiental. La vigilancia y mantenimiento supuso 45 M/Pts durante el ejercicio.

Detalle del presupuesto

Actuación fiduciaria

En el cuadro siguiente se presentan los importes por partidas que conforman las previsiones presupuestarias para el ejercicio del año 1997 (cifras en millones de pesetas).

CONCEPTO/ACTIVIDAD	PENDIENTE EJERCICIOS ANTERIORES	AÑO 1997	
		COMPROMISOS	ESTIMACION PAGOS
<u>Sector-1</u>			
Ejecución Urbanización:			
- Obras 1ª Fase	162	-	162
- Obras ampliación 1ª Fase	200	20	220
- Dirección Obra y Control Calidad	8	-	8
- Varios e imprevistos	6	7	12
Otras actividades:			
- Comercialización	65	30	93
- Seguridad y Vigilancia	27	-	25
- Mantenimiento y varios	8	5	10
- Apoyo Expropiación	0,8	2	2
Subtotal	472,8	64	532
<u>Sector-2</u>			
Proyectos y Estudios:			
- PAU y Plan Parcial	-	16	5
- Proyecto Expropiación	-	9	6
Subtotal	-	25	11
<u>Proyecto Cerro</u>			
- Mantenimiento	13	-	9
- Edificios/Vigilancia	15	-	15
Subtotal	28	-	24
TOTALES	500,8	89	567

PE-199/98 R.585

RESPUESTA

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre apertura de investigación sobre el hecho de que la policía municipal de San Sebastián de los Reyes detuviese a dos personas con varias ovejas muertas dentro de una furgoneta.

1.- Introducción

La Comunidad de Madrid, en base al reparto competencial establecido en materia de seguridad pública,

sólo tiene estatutariamente atribuidas las competencias derivadas del ejercicio de las funciones de coordinación de las Policías Locales de la región.

Las directrices sobre el ejercicio de la función coordinadora encomendada a la Comunidad de Madrid, se enmarcan en:

- El establecimiento de normas-marco a las que habrán de ajustarse los Reglamentos de Policía Local.
- La homogeneización de los medios técnicos de los diferentes Cuerpos de Policía Local de la región, así como la uniformidad y el sistema retributivo.
- La unificación de criterios de selección, formación, promoción y movilidad
- La coordinación de la formación profesional de los Policías Locales a través de la Academia Regional de Estudios de Seguridad.

Una vez referido el marco competencial de las tareas coordinadoras, conviene significar que las competencias en materia de Policía Local son propias de las Corporaciones Locales.

En este sentido, y tal y como establece el artículo 32 de la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, los Cuerpos de Policía Local estarán bajo el mando del Alcalde o, en caso de delegación, del Concejal o funcionario que determine.

A efectos de la contestación a la pregunta formulada, y atendiendo a lo expuesto anteriormente, se ha solicitado información al Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, procediéndose a continuación a detallar el contenido de los datos remitidos.

2.- Contestación a la pregunta

Según la información remitida por el Ilmo. Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes en relación con la pregunta formulada, se significa lo siguiente:

El día 26 de enero de 1998, en el término municipal de San Sebastián de los Reyes, dos efectivos

del Cuerpo de Policía Local de dicho municipio, en concreto, un cabo y un policía, adscritos a la Unidad de Vigilancia Administrativa del mismo, se encontraban de servicio a las 04:00 horas del precitado día, patrullando, en un vehículo policial, los alrededores del "Camino de la Depuradora s/n", en San Sebastián de los Reyes.

La zona señalada anteriormente, es un paraje rústico de las afueras de la localidad, en donde se hayan ubicadas diversas explotaciones agrícolas y ganaderas.

Los efectivos del Cuerpo de Policía Local de San Sebastián de los Reyes, observaron la presencia en la citada zona de una furgoneta que les infundió sospechas, en cuanto a la posibilidad de la comisión de algún hecho delictivo, por parte de los ocupantes de la misma.

Ante dicha sospecha, se acercaron a la furgoneta, comprobando que en la cabina de la misma se encontraban dos individuos, uno de los cuales al observar la presencia policial salió de la cabina de la furgoneta para ocultarse en la parte de atrás del citado vehículo. Los efectivos policiales procedieron, en estas circunstancias, a la identificación de dichas personas, de las cuales una de ellas no presentaba documento alguno de identidad, en particular, el conductor de la furgoneta, que manifestaba ser el propietario de la misma.

Una vez realizada la identificación, anteriormente señalada, procedieron a efectuar una inspección ocular en la parte de atrás de la furgoneta, comprobando que en el interior de la misma se encontraban seis corderos y una oveja, recientemente muertos, dado que todavía sus cuerpos estaban calientes y había una cizalla.

Ante lo expuesto, los efectivos policiales intervinientes en esta actuación consideraron, a su juicio, que había signos evidentes de que las personas que ocupaban la furgoneta precitada habían cometido un hecho delictivo, procediendo de manera inmediata a informarles de forma verbal de los derechos que les asistían como detenidos, así como de su traslado, en primer lugar, al ambulatorio del Insalud de San Sebastián de los Reyes, a los efectos de su observación médica, y seguidamente, en segundo lugar, a las dependencias de la comisaría de Distrito del Cuerpo Nacional de Policía de Alcobendas-San Sebastián de los Reyes.

En dicha Comisaría se realizó la correspondiente

comparecencia, a las 04:36 horas del día 26 de enero de 1998, que consta en la Instrucción de las Diligencias Policiales efectuada por dos funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, con categorías de Subinspector y Policía, habilitados, respectivamente, como Instructor y Secretario.

En dichas diligencias queda reflejado, que el Cabo y Policía del Cuerpo de Policía Local de San Sebastián de los Reyes, en calidad de funcionarios actuantes, presentaron en calidad de detenidos a las dos personas que se encontraban en el interior de la furgoneta, manifestando, asimismo, los hechos ocurridos, expuestos anteriormente.

En la Instrucción de Diligencias Policiales efectuadas, los efectivos policiales, intervinientes en la actuación llevada a cabo, presentaron la cizalla intervenida a los detenidos, los partes de las observaciones médicas realizadas, y tres exposiciones fotográficas a color de los animales que portaban en la furgoneta ocupada por los detenidos. También manifestaron, que la furgoneta en cuestión, y dado que su presunto propietario no presentaba documentación alguna sobre la misma, se intervino, quedando en depósito en un aparcamiento ubicado frente a su base.

En cuanto a los corderos encontrados, figura en las Diligencias Policiales efectuadas que éstos serían trasladados, para su conservación y trámites oportunos, al servicio veterinario de Alcobendas. Asimismo, los dos miembros del Cuerpo de Policía Local, hicieron constar que en esos momentos se desconocía la propiedad del ganado y el lugar en el que se hallaban con anterioridad a los hechos acaecidos.

Las Diligencias Policiales efectuadas, tal y como procede, fueron remitidas posteriormente al Juzgado de Guardia de Alcobendas, que correspondía al número 1.

En el transcurso de la mañana del mismo día 26, el Cabo y el Policía, adscritos a la Unidad de Vigilancia Administrativa del Cuerpo de Policía Local de San Sebastián de los Reyes, en ampliación de las Diligencias Policiales, anteriormente referidas, procedieron a dar traslado de una oveja y seis corderos, al Centro de la Comunidad Autónoma de Madrid, “complejo agropecuario”, sito en la Carretera de Colmenar Viejo a San Agustín de Guadalix (Madrid), Km 1,800, a efectos de depósito y estudio de los animales entregados, hasta

tanto el Juez Instructor competente para el conocimiento de la causa acordará lo que procediera.

Durante dicha mañana, los precitados efectivos policiales realizaron también gestiones encaminadas a determinar la propiedad de los animales, resultando ser el propietario de éstos el titular de una explotación ganadera, quien tras tener conocimiento del robo, una vez efectuado el recuento correspondiente y faltarle 95 ovejas, realizó la denuncia en la Comisaría del Cuerpo nacional de Policía del distrito de Chamartín, manifestando la sustracción de 95 ovejas.

Respecto al estudio de los animales entregados, se significa que en el informe remitido por el Laboratorio Regional Agrario de la Dirección General de Agricultura y Alimentación de la Comunidad de Madrid, figura “necropsia, lesiones macroscópicas, pulmón con congestión y edema. Espuma sanguinolenta en bronquios”. Asimismo, se señala en dicho informe que las vísceras de los animales se remitieron a Toxicología para su estudio.

En el resultado de la biopsia número 98/0169, realizada por el Departamento de Patología Animal-II (Patología y clínicas médico-quirúrgicas) de la Facultad de Veterinaria de la Universidad Complutense de Madrid, sobre las muestras que les remitió el Laboratorio Agrario Regional, consta como diagnóstico el de “neumonía intersticial aguda, hepatitis reactiva, intestino autolítico”.

Por último, señalar que de toda la información expuesta, el Ilmo. Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes ha remitido todos los partes y diligencias efectuadas al respecto.

En cuanto a las Diligencias entregadas al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, número 1, de los Juzgados de Alcobendas, en relación con los hechos descritos, se significa que éstas siguen los trámites oportunos, tal y como procede en estos casos.

PE-202/98 R.614

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con la distribución de las obras de arte que tiene habitualmente su proyección

adquisitiva para los ciudadanos a través de las galerías de arte, previsión de alguna medida para favorecer y potenciar la actividad de las galerías de arte en nuestra Comunidad.

RESPUESTA

La Consejería de Educación y Cultura desarrolla dos líneas de iniciativas destinadas a favorecer la actividad de las Galerías de Arte. De forma directa, en el presente ejercicio, la Consejería, a través del CEyAC y mediante un Convenio de colaboración suscrito con la Fundación Actilibre, ha aportado 15 millones de pesetas en calidad de ayuda a la Feria de Grabado STAMPA en su última edición. Esta Fundación es la encargada de organizar este Certamen, de gran difusión entre las Galerías que se dedican a promocionar la obra gráfica. Como contraprestación, la Fundación Actilibre ha donado a la Comunidad de Madrid 60 grabados que constituyen el germen de una colección que se prevé exponer por los municipios madrileños.

De forma indirecta, la Consejería de Educación y Cultura brinda su apoyo institucional a determinados artistas que habitualmente exponen en galerías de Madrid. Este apoyo se concreta en la selección de su obra, realizada por Comisarios independientes, por lo general prestigiosos críticos de arte o catedráticos de universidad, para diferentes exposiciones, en la edición y difusión del catálogo y en la itinerancia de la muestra. Todo ello redundará en beneficio de la galería que ha apostado por el artista.

PE-203/98 R.615

De la Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con la distribución de las obras de arte que tiene habitualmente su proyección adquisitiva para los ciudadanos a través de las galerías de arte, consideración por el Consejo de Gobierno sobre si las citadas galerías de arte desarrollan una actividad de interés cultural o son un simple negocio.

RESPUESTA

Las Galerías de arte realizan una actividad económica dentro del mundo de la cultura, un sector que, por lo general, y desde el punto de vista estrictamente mercantil, nunca se ha caracterizado por proporcionar grandes beneficios. Al igual que en sectores como el editorial, el musical o el cinematográfico, son necesarios unos canales para que en una sociedad de mercado como es la nuestra, el creador, que obviamente aspira a vivir de su trabajo, pueda obtener unos ingresos con su obra. En cualquier caso, el sector galerista es un sector que cumple con una función cultural y que se dedica a la promoción y difusión del arte. De hecho, a partir del siglo XIX, con el progresivo aumento de la complejidad de la sociedad y de sus procesos de intercambio, se hizo patente la necesidad de mecanismos nuevos para la supervivencia del mercado del Arte y la labor de intermediarios, ya sean marchantes autónomos o grandes galerías, no deja de ser un signo de los tiempos.

PE-216/98 R.629

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con la realización de un Centro Cultural en el distrito de Villaverde, situación en que se encuentra actualmente dicho proyecto.

RESPUESTA

El compromiso existente por parte del Gobierno de la comunidad de Madrid, cuya gestión se realiza a través de la Consejería de Educación y Cultura, para el Distrito de Villaverde, no se refiere a un Centro Cultural sino a una Biblioteca Pública que se construye en aplicación del Plan Regional de Bibliotecas de 1989.

La construcción de esta Biblioteca, se inició en el último trimestre de 1996. En el actual ejercicio, se está procediendo a la ejecución de la tercera anualidad, estando prevista la finalización de las obras en 1999.

La inversión total prevista, por lo que se refiere a las obras de construcción, supera los 500 millones de pesetas, habiéndose ejecutado, cuando finalice el año en curso, obras por un importe superior a los 300 millones de pesetas.

PE-226/98 R.702

Del Diputado Sr. Franco Pardo, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre las actuaciones que ha llevado a cabo y con qué dotación presupuestaria, el Centro Juvenil de Orientación Laboral durante el pasado año.

RESPUESTA

El Centro Juvenil de Orientación Laboral se plantea como un servicio dirigido a los jóvenes desempleados de la Comunidad que están buscando empleo activamente, tienen disponibilidad total para trabajar y necesitan orientación para facilitar su inserción en el Mercado de Trabajo. El Servicio de Orientación se complementa con una Bolsa de Empleo para los jóvenes que hayan finalizado los itinerarios y cuyas ocupaciones sean demandadas a través de un servicio como éste.

Los objetivos generales del Centro son:

- Favorecer la inserción laboral de los jóvenes mediante la realización de acciones de orientación, clasificación, diagnóstico para el empleo y seguimiento. La derivación de los demandantes a acciones específicas de orientación, en función de las necesidades detectadas es previa a su inclusión en la Base de Datos para acceder a las ofertas de empleo que se reciben en el Centro.
- Intermediar entre los demandantes jóvenes de empleo y los empleadores para facilitar la conexión informativa y coordinación entre los mismos.
- Actuar de manera coordinada con la red de entidades, públicas y privadas, que trabajan en el campo de la inserción sociolaboral en el ámbito de la Comunidad de Madrid, para un mejor aprovechamiento de los recursos existentes.
- Fomentar el autoempleo de forma racional y realista.
- Promover la utilización útil del tiempo, desde el fomento de grupos profesionales para la

iniciativa, el asociacionismo y la colaboración voluntaria.

Para poner en práctica estos objetivos, se realizan las acciones básicas que se exponen a continuación:

- 1.- Sesiones iniciales de orientación para el empleo.
- 2.- Realizar la derivación a las acciones de orientación adecuadas a cada joven desempleado. Para realizar dicha derivación, se pasa un Cuestionario de Derivación y se realiza una entrevista personal.
- 3.- Inclusión de los datos de los jóvenes orientados en el programa informático orientación, según su itinerario de acciones.
- 4.- Difundir el Servicio de Colocación entre los potenciales empleadores.
- 5.- Realizar las sesiones derivadas de Orientación. Estas serán de 4 tipos: Información sobre el Mercado de Trabajo y sobre Formación, Desarrollo de aspectos Personales para el Empleo, sesiones de Búsqueda Activa de Empleo y Planes Personales de Empleo.
- 6.- Recibir y estandarizar la información referente a las ofertas de empleo.
- 7.- Realizar los procesos y actividades de cobertura de las ofertas de empleo recibidas, registrando todos los resultados de estos procesos.
- 8.- Desarrollar una adecuada gestión del proceso de informatización de los datos recibidos.
- 9.- Mantener los cauces de conexión informativa entre las Asociaciones empresariales, empresas o grupos de empresas y el Servicio del Centro de Orientación.
- 10.- Establecer un sistema de documentación sobre el empleo.
- 11.- Motivar a los jóvenes desempleados para favorecer la creación, dinamización y

coordinación de Clubs de Empleo, como estructuras estables de búsqueda de empleo.

12.- Realizar acciones de seguimiento para evaluar la eficacia de la inserción sociolaboral de los jóvenes que han pasado por el Centro.

En 1997, se atendió a 4.839 usuarios. De este total, 1.509 participaron en acciones de orientación. Además se gestionaron 706 ofertas.

El gasto total de este programa ascendió a 15.738.456 pesetas.

PE-227/98 R.717

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre previsión de desarrollar, durante 1998, alguna medida para apoyar a las cooperativas formadas por jóvenes menores de 25 años.

RESPUESTA

En relación con la pregunta escrita de referencia, se informa lo siguiente:

Dentro de las subvenciones de apoyo al empleo que desarrollan las Órdenes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21-02-86 y 29-07-92, existe la línea de ayudas de carácter excepcional para Cooperativas de Trabajo Asociado de nueva creación constituidas exclusivamente por jóvenes menores de veinticinco años.

El Órgano gestor de estas Subvenciones es la Consejería de Economía y Empleo, Dirección General de Trabajo y Empleo y lo es desde el 01-01-96, en virtud del proceso de transferencias operado.

Esta subvención está destinada a resarcir de los gastos realizados por estas Cooperativas en las inversiones para el inicio de su actividad.

Durante los años 1996 y 1997, a pesar de que se ha dado a conocer este Programa, no ha habido petición alguna por parte de este colectivo.

Además de estas Ayudas, las mencionadas Órdenes regulan, y la Dirección General de Trabajo y Empleo gestiona las Subvenciones Financieras a Cooperativas, para la reducción de intereses de créditos para inversiones en capital fijo, y la Renta de Subsistencia para facilitar la integración de nuevos socios trabajadores en Cooperativas, desempleados menores de veinticinco años. Ambas Subvenciones ascienden a la cuantía, cada una de ellas, de hasta 500.000.- ptas. Por socio trabajador de la Cooperativa.

Actualmente está previsto aprobar, por parte de la Comunidad de Madrid, una Orden, que se está elaborando, y en la que se va a contemplar el procedimiento a seguir para todas las Ayudas de apoyo al Empleo, incluidas las excepcionales, además de señalar que estas ayudas se seguirán gestionando durante 1998. Siendo los créditos presupuestarios asignados para el abono de las citadas ayudas.

- De 91.943.962 para toda la línea de Fomento de la Economía Social.

- De 56.973.000 para la línea de subvenciones financieras a cooperativas.

Además de lo apuntado destaca la Orden 150/1998. de 12 de febrero, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen ayudas a Proyectos Juveniles de Promoción y Desarrollo Socio-económico, cuyo objeto es regular la concesión de ayudas económicas que, con cargo al ejercicio presupuestario de 1998, se destinen a proyectos de empresas con viabilidad técnica, económica y financiera que contribuyan a la generación de empleo juvenil en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Las ayudas reguladas por esta Orden se financian con cargo a la partida 7739 del Programa 804 de la Consejería de Educación y Cultura, Dirección General de la Juventud, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1998. El crédito presupuestario para el abono de las citadas ayudas asciende a la suma de 93.000.000 de pesetas.

No obstante, sí señalar que a los efectos de esta Orden tiene la consideración de jóvenes los menores, no de 25, sino de 30 años.

Y entre los beneficiarios de estas ayudas, la

Orden expresamente menciona en su artículo tres a las Sociedades Cooperativas, así como que este es un criterio preferente para la concesión de estas ayudas y que igualmente se priman en un mayor importe de concesión de subvención los contratos de trabajadores de Cooperativas (400.000.- ptas.) frente a las 300.000.- ptas., que se conceden a los trabajadores de Sociedades Anónimas y Sociedades Limitadas.

PE-241/98 R.737

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre la existencia en la actualidad, a fecha 2 de Febrero de 1998, de un convenio entre la Comunidad de Madrid y la Casa de los Niños de Arganda del Rey.

RESPUESTA

El Convenio que, en materia de educación infantil, tiene suscrito la Comunidad de Madrid con el Ayuntamiento de Arganda del Rey incluye una cláusula, referida al plazo de vigencia, en la que literalmente se dice: "el presente Convenio tendrá vigencia desde la firma del mismo hasta el día 31 de diciembre de 1997, prorrogándose automáticamente, salvo que una de las partes lo denuncie explícitamente con dos meses de antelación".

No habiéndose producido tal denuncia en tiempo y forma, el Convenio ha mantenido y mantiene su plena vigencia, por lo que se puede afirmar que a fecha 2 de febrero de 1998, sí existe un Convenio entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de dicha localidad en materia de Educación infantil. Debe suponerse que fue esta la causa por la que la Comisión Municipal de Gobierno de Arganda del Rey, en sesión celebrada el 30 de marzo de 1998, acordó por unanimidad dejar sin efecto el Acuerdo de 12 de enero último en el que se denunciaba la prórroga del Convenio en materia de Educación Infantil suscrito entre la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de la citada localidad.

PE-242/98 R.738

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre las razones del despido de una profesora en la Casa de los Niños de Arganda del Rey.

RESPUESTA

Por tratarse de un asunto de competencia municipal, la Comunidad de Madrid desconoce las razones que, en su día, pudo tener el Ayuntamiento de Arganda del Rey para dar por finalizada la relación laboral con una profesora de la Casa de los Niños de dicha localidad.

PE-249/98 R.747

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre ayudas y respaldo institucional que tiene previsto prestar la Comunidad de Madrid a Festimad-98.

RESPUESTA

La Consejería de Educación y Cultura, a través del CEyAC, incluye, dentro de la programación de las Fiestas del Dos de Mayo, una nueva edición de FESTIMAD, al que aporta la cantidad de 17.400.000 pesetas.

PE-253/98 R.894

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre los programas que se van a apoyar desde la Dirección General de la Mujer, durante el año 1.998, para favorecer el acceso de las mujeres a los puestos de toma de decisiones, tal y como establece el objetivo 1.2. del III-Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

RESPUESTA

El Objetivo 1.2. contempla un total de siete actuaciones. De su lectura cabe fácilmente concluir que, con respecto algunas de ellas y por su propia naturaleza, no cabe anticipar el momento en el que serán realizadas.

La incentivación de la adquisición por las mujeres de habilidades sociales que les permitan acceder a puestos de mayor responsabilidad, incluyendo cursos de formación y especialización en nuevas tecnologías, es una de las prioridades de la Dirección General de la Mujer contemplada en el Programa de Formación para 1998.

El apoyo a proyectos y programas encaminados a favorecer el acceso de las mujeres a los puestos de decisiones queda patente a través de las medidas de fomento del empleo de mujeres, generado por el desarrollo de proyectos empresariales, recogidas en la Orden de convocatoria de 1998, que apuestan por el ejercicio sustantivo del poder organizado y decisorio al exigir como requisito para la concesión de la subvención que todas las personas que ejerzan funciones de administración y/o gerencia sean mujeres y que, además, las titulares de la empresa no se hallen infrarrepresentadas en los puestos de responsabilidad.

De otra parte y en relación con la actuación 1.2.7., en la actualidad se está preparando una campaña de publicidad sobre igualdad.

PE-261/98 R.902

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones a desarrollar por la Dirección General de la Mujer, durante 1.988, para promover la figura de técnica/o en Igualdad de Oportunidades en los ayuntamientos y mancomunidades de la Comunidad de Madrid, tal y como establece el objetivo 1.1. del III-Plan de Igualdad.

RESPUESTA

En el marco de la iniciativa comunitaria

EMPLEO-NOW III, la Dirección General de la Mujer financiará el proyecto "Homologación profesional de Agentes de igualdad, promovido por la "Fundación Dolores Ibarruri".

PE-262/98 R.903

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre la existencia en alguna Consejería de la Comunidad de Madrid de la figura de técnica/o en Igualdad de Oportunidades.

RESPUESTA

La figura del técnico/a en "Igualdad de Oportunidades" carece, en la actualidad, de reconocimiento oficial. No existe como tal, en consecuencia, en ninguna Consejería de la Comunidad de Madrid.

PE-263/98 R.904

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre el conocimiento por parte de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de ayuntamientos y mancomunidades de la Comunidad de Madrid en que existen técnicas/os en Igualdad de Oportunidades.

RESPUESTA

Nos remitimos a la contestación dada a la pregunta, PE-262/98 R. 903, a lo que habría que añadir que, lógicamente, la Dirección General de la Mujer no puede conocer la formación y titulaciones del personal de las diferentes plantillas correspondientes a los diferentes Ayuntamientos y Mancomunidades de nuestra Comunidad.

PE-266/98 R.907

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre las investigaciones a realizar desde la Dirección General de la Mujer, durante el año 1.998, para estudiar los obstáculos y progresos de las mujeres en la toma de decisiones, tanto en el sector público como en el privado.

RESPUESTA

Se investigará sobre esta materia durante el período de vigencia del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de la Comunidad de Madrid, que llega al año 2000, atendiendo en cada momento a las prioridades que se fijen y recursos disponibles.

PE-268/98 R.909

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre las campañas publicitarias que se van a realizar, durante el año 1.998, en Telemadrid, para divulgar entre la población los obstáculos que encuentran las mujeres para acceder a la toma de decisiones, así como los beneficios de una participación más equilibrada, tal y como establece el objetivo 1.2. del III-Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

RESPUESTA

La Dirección General de la Mujer ha previsto, sin que se haya fijado fecha, la realización de una campaña publicitaria sobre igualdad de oportunidades. Nos remitimos a un momento posterior para concretar todos sus aspectos y contenidos.

PE-269/98 R.910

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS,

al Consejo de Gobierno, sobre las campañas publicitarias que se van a realizar, durante el año 1.998, en Onda Madrid, para divulgar entre la población los obstáculos que encuentran las mujeres para acceder a la toma de decisiones, así como los beneficios de una participación más equilibrada, tal y como establece el objetivo 1.2. del III-Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

RESPUESTA

La Dirección General de la Mujer contempla, efectivamente, la realización de campañas publicitarias en dicho medio de comunicación.

PE-270/98 R.911

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre las publicaciones que se van a apoyar para divulgar entre la población los obstáculos que encuentran las mujeres para acceder a la toma de decisiones, así como los beneficios de una participación equilibrada, tal y como establece el objetivo 1.2. del III-Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

RESPUESTA

No se ha determinado en la actualidad qué publicaciones van a ser apoyadas en cumplimiento del objetivo indicado.

PE-294/98 R.1049

Del Diputado Sr. Zúñiga Pérez-Lemaur, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre las medidas y actuaciones que tiene previsto desarrollar, y dotación presupuestaria, para potenciar el Plan DEUCO, destinado al deporte infantil.

RESPUESTA

El Plan DEUCO no se refiere exclusivamente al Deporte Infantil. Las siglas DEUCO significan Descentralización para la Estructura y Unificación de Competiciones. Este Plan tiene como objetivos unificar las competiciones, simplificar la burocracia y la tramitación, reducir gastos, especialmente los

desplazamientos, y facilitar la coordinación entre las entidades implicadas, a saber, Comunidad, Federaciones y Municipios.

La Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Deportes, ha ido aumentando las ayudas destinadas al Deporte Infantil, como puede observarse por el cuadro adjunto.

EVOLUCION DE LAS AYUDAS DESTINADAS AL DEPORTE INFANTIL

	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Convocatoria DXT INF.	78.000.000	78.000.000 0%	78.000.000 0%	85.000.000 9%	90.000.000 6%	100.000.000 11,12%
Mutualidad	32.993.235	32.493.125 -1,5%	49.999.600 54%	49.315.975 -1,4%	54.625.000 11%	63.710.400 16,7%
Controles Técnicos	6.254.311	6.168.665 -1,4%	7.586.534 23%	8.602.812 13,4%	8.644.617 0,5%	9.076.845 5%
Encuentros Dep. Sierra	4.688.353	3.501.799 -25,3%	2.116.316 -39,6%	3.609.680 71%	3.139.933 -13,2%	3.296.930 5%
Campaña Natación	14.369.837	15.747.847 9,6%	10.000.000 36,5%	10.000.000 0%	10.000.000 0%	10.000.000 0%
Área de formación	0	0	0	15.000.000 0%	21.000.000 0%	21.000.000 0%
DEUCO Federaciones	27.000.000	27.000.000 0%	26.980.000 -0,1%	27.000.000 0,1%	28.160.000 4,3%	29.560.000 5%
Medallas, trofeos, etc.				980.000 T 975.000 M	1.050.000 T 722.750 M	1.102.500 T 726.115 M 5%
Equipaciones				1.000.000	1.211,392	1.500.000
Publicaciones				625.000	775.680	860.000
TOTALES	163.301.736	162.911.436	174.682.450	201.808.467	219.329.972	240.832.790
INCREMENTO (1995-1998)				66.150.340.-		

PE-295/98 R.1050

RESPUESTA

Del Diputado Sr. Zúñiga Pérez-Lemaur, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre las actuaciones en materia de inversión e infraestructuras deportivas que tiene previsto impulsar, durante la presente Legislatura, en los municipios del sur y del Corredor del Henares, especificando las actuaciones y dotación presupuestaria.

La inversión en infraestructuras deportivas para las áreas citadas viene especificada en la documentación del Plan PRISMA para esta Legislatura, desglosándose, por municipios, en las actuaciones siguientes:

MUNICIPIO	ACTUACION	PERIODO	INVERSION DGD	INVERSION TOTAL
Alcorcón	Piscina cubierta La Canaleja 1,2,3	1998-2000	120.000.000	200.000.000
TOTAL			120.000.000	200.000.000
Fuenlabrada	Complejo Dep. Avda. Portugal 1,2	1998-1999	120.000.000	200.000.000
	Instalaciones Pol. Municipal	1999	36.000.000	60.000.000
TOTAL			156.000.000	260.000.000
Getafe	Vestuar. Pol. Las Margaritas 2ª fase	1998	36.000.000	60.000.000
	Pol. S. Isidro	1999	15.000.000	25.000.000
TOTAL			51.000.000	85.000.000
Leganés	Pol. S. Nicasio 2ª fase	1998	55.200.000	92.000.000
	Liq. Pol. S. Nic. 1ª fase	1998	29.400.000	49.000.000
	Reforma Pisc. Carrascal	1998	30.000.000	50.000.000
	Arreglo C. Fútbol Fortuna y reforma del Carrascal	1998	21.600.000	36.000.000
	Pol. La Fortuna	1999-2000	325.200.000	542.000.000
	Reforma Inst. Dep	1999	120.000.000	200.000.000
TOTAL			581.400.000	969.000.000

MUNICIPIO	ACTUACION	PERIODO	INVERSION DGD	INVERSION TOTAL
Móstoles	Remodelación Inst. Dep. El Soto 1, 2, 3	1998-1999	240.000.000	400.000.000
TOTAL			240.000.000	400.000.000
Parla	Zonas Dep. Graderío C. Fútbol Iluminación 4 Campos en sector	1998	18.000.000	30.000.000
	Pol. M-2 en C.P. A. Machado	1998	45.000.000	75.000.000
	Zonas Dep. En parque Intansa y Peri 1	1999	30.000.000	50.000.000
TOTAL			93.000.000	155.000.000
Ciempozuelos	Pisc. y Pistas C. Dep. 1, 2, 3	1997-1999	150.000.000	250.000.000
TOTAL			150.000.000	250.000.000
TOTAL INVERSION MUNICIPIOS SUR			1.391.400.000	2.319.000.000

MUNICIPIOS DEL CORREDOR DE HENARES

MUNICIPIO	ACTUACION	PERIODO	INVERSION DGD	INVERSION TOTAL
Alcalá	Rehabilitación Pol. 1, 2	1999-2000	66.000.000	105.000.000
TOTAL			66.000.000	105.000.000
Coslada	Pisc. Climat.	1998-2000	360.000.000	600.000.000
TOTAL			360.000.000	600.000.000
S. Fernando de Henares	2º C. Fútbol y Pista atletismo	1998	135.000.000	225.000.000
	Pabellón cubierto	1998-1999	120.000.000	200.000.000
TOTAL			255.000.000	425.000.000
Torrejón de Ardoz	C. Fútbol Cdad Dep. J. Blume	1998	120.000.000	200.000.000

MUNICIPIO	ACTUACION	PERIODO	INVERSION DGD	INVERSION TOTAL
	Nuevas Inst. Dep. Parc. Munic.	1998-1999	225.000.000	375.000.000
	Ampliac. Inst. Dep. Parc. Mun.	1999	60.000.000	100.000.000
TOTAL			405.000.000	675.000.000
Mejorada del Campo	Pisc. Cubierta	1998	90.000.000	150.000.000
	Remod. y ampl. C. Fútbol	2000	36.000.000	60.000.000
	Gimnasio mun.	2000	60.000.000	100.000.000
TOTAL			186.000.000	310.000.000
Meco	Pabellón Cub.	1997-1998	78.600.000	131.000.000
	Vest. Pisc.	2000	9.857.924	16.429.873
TOTAL			88.457.924	147.429.873
TOTAL INVERSION CORREDOR			1.360.457.924	2.262.429.873

PE-296/98 R.1051

Del Diputado Sr. Zúñiga Pérez-Lemaur, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre la causa para que la subvención del año 1997 a la Asociación Deportiva de Integración de Leganés sea sólo de 100.000.- Ptas., igual a la del año 96 y menor que la del 95, aun desprendiéndose de la memoria adjuntada que sus actividades y fichas de deportistas han aumentado considerablemente.

RESPUESTA

En las Convocatorias de Ayudas, cada año se presentan un número diferente de solicitudes, los importes de las mismas varían, siendo también diferente

la composición de la Comisión Regional de Selección encargada de elevar la propuesta de Resolución al Consejero de Educación y Cultura.

De un año para otro puede ser mayor el número de solicitudes presentadas a nivel general, o de un deporte en concreto, por lo que pese al aumento del importe global de la Convocatoria, la cantidad que reciban los beneficiarios puede ser menor, mayor o igual que el año anterior.

PE-297/98 R.1052

Del Diputado Sr. Zúñiga Pérez-Lemaur, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre la previsión de

alguna ayuda para la celebración, durante los días 27 y 28 de junio, del campeonato de España de atletismo para paralíticos cerebrales, que se celebrará en Leganés y cuya organización realizará A.D.I.L.

RESPUESTA

A día de hoy, A.D.I.L, no ha solicitado a la Dirección General de Deportes ningún tipo de ayuda para la organización del Campeonato de España de Atletismo para Paralíticos Cerebrales.

PE-298/98 R.1053

Del Diputado Sr. Zúñiga Pérez-Lemaur, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre las razones para que organizaciones con los mismos fines, pero con menos actividades y deportistas, tengan mayor subvención que A.D.I.L.

RESPUESTA

La Comisión Regional de Selección realiza la propuesta de ayudas en función de los criterios establecidos en el artículo 5 de la Orden 1037/97, de 16 de mayo. El importe de la ayuda a recibir por cada beneficiario puede variar en función del informe facilitado por la Federación correspondiente, por el número de licencias madrileñas, por la definición del programa presentado o por cualquier otra causa que suponga una diferencia al aplicar dichos criterios.

PE-300/98 R.1055

Del Diputado Sr. Zúñiga Pérez-Lemaur, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre la existencia de algún tipo de subvención para la compra de material para la práctica del deporte por disminuidos físicos y psíquicos.

RESPUESTA

La Consejería de Educación y Cultura realiza una Convocatoria de Ayudas a Asociaciones deportivas Madrileñas para la realización de actividades y la adquisición de material deportivo.

La Convocatoria correspondiente a este año, está próxima a ser publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

PE-301/98 R.1056

Del Diputado Sr. Zúñiga Pérez-Lemaur, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre si se ha utilizado alguna vez el sistema de iluminación de pistas en el Escapate, recientemente adquirido.

RESPUESTA

En relación a la pregunta escrita, la Empresa Deporte y Montaña ha informado que solamente el día 26 de noviembre de 1997 se ha podido iluminar la pista de referencia, única ocasión que autorizó Parques Nacionales, propietario del terreno donde se ubica, estando, a día de hoy, a la espera de su autorización provisional y/o definitiva.

PE-302/98 R.1057

Del Diputado Sr. Zúñiga Pérez-Lemaur, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre la fecha de adquisición e importe del sistema de iluminación de pistas adquirido por Deporte y Montaña. .

RESPUESTA

La fecha en que fue adquirido el sistema de iluminación de pistas fue el 29 de septiembre de 1997.

Dada la simplicidad del proyecto y al no existir obra civil, el montaje es realizado por la empresa que tradicionalmente lleva el mantenimiento eléctrico de la estación, con contrato en vigor actualmente.

El coste de la iluminación de las pistas es de 10.649.284 pesetas.

PE-306/98 R.1259

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo Gobierno, en relación con la propuesta de la Dirección Provincial de Educación y Cultura de Madrid de supresión de 16 unidades en 12 de los centros definidos como de atención preferente en los distritos del sureste de Madrid, existencia de alguna propuesta por parte del Consejo de Gobierno para evitar dicha medida.

RESPUESTA

Si bien es cierto que las diversas Direcciones Provinciales formulan al Ministerio de Educación y Cultura determinadas propuestas con el fin de ir estableciendo las coordenadas de funcionamiento del siguiente curso, las consideraciones que sobre dichas medidas se pueden formular, han de tener siempre en cuenta el carácter de propuesta de dichas iniciativas.

No obstante, la Comunidad de Madrid ha transmitido al Ministerio de Educación y Cultura, su interés por este tema obteniendo, primero, la reiteración acerca del carácter de supuesto que tiene la propuesta citada, así como la garantía de que la decisión que sobre dicha propuesta adopte, tendrá en cuenta la circunstancia singular de que los citados centros se encuentran afectados por el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Cultura, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid para el desarrollo de un Plan Específico de Compensación Educativa de los Distritos municipales del sureste de Madrid y la aplicación de una Experiencia Piloto en los centros de actuación preferente de los Distritos de Villaverde y Usera, suscrito el 24 de septiembre de 1997 y que, en consecuencia, el tratamiento que se de a la propuesta

formulada deberá ser igualmente singular y al margen de las medidas que se adopten con carácter general.

PE-307/98 R.1260

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con el acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Arganda, denunciando el convenio específico de colaboración en materia de educación y cultura de la Comunidad de Madrid y el citado Ayuntamiento, que regula el funcionamiento y mantenimiento de Centros de la Red Pública de Educación Infantil, previsiones de apertura por el Consejo de Gobierno de instalaciones y servicios nuevos de atención temprana y Casas de Niños en Arganda del Rey.

RESPUESTA

En el marco de las actuaciones del PRISMA, en la localidad de Arganda del Rey, está prevista la construcción de una Escuela de Educación Infantil, así como actuaciones dirigidas a la adaptación en colegios públicos de la localidad de aulas para la escolarización de niños de 3 años.

PE-309/98 R.1262

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con la propuesta de la Dirección Provincial de Educación y Cultura de Madrid de supresión de 16 unidades en 12 de los centros definidos como de atención preferente en los distritos del sureste de Madrid, estimación por el Consejo de Gobierno de la propuesta hecha por esta Dirección Provincial.

RESPUESTA

Si bien es cierto que las diversas Direcciones Provinciales formulan al Ministerio de Educación y

Cultura determinadas propuestas con el fin de ir estableciendo las coordenadas de funcionamiento del siguiente curso, las consideraciones que sobre dichas medidas se pueden formular, han de tener siempre en cuenta el carácter de propuesta de dichas iniciativas.

No obstante, la Comunidad de Madrid ha transmitido al Ministerio de Educación y Cultura, su interés por este tema obteniendo, primero, la reiteración acerca del carácter de supuesto que tiene la propuesta citada, así como la garantía de que la decisión que sobre dicha propuesta se adopte, tendrá en cuenta la circunstancia singular de que los citados centros se encuentran afectados por el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Cultura, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid para el desarrollo de un Plan Específico de Compensación Educativa de los Distritos municipales del sureste de Madrid y la aplicación de una Experiencia Piloto en los centros de actuación preferente de los Distritos de Villaverde y Usera, suscrito el 24 de septiembre de 1997 y que, en consecuencia, el tratamiento que se da a la propuesta formulada deberá ser igualmente singular y al margen de las medidas que se adopten con carácter general.

PE-310/98 R.1263

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con el acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Arganda, denunciando el convenio específico de colaboración en materia de educación y cultura de la Comunidad de Madrid y el citado Ayuntamiento, que regula el funcionamiento y mantenimiento de Centros de la Red Pública de Educación Infantil, que en este municipio comprende el equipo de Atención Temprana y la "Casa de los Niños", consideración del Consejo de Gobierno sobre si el Ayuntamiento ha decidido cerrar dichos servicios en la localidad.

RESPUESTA

La Comunidad de Madrid tiene constancia de que los servicios educativos existentes en la localidad de Arganda del Rey, en convenio con el Ayuntamiento de dicha localidad, no se han cerrado ni se cerrarán puesto

que no se produjo denuncia del Convenio citado en tiempo y forma y, consecuentemente, el Convenio ha mantenido y mantiene su plena vigencia.

Por otra parte, la Comisión municipal de Gobierno de la citada localidad, en sesión celebrada el 30 de marzo de 1998, acordó por unanimidad dejar sin efecto el Acuerdo de fecha de 12 de enero de 1998, en el que se denunciaba la prórroga del Convenio en materia de Educación Infantil suscrito entre la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Arganda del Rey, por lo que se puede reiterar que el Convenio entre la Comunidad y el Ayuntamiento no ha dejado en ningún momento de mantener su plena vigencia.

PE-311/98 R.1264

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con el acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Arganda, denunciando el convenio específico de colaboración en materia de educación y cultura de la Comunidad de Madrid y el citado Ayuntamiento, que regula el funcionamiento y mantenimiento de Centros de la Red Pública de Educación Infantil, que en este municipio comprende el equipo de Atención Temprana y la "Casa de los Niños", conocimiento por parte del Consejo de Gobierno de las razones aducidas por el Ayuntamiento para tomar dicho acuerdo.

RESPUESTA

En relación a la pregunta escrita, se informa que la Comisión municipal de gobierno de la localidad de referencia, en sesión celebrada el 30 de marzo de 1998, acordó por unanimidad dejar sin efecto el acuerdo de fecha de 12 de enero de 1998, por lo que el Convenio no ha dejado en ningún momento de mantener su plena vigencia.

PE-312/98 R.1265

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, al GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con la última encuesta escolar

sobre el racismo, publicada en diversos medios de comunicación, realizada a 6000 alumnos escolares de 13 a 19 años, disposición del Consejo de Gobierno para realizar estudios semejantes entre los alumnos de Centros Educativos dependientes de la Comunidad de Madrid.

RESPUESTA

Un buen estudio estadístico debe caracterizarse, entre otras particularidades, por contar con una muestra significativa que otorgo validez a los resultados. Teniendo en cuenta que la encuesta de referencia, recoge respuestas de 6.000 estudiantes de entre 13 y 19 años, no dispone la Comunidad de Madrid de centros de su titularidad en los que llevar a cabo un estudio de características semejantes. Los Institutos de Educación Secundaria de los que es titular la Comunidad de Madrid, "San Fernando", "Ciudad Escolar Provincial", "Puerta Bonita" y "Hotel Escuela de la Comunidad de Madrid", escolarizaron en el curso 1996-97 al 1833 alumnos, número insuficiente para poder realizar una encuesta cuyos resultados pudieran trascender más allá de lo anecdótico.

PE-314/98 R.1267

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con la publicación del contenido curricular de las enseñanzas de Danza de Grado Medio, previsión por el Consejo de Gobierno de algún proyecto para disponer de un Centro Coreográfico Madrileño de iniciativa pública.

RESPUESTA

En relación a la pregunta escrita Pe-314/98, se informa que desde hace dos años, la Consejería de Educación y Cultura, a través del CEyAC, está en conversaciones con la Asociación de Profesionales de la Danza de Madrid y la Asociación Cultural por la Danza estudiando la posibilidad de creación de un Centro Coreográfico con la finalidad de que las compañías madrileñas tengan un espacio que palie las carencias de

lugares de ensayo y exhibición de producciones coreográficas que sufre el sector.

Esperamos en este ejercicio presupuestario concretar, dentro de nuestras posibilidades legales y presupuestarias, la viabilidad de este proyecto.

PE-315/98 R.1268

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Consejo de Gobierno, en relación con la publicación del contenido curricular de las enseñanzas de Danza de Grado Medio, previsión por el Consejo de Gobierno de algún documento inicial de lo que podrían ser los contenidos de Formación de Grado Superior de Danza.

RESPUESTA

Conforme establece el art. 39.4 de la Ley Orgánica 1/90, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, para el establecimiento del currículo de las enseñanzas de danza, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la citada Ley.

En función de lo precedente, los aspectos que componen el cálculo básico de las enseñanzas artísticas de danza, en todos sus grados, deben ser fijados por el Gobierno. El Apartado Segundo del mencionado artículo 4 dispone literalmente: "El Gobierno fijará, en relación con los objetivos, expresados en términos de capacidades, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación del currículo, los aspectos básicos de éste que constituirán las enseñanzas mínimas, con el fin de garantizar una formación común de todos los alumnos y la validez de los títulos correspondientes".

PE-330/98 R.1319

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre las exposiciones que tiene previsto realizar durante 1998, en la Sala del Canal de Isabel II.

RESPUESTA

La Programación de la Sala del Canal de Isabel II para 1998 es como sigue:

1.- En torno a Cervantes (27 de noviembre-18 de enero). La figura de Cervantes como inspiración a una serie de artistas contemporáneos para realizar un acercamiento a grandes conceptos como la libertad, el acto de la escritura, la creación o el libro como objeto.

2.- Observatorio. (14 de febrero-22 de marzo). La fotografía y, en general la práctica artística, considerada como un observatorio de lo real, como un vehículo de transmisión del tiempo y sus protagonistas.

3.- Interferencias (3 de abril, 61-24 de mayo). Muestra de fotógrafos cuyo nexo común es el espíritu transgresor de los tópicos y convencionalismos de la sociedad burguesa occidental.

4.- Está previsto, en los meses de otoño, una exposición de fotografía en relación con el 98.

PE-332/98 R.1322

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre los nuevos yacimientos de empleo sobre los que tiene previsto actuar de forma prioritaria en 1998, y dotación presupuestaria que va a destinar a dichas actuaciones.

RESPUESTA

En relación con la Pregunta Escrita de referencia, se informa lo siguiente:

Ante el aumento del desempleo estructural en varios países de la Unión Europea, el Libro Blanco "Crecimiento, competitividad, empleo" de Delors, señala una serie de pautas para entrar en el siglo XXI, que podrían reconciliar empleo, competitividad y que reciben la denominación de "políticas activas de empleo".

La Comisión recibió del Consejo Europeo el

encargo de preparar, para la Cumbre de Essen de diciembre de 1994, un informe con el fin de profundizar en el análisis del Libro Blanco, para lo cual realizó una amplia encuesta en todos los Estados miembros sobre los principales servicios necesarios para cubrir nuevas necesidades de la sociedad. El resultado de este estudio ha sido los nuevos "yacimientos de empleo": 17 ámbitos donde existen importantes posibilidades de generación de empleo.

A su vez, el Consejo Europeo de Essen (diciembre 1994) ha instado a los Estados miembros de la Unión Europea a presentar programas plurianuales para luchar contra el desempleo, tan necesario en el caso de España, cuya tasa de paro duplica la media europea.

En Essen se establecieron 5 ámbitos de actuación para favorecer la creación de empleo, uno de los cuales es el fomento de políticas e iniciativas a nivel local y regional que respondan a nuevas necesidades. Así, siguiendo el esquema establecido en el Consejo de Essen, el Programa plurianual de empleo aprobado en Consejo de Ministros el día 12 de septiembre de 1997, establece:

- Como prioridad básica, la creación de empleo y la disminución de la tasa de desempleo.

- Como punto de mira de las medidas a adoptar, aquellos colectivos que han sido objeto de un especial interés en los recientes Acuerdos alcanzados entre los interlocutores sociales: jóvenes, parados de larga duración, mayores de 45 años, mujeres y minusválidos.

En este contexto, el programa de Nuevos Yacimientos de Empleo (gestionado a través de la Dirección General de Trabajo y Empleo, según la Orden 1869/97 de 26 de junio, de la Consejería de Economía y Empleo), tiene como objeto la promoción de proyectos municipales que consistan en la puesta en marcha de los nuevos servicios considerados como yacimientos de empleo (relacionados a continuación) y que supongan la creación de nuevos puestos de trabajo:

1.- Servicios a la vida diaria: servicios de proximidad que respondan a nuevas necesidades de la sociedad. En esta categoría se integran:

- los servicios a domicilio
- el cuidado de los niños
- las ayudas a la inserción de jóvenes en dificultad.

2.- Servicios del medio ambiente: actividades relativas a la protección medioambiental y el mantenimiento de zonas de especial interés. En esta categoría se integran:

- La protección y el mantenimiento de montes de utilidad pública y demás zonas naturales.
- La gestión innovadora de residuos: reutilización, reciclaje, tratamiento, etc.

3.- Servicios culturales y de ocio: nuevas formas de turismo rural, cultural, deportivo y medioambiental, que aprovechen los recursos locales respetando el medio ambiente. En este apartado se incluyen:

- el turismo
- el sector audiovisual
- la valorización del patrimonio cultural
- el desarrollo cultural local.

La cuantía de la subvención a conceder resultará de la suma de los siguiente conceptos:

- Gastos en la inversión subvencionable: gastos en herramientas y útiles durante los 6 primeros meses.
- Gastos en personal: las siguientes cantidades por contrato de trabajo realizado a jornada completa:

750.000 ptas. por contrato indefinido.

400.000 ptas. por contrato de duración igual o superior a 1 año.

200.000 ptas. por contrato de duración mínima de 6 meses.

Se han presentado 11 solicitudes, por un valor aproximado de 158.920.510 ptas, de las cuales 7 se han resuelto como favorables (se adjunta un listado con los resultados de la tramitación de los expedientes).

(*) (La documentación a que hace referencia esta contestación escrita, se encuentra a disposición de los Sres. Diputados, en la Dirección de Análisis y Documentación de la Asamblea de Madrid).

PE-342/98 R.1336

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre las inversiones y lugar de la Comunidad de Madrid que tiene previsto realizar el grupo japonés KINTETSU.

RESPUESTA

En relación con la pregunta escrita de referencia, se informa lo siguiente:

Hasta la fecha el Grupo Kintetsu no ha comprometido ninguna inversión en la Comunidad de Madrid.

El Acuerdo suscrito entre la Consejería de Economía y Empleo y el citado Grupo, incluirá acciones de impulso de la exportación madreña hacia Japón, de la difusión cultural y artística en el citado país, y de fomento en la atracción de turismo japonés hacia la Comunidad de Madrid, como ya se explicó con anterioridad en la Pregunta Oral para contestación en Comisión nº 256/97 R-7264.

PE-352/98 R.1546

Del Diputado Sr. García Martínez, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre lugar donde se están reciclando los envases que se clasifican en la planta de Pinto.

RESPUESTA

En relación con la pregunta escrita, me complace informarle que dado que la mayoría de las empresas que adquieren los materiales clasificados en Pinto se dedican a la elaboración de los productos finales, la actividad del reciclado de los residuos de envases se realiza, principalmente en la Comunidad de Madrid.

Sin embargo, en el reciclado de los diferentes plásticos clasificados la empresa que lo adquiere no es la recuperadora, sino que se realiza una preparación del material (lavado, separación final y granceado) previa a su elaboración que puede no tener lugar en la Comunidad de Madrid. En otro tipo de materiales como el cartón para bebidas, se da la situación de que la única empresa que lo recicla está ubicada en la Comunidad Valenciana.

PE-353/98 R.1547

Del Diputado Sr. García Martínez, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre lugar al que se están llevando los envases clasificados en la planta de Pinto.

RESPUESTA

En relación con la pregunta escrita, me complace informarle que el destino final de los residuos de envases clasificados en la Planta de Pinto es su reintroducción en el mercado de materiales para su posterior elaboración como productos finales. La entrada en vigor del Reglamento de la Ley 11/1997 de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases a partir del próximo mes de mayo, garantizará la adquisición, a través de los Sistemas integrados de Gestión (SIG) autorizados, de la totalidad de los materiales recuperados. En tanto no es así, la estrategia de gestión de estos materiales se ha centrado en conseguir las mejores condiciones para ser comercializados en el sector de la recuperación de materiales, mediante la petición de ofertas económicas a las diferentes empresas.

En este sentido y hasta la presente fecha solamente una fracción de la totalidad de residuos de envases clasificados en la Planta de Clasificación de

Pinto ha sido comercializada, encontrándose el resto de los mismos almacenado y dispuesto en las áreas interiores de la Planta a la espera de alcanzar las cantidades necesarias para su transporte a recuperación. Cabe destacar que, a excepción de los residuos de cartón para bebidas que se transportan a una localidad de la Comunidad valenciana, la totalidad de las empresas que reciben o que van a recibir los materiales clasificados en Pinto se ubican en la Comunidad de Madrid.

PE-388/98 R.2374

Del Diputado Sr. Setién Martínez, del GPIU, al Consejo de Gobierno, sobre destino actual de los residuos de envases recuperados en la planta de separación de Pinto.

RESPUESTA

En relación con la pregunta escrita, me complace informarle que el destino final de los residuos de envases clasificados en la Planta de Pinto es su reintroducción en el mercado de materiales para su posterior elaboración como productos finales. La entrada en vigor del Reglamento de la Ley 11/1997 de 24 de Abril, de envases y residuos de envases a partir del próximo mes de mayo, garantizará la adquisición, a través de los Sistemas integrados de Gestión (SIG) autorizados, de la totalidad de los materiales recuperados. En tanto no es así, la estrategia de gestión de estos materiales se ha centrado en conseguir las mejores condiciones para ser comercializados en el sector de la recuperación de materiales, mediante la petición de ofertas económicas a las diferentes empresas.

En este sentido y hasta la presente fecha solamente una fracción de la totalidad de residuos de envases clasificados en la Planta de Clasificación de Pinto ha sido comercializada, encontrándose el resto de los mismos almacenado y dispuesto en las áreas interiores de la Planta a la espera de alcanzar las cantidades necesarias para su transporte a recuperación. Cabe destacar que, a excepción de los residuos de cartón para bebidas que se transportan a una localidad de la Comunidad

valenciana, la totalidad de las empresas que recepcionan o que van a recepcionar los materiales clasificados en Pinto se ubican en la Comunidad de Madrid.

PE-423/98 R.2491

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre ayudas y respaldo institucional que ha prestado a la exposición sobre la Biodiversidad, que va a tener lugar en el Rectorado de la Universidad de Alcalá de Henares entre el 23 y el 28 de Marzo de 1.998.

RESPUESTA

La Universidad de Alcalá de Henares no ha solicitado ninguna ayuda específica, ni pedido ningún tipo de respaldo a la Consejería de Educación y Cultura para la Exposición sobre la Biodiversidad que tuvo lugar en Alcalá de Henares entre los días 23 y 28 de marzo de 1998.

4. TEXTOS RETIRADOS

4.5 Interpelaciones

La Mesa de la Asamblea de Madrid, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 1998, a petición del Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, declara la retirada definitiva de la Interpelación 5/98 R.263, de la Diputada Ilma. Sra. D^a Carmen Ferrero Torres, sobre política general en materia de transferencias educativas en los niveles no universitarios a la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de mayo de 1998.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

6. ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

6.1 Composición de los Organos de la Cámara

En sesión Plenaria celebrada el pasado día 7 de mayo de 1998, adquirió la plena condición de Diputado de la Asamblea, previa promesa o juramento de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, el Ilmo. Sr. D. Alejandro Magán de Torres, del Grupo Parlamentario Popular, en sustitución por renuncia del Ilmo. Sr. D. Fermín Lucas Giménez.

Sede de la Asamblea, 13 de mayo de 1998.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

6.3 Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones de los Organos de la Asamblea

El Pleno de la Asamblea de Madrid en sesión celebrada el día 23 de abril de 1998, acordó aprobar el Dictamen de la Comisión de Investigación creada "al objeto de esclarecer el presunto fraude en la venta de gasolinas en la Comunidad de Madrid"

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.7 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de mayo de 1998.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

INTRODUCCION

Las Normas de Funcionamiento de la Comisión de Investigación al objeto de esclarecer el presunto fraude en la venta de gasolinas en la Comunidad de Madrid, aprobadas por la mesa de la Asamblea, en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos noventa y ocho, establecían que era el objeto de la Comisión de Investigación:

* El examen exhaustivo que permita esclarecer, de manera fehaciente, la existencia de un presunto fraude en la venta de gasolinas en la Comunidad de Madrid.

* La Investigación que permita establecer las actuaciones llevadas a cabo por la Administración Regional y otras Administraciones Públicas.

* La determinación, en su caso, de las responsabilidades a que hubiese lugar.

En función de los citados objetivos se determinan las siguientes;

CONCLUSIONES

1.- DE LA EXISTENCIA DE FRAUDE.

1.1 CONCEPTO DE FRAUDE.

Antes de determinar la existencia de fraude es aconsejable analizar su concepto. El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define el termino fraude como:

“Acción contraria a la verdad y a la rectitud, que perjudica a la persona contra quien se comete.”

Esta definición, aunque acertada, queda un tanto fuera de las necesidades de la Comisión de Investigación, por lo que, aunque sea solo a efectos conceptuales, será necesario recurrir al concepto o definición penal de la conducta objeto de investigación.

Los hechos que han sido objeto de estudio por

parte de la Comisión de Investigación al objeto de esclarecer el presunto fraude en la venta de gasolinas en la Comunidad de Madrid, pueden ser conductas encuadrables en el marco de la responsabilidad penal, dichos hechos se centran en la presunta alteración o manipulación maliciosa de los aparatos automáticos contadores, que miden el costo o precio del combustible liquido, almacenado en los tanques de las estaciones de servicio; conductas presuntamente realizadas con el fin de facturar al consumidor cantidades superiores a las realmente expedidas.

El nuevo Código Penal, aplicable, en principio, a los hechos que son objeto de estudio de la Comisión de Investigación, salvo que en su conjunto las disposiciones del derogado fueran más benignas, recoge, frente a la legislación anterior, una modalidad delictiva dentro de la Sección 3ª, Capitulo XI, Titulo XIII que se adecua de forma muy ajustada al caso que nos ocupa.

Se trata de uno de los tipos recogidos bajo la rubrica “De los delitos relativos al mercado y a los consumidores”, en concreto el artículo 238, que dispone:

“Se impondrán las penas de prisión de seis meses a un año y multa de seis a dieciocho meses a los que en perjuicio del consumidor, facturen cantidades superiores por productos o servicios cuyo costo o precio se mida por aparatos automáticos, mediante la alteración o manipulación de estos”.

Se trata claramente de un tipo delictivo que describe una conducta típica, prácticamente idéntica a los hechos que son objeto de estudio de la Comisión de Investigación, y que desde luego se ajusta mucho más que el tipo general de la estafa; y que precisa de un especial elemento subjetivo del injusto:

“Actuar en perjuicio del consumidor”.

El tipo doloso, se puede encuadrar en los supuestos de llamado ***delito de masas***, dado que el dolo del autor, planificado al efecto, abarca a todos los posibles compradores del producto expedido, con aquella merma en su cantidad, reportándole un lucro que si pequeño y aún ínfimo en cada una de las operaciones de compraventa aisladamente consideradas, alcanza proporciones de mucha más consideración, atendiendo al número de clientes que sistemáticamente y aún

automáticamente son defraudados por el falso mecanismo de medición.

Y por añadidura, salvo la posible agravación punitiva que supondría la aplicación del artículo 74 que prevé la figura del delito continuado, elemento que ha de ser tenido en consideración dada las características que revisten los hechos objeto de estudio por parte de la Comisión de Investigación, cabría concluir que en principio su aplicación sería más beneficiosa para el reo que la legislación derogada, y que tipificaba este tipo de conductas a través del tipo base de la estafa.

Cabe señalar por último, que en las Disposiciones Comunes a la Sección, el artículo 288 prevé la posibilidad de que el Juez o Tribunal, a la vista de las circunstancias del caso, pueda adoptar las medidas previstas en el artículo 129, previa audiencia de las partes personadas en el procedimiento, medidas que consisten en:

- a) Clausura de la empresa, sus locales o establecimientos con carácter temporal o definitivo. La clausura temporal no podrá exceder de cinco años.
- b) Disolución de la sociedad, asociación o fundación.
- c) Suspensión de las actividades de la sociedad, empresa, fundación o asociación por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
- d) Prohibición de realizar en el futuro actividades, operaciones mercantiles, o negocios de la clase de aquellos en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá tener carácter temporal o definitivo. Si tuviera carácter temporal el plazo de prohibición no podrá exceder de cinco años.
- e) La intervención de la empresa para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo necesario y sin que exceda de un plazo máximo de cinco años.

Aunque el castigo penal sigue siendo leve en

cuanto a la privación de libertad, las facultades que antes han quedado expuestas, conceden a los Tribunales un ámbito de actuación. Enmarcables en la posibilidad de ejercer facultades inhabilitadoras para el comercio que indudablemente tendrán una repercusión importante en el patrimonio del posible condenado y que sin lugar a dudas constituyen un claro signo de agravamiento de la condena.

Por último en aplicación del artículo 238 del Código Penal, el Juez puede ordenar la publicación de la sentencia recaída en los periódicos oficiales y a solicitud del perjudicado podrá ordenar su reproducción total o parcial en cualquier otro medio informativo a costa del condenado. Esta medida de indudable carácter accesorio a la pena principal, tiene una relevancia terapéutica social al encontrarnos ante un supuesto de hecho encuadrable en los *delitos-masa* donde aparecen como perjudicados un pluralidad indeterminada.

1.2 ANTECEDENTES

La desaparición del Monopolio de petróleos con la entrada en vigor de la Ley 34/1992, de 22 de diciembre, de ordenación del sector petrolero, supuso la liberación de las actividades del sector petrolero como consecuencia de la extinción del Monopolio de Petróleos, que en ella se declaraba.

El control por parte del Estado de la industria del petróleo, se remonta al año 1.927, año en el que se crea el Monopolio mediante el Real Decreto de 28 de junio. El Monopolio dotado en su creación de un carácter absoluto al absorber la totalidad de actividades petrolíferas, abarcaba en sus inicios a todos los aspectos del sector y del gas. Sin embargo con el paso del tiempo sufrió importantes transformaciones. Se desgajó del mismo la exploración y producción petrolífera; el transporte, almacenamiento y refinado fueron dotados de una mayor flexibilidad al permitir estas actividades a determinadas empresas que actuaban en conexión con el Monopolio.

La liberación de las actividades del sector petrolero, permitió la presencia en el mercado de varios operadores con criterios y políticas de actuación presumiblemente distintos. También esta medida puso fin al régimen de otorgamiento de concesiones del Monopolio a favor de particulares, régimen que fue sustituido por

una regulación realizada bajo el principio de la libertad de actividad empresarial sin más límites que los controles administrativos necesarios para velar por el interés público de un correcto funcionamiento del sector.

La liberación de las actividades del sector petrolero se presentó complicada a la vista de la dimensión que presentaba el sector petrolero español. Las refinerías españolas no podían comercializar productos petrolíferos, a la vez que no poseían red de ventas. Es decir, la organización del sector era absolutamente atípica, y además se corría el riesgo de que las grandes compañías multinacionales acabasen copando el mercado español.

Otro de los escollos con los que se encontró la liberalización del sector fue la transformación de las estructuras de venta de carburantes al público, de tal modo que surgieron cuatro modalidades de funcionamiento de las estaciones de servicio:

* El primer grupo de estaciones de servicio lo constituyen el grupo de empresas que compran en el mercado libre, disfrutan de precios y descuentos distintos a las estaciones de servicios abanderadas. Pueden incidir en el mercado con unas disminuciones de precios que las abanderadas en modo alguno no pueden asumir, y provienen de la llamada "Red Paralela". Este grupo es muy reducido y son calificadas como estaciones de servicio independientes.

* El segundo grupo de estaciones de servicio está constituido por aquellas que son propiedad de una compañía petrolífera, y son explotadas directamente por estas.

* El tercer grupo de estaciones de servicio está constituido por las estaciones de servicio cuyo propietario tiene firmado un contrato de suministro en exclusiva con una compañía petrolífera; este grupo de estaciones de servicio reciben la denominación de abanderadas.

* El cuarto grupo y último está integrado por las estaciones de servicios que siendo propiedad de una compañía petrolera, su explotación se realiza mediante un tercero que recibe el título de Gestor y que tiene firmado con la compañía petrolera un contrato de arrendamiento de industria.

Las conductas que han sido objeto de estudio por la Comisión de investigación, se han producido en las estaciones de servicio pertenecientes al tercer grupo, sin que exista constancia que en el resto de los grupos se hayan detectado actuaciones del tipo descrito.

La liberalización del sector petrolero, junto con las problemáticas añadidas y que ya han quedado descritas, provocaron un agravamiento del desorden histórico que afectaba al sector. Desorden que tuvo su origen en la existencia de vacíos legales, que no habían sido cubiertos por la actividad del legislador, ya que durante la existencia del monopolio dichos vacíos legales se intentaron cubrir mediante el juego de las prerrogativas que otorgaba la gestión de un monopolio. Además a este grupo de complejidades se le debe sumar las dificultades surgidas como consecuencia del proceso de transferencias del Estado a las Comunidades Autónomas en materia de metrología, y en materia de inspección y control de las estaciones de servicio, proceso que se presentó como una tarea difícil y no exenta de complejidades.

En este ámbito de complejidades siguieron produciéndose los casos de fraude propios del sector. A tal efecto durante las jornadas de comparecencias en la Comisión de Investigación, y tal y como refleja el diario de sesiones, se han descrito un buen número de conductas que pueden ser calificadas de fraudulentas. Comprenden desde las absolutamente sencillas como la no puesta a cero de los aparatos surtidores después de un pequeño suministro de carburante con el objeto de que el nuevo consumidor cuando inicie su operación de repostaje acumule la lectura del anterior cliente, más la propia generada en su acto de consumo, hasta las más complejas consistentes en la manipulación de las EPROM de los computadores de los aparatos surtidores, con el objeto de alterar la medida y provocar un mayor beneficio.

Son ejemplos que ilustran las conclusiones de esta comisión de investigación el relato referido por el Jefe de los Inspectores de la Antigua Red de Campsa, el Sr. Coronel Jiménez, sobre las irregularidades detectadas en la Estación de Servicio Mayfer, donde se practico una contrainspección, tras la detección de anomalías en los aparatos surtidores marca "SATAN", que permitían manipular la medida sin violar el precinto. El sistema ideado consistía en actuar sobre el tornillo que fijaba la tapa que impedía el acceso al sistema regulador del aparato, dicho tornillo iba embutido en un pequeño cilindro donde se fijaba el precinto, para hacer imposible

el acceso al sistema de medida. Sin embargo se había sustituido el precinto sobre la cabeza del tornillo por otro, que colgaba de dos orificios que se habían hecho en el cilindro, lo cual permitía, con un simple destornillador, retirar la tapa sin violar el precinto.

También es importante de resaltar la relación de hechos ofrecida por el Ex-Presidente de Campsa D. Luis Díaz Fernández. En el mes de Julio del año 1.986 en una Estación de Servicio, durante una inspección que se realiza sin estar presente el encargado de la Estación de Servicio y en la que se detecta un error en la medida del cinco por ciento de menos en el volumen suministrado, ante la irregularidad detectada se pasa aviso a dicho encargado que se persona en la estación de servicio. Pasa a la oficina con el objeto de recoger las probetas oficiales, y una vez que regresa de la oficina se reproducen las afericciones de los surtidores no detectándose ningún error en la medida. Este hecho motivó las sospechas del inspector de Campsa, que repitió a los dos meses la inspección de dicha Estación de Servicio junto con otro inspector que había trabajado antes en la base de aparatos surtidores de CLH. En la primera medición se detecta un cinco por ciento de error en la medida y una vez que es avisado el encargado y ya estando presente éste se produce de nuevo la corrección del error detectado, procediéndose a continuación a desmontar el surtidor y encontrando el equipo de inspectores un tubito que se había instalado a la salida del tubo que se une con la manguera, tubito que iba por la carcasa paralelamente, de tal forma que no se veía. Luego se metía por debajo del suelo y se conectaba con una válvula que se accionaba a distancia, de tal forma que cuando se accionaba dicha válvula el carburante después de haber pasado por el contador, retornaba otra vez a la aspiración, o sea, circulaba una parte del carburante por una especie de circuito cerrado, produciéndose una doble venta del carburante suministrado.

En este mismo sentido también resultan interesantes las explicaciones del Sr. Gómez Marín que ocupa en la actualidad el puesto de Jefe del Laboratorio de CLH. Ofreció a la Comisión de Investigación sus datos sobre el Fraude denominado "El Camión del Millón" consistente en la compra de una cisterna de carburante en el mercado ilegal con el objeto de evitar el pago de los impuestos oportunos. De tal forma que si un camión carga unos 30.000 litros de carburante, la diferencia a no realizar el pago de los tributos es del orden de 40 pesetas por litro en el gasóleo, y

multiplicados los 30.000 litros por las 40 pesetas se obtiene un beneficio o ahorro en el precio próximo al millón de pesetas. También resulta interesante el fraude detectado en Cataluña hace ya más de treinta años, fraude conocido como el del "Avecrem" que era una mezcla de disolventes ligeros aromáticos y alifáticos que venían a tener la misma densidad y el mismo índice de octanos que la gasolina y que por tanto era muy difícil de detectar. La utilización de estos elementos evitaba el pago de impuestos de tal forma que el amplio margen que produce el no pago del impuesto incentiva de forma especial la utilización de estos productos.

Por último es de reseñar el dato facilitado por D. Jorge Segrelles García, Director General de marketing y Red de la empresa Repsol, que en su comparecencia ante la Comisión de Investigación, expone que de la inspección realizada por su empresa se detectaron errores en la cantidad en 27 estaciones de servicio arrendadas y en ocho estaciones de servicio abanderadas que supone un 2.6 por ciento de las estaciones de servicio que componen la Red de Repsol en España.

Las conductas fraudulentas se han registrado durante toda la Historia del monopolio y han seguido registrándose durante la presente etapa de libre mercado. Los inspectores del antiguo monopolio y los inspectores actuales de la Comunidad de Madrid, han detectado en distintas ocasiones fraudes que han afectado tanto a la calidad como a la cantidad.

En este mismo sentido también los medios de comunicación se han hecho eco de conductas fraudulentas de carácter puntual y muy concretas. Registrándose como única excepción al respecto el informe de la revista *Interviú*, perteneciente al Grupo Zeta, que en su número correspondiente al ocho de febrero de 1.984 contenía una serie de datos o informaciones que ponían de manifiesto la existencia de conductas fraudulentas que afectaban tanto a la calidad, como a la cantidad de los productos expedidos en las estaciones de servicio. A la vez que mostraba un estudio practicado ante Notario en 15 estaciones de servicio, y que arrojaba la preocupante cifra de que más de la mitad de dichas estaciones engañaban en cuanto a la cantidad suministrada.

También un informe de la Comunidad de Madrid elaborado por la Dirección General de Consumo, con motivo de la Campaña de Inspección y Control de estaciones de servicio durante los años 1.993 y 1.994, y

que no fue conocido por la opinión pública, ofrecía como resultado la existencia de conductas irregulares en 21 casos, en cuanto al origen y cantidades compradas por las estaciones de servicio; a la vez que también se recogían una serie de recomendaciones tendentes a mejorar el servicio de inspección y adecuar la normativa vigente de forma urgente.

Hasta el doce de Enero de 1.998, fecha en la que se hizo público el informe de la O.C.U, el informe de la Revista Interviú y el informe de la Dirección General de Consumo de la Comunidad de Madrid, se configuraban como las dos únicas herramientas importantes, utilizables a la hora de tomar el pulso al sector y detectar la posible existencia de fraude en la venta de carburantes. Contando el informe elaborado por la Comunidad de Madrid con unas dosis muy altas de credibilidad, teniendo en cuenta el carácter administrativo de dicho informe y que los datos que se ofrecían habían sido obtenidos después de una Campaña de inspección, que afectó a 127 establecimientos de venta de carburantes radicados en la Comunidad de Madrid.

El informe de la Organización de Consumidores y Usuarios que fue conocido por la opinión pública el pasado 12 de Enero de 1.998, se ha configurado como una herramienta esencial de trabajo en el día a día de la Comisión de Investigación.

El informe de la O.C.U, fue elaborado entre el 21 de noviembre y el 5 de diciembre de 1.997, y tuvo su origen en una denuncia de un informador, la denuncia según los representantes de la O.C.U indicaba, incluso, algunos lugares y grupos concretos así como también el posible autor de los presuntos fraudes

El informe reseñado se articula en una muestra realizada en veintiuna estaciones de servicio de la Comunidad de Madrid, de las que se puede extraer como consecuencia una importante presencia de las EE.SS que son parte del Grupo Villanueva.

El estudio se realiza con muestras exactas de 10 litros, y con la utilización de probetas contrastadas de vidrio con certificación de homologación del Ministerio de Industria. Dicho estudio arroja como conclusiones la detección de errores en la medida en algunos postes de 6 de las 21 estaciones de servicio que componen la muestra, asimismo se detecta cierta aleatoriedad en el porcentaje de error detectado, así como en el número de poste que registra el error. También como dato

importante se refleja el hecho significativo de que entre las estaciones de servicio que registran errores en la medida, las participadas por el Grupo Villanueva obtienen un porcentaje importante. Un segundo estudio posterior, también realizado por la O.C.U, detecto también errores en la medida; este segundo estudio se limitó al análisis de ocho nuevas gasolineras, también pertenecientes al Grupo Villanueva.

En las 12 gasolineras donde se detectaron errores se repitió la toma al día siguiente o bien una semana después.

El estudio de la Organización de Consumidores y Usuarios amplía el margen de aceptabilidad del resultado del 0.5 al 2 por ciento. De tal manera que cuando se hace público el resultado de dicho estudio se insiste en que se considera error en la medida aquellos que han superado el 2 por ciento, y que las gasolineras en las que se han detectado errores en la medida superan por mucho dicho margen, pues registran errores situadas entre el 4.5 y el 7 por ciento.

Todos los Grupos Parlamentarios que integran la Comisión de Investigación, han resaltado la trascendencia e importancia del informe elaborado por la Organización de Consumidores y Usuarios, así como también han respaldado y apoyado la credibilidad de dicho informe, recibiendo dicha Asociación la felicitación de los distintos portavoces de los Grupos Parlamentarios por la labor realizada en favor de la Sociedad Madrileña.

El informe de la Organización de Consumidores y Usuarios, generó la preocupación de la opinión pública y de la Administración Autónoma, respecto a la existencia de prácticas fraudulentas en nuestra Comunidad. Ha sido el punto de partida para iniciar un proceso de cambios necesarios en los mecanismos de control e inspección del sector. En este mismo sentido elementos como la falta de revisión de los precintos de los surtidores, las sospechas de prácticas de manipulación electrónica e informática en los mecanismos de medición, la necesidad de una mayor disposición de medios humanos y técnicos en los sistemas de inspección, la modernización de los procedimientos de inspección, y la necesidad de un mayor control sobre los reparadores de los surtidores de las estaciones de servicio, han sido los elementos de debate desde la aparición de dicho informe.

De los trabajos realizados en el seno de la Comisión de Investigación, en relación con la posible manipulación de los instrumentos medidores, se han podido clasificar tres pautas o modelos de manipulación:

La manipulación mecánica no requiere conocimiento técnicos profundos, además, los componentes mecánicos (Hidráulica y Medidor) son ampliamente conocidos, pero la colocación de precintos sobre el Medidor Volumétrico hace necesario el destruirlos para poder inducir a "errores" no admisibles. Es de notar, que el "beneficio" de esta alteración nunca sería mayor al 0,8 o 1% del fluido suministrado. El forzar este límite provocaría el bloqueo de los émbolos y posible derrame del combustible.

El control periódico de medidas y el buen estado de los precintos, previene las alteraciones mecánicas.

La manipulación electrónica, es decir, la colocación de un multiplicador de los pulsos eléctricos, entre el Emisor de Pulsos y el Calculador Electrónico, sería solo posible intercalando éste dispositivo en el circuito eléctrico que comunica estos dos componentes de los surtidores.

El desarrollo de un dispositivo electrónico de este tipo requeriría un conocimiento de los Emisores de Pulsos utilizados, del tipo de Calculador, de los Aparatos Surtidores en si mismos y fundamentalmente de un periodo de tiempo de ajuste y prueba; ya que los Emisores de Pulsos utilizados por los distintos fabricantes son diferentes y no trabajan con iguales niveles de tensión, de fase y referencias.

Es de notar, que la instalación de cables y/o dispositivos eléctricos añadidos a los Surtidores, fuera del diseño original, introduce un alto riesgo desde el punto de vista de la seguridad.

La manipulación informática, alterando los programas de funcionamiento de los Calculadores Electrónicos, requiere una gran inversión económica, junto a un conocimiento profundo de la tecnología y los programas utilizados en estos Calculadores, por lo cual se vuelve extremadamente difícil y podría incluso llegar a descartarse en los Calculadores/Computadores de última generación.

Estos nuevos Calculadores disponen de un "Autochequeo" que les permite detectar e identificar,

una vez configurados en fábrica, todos los periféricos conectados a ellos, como son:

- Generadores de impulsos
- Electroválvulas
- Pulsadores de selección de importes
- Pantallas repetidoras
- Contadores totalizadores de litros

La conexión de elementos sustitutorios o solapados a posteriori, da lugar a fallos de funcionamiento de los Surtidores (que pueden incluso impedir el arranque de los motores de las bombas) visibles mediante "códigos de error" que se muestran directamente en la pantalla del calculador y mediante un test de errores cuando se efectúa el mantenimiento preventivo o correctivo de dichas máquinas.

Es más, los programas de funcionamiento (Software) a diferencia de los Calculadores antiguos, están instalados en diferentes EPROM y son extremadamente complejos debido a la cantidad de funciones que controlan (Procesos de Cálculo, Periféricos, Comunicaciones, etc...), no son distribuidos por las grandes corporaciones a sus subsidiarias o compañías operativas y sólo las centrales de Ingeniería tienen acceso a ellos.

Se podría afirmar con escaso riesgo, que los recursos técnicos y económicos necesarios dificultan la posibilidad de alterar el Software de los Calculadores instalados en los surtidores que utilizan nueva tecnología.

Establecidas las distintas formas de manipulación de los instrumentos de medida, se presenta como necesario examinar el sistema de precintos existente hasta el 12 de Enero de 1.998. En este sentido las comparencias del Presidente de la Asociación de Empresarios de Estaciones de Servicios de la Comunidad de Madrid y de los Inspectores de la Comunidad de Madrid, nos determinan que las inspecciones realizadas tenían como finalidad verificar la existencia del precinto en el medidor Volumétrico, no realizándose labores de comprobación sobre los precintos existentes en el emisor de impulsos y en el sistema electrónico.

La no existencia de precintos en las partes del surtidor que afectan al proceso de medida nos es un dato que sirva para afirmar la existencia de fraude. Así una

rotura de los precintos no constituye por sí prueba de fraude. Muy al contrario en la campaña de inspección realizada con posterioridad al 12 de Enero de 1.998, se ha comprobado que en un número importante de surtidores de expedición de carburantes faltaban precintos sin que en ellos se detectaran errores en la medida.

Los precintos colocados en las partes del surtidor relacionadas con el proceso de medida, sin embargo si son una garantía para el consumidor de que dicho aparato no haya sido manipulado, y por tanto no registrará ningún tipo de error en la medida. En este sentido y coincidiendo con el representante de los fabricantes y con los comparecientes de la Administración Autonómica y del Estado, parece necesario iniciar un procedimiento de revisión del sistema de precintos con el objeto de salvaguardar nuevas partes del surtidor de posibles manipulaciones. Así como también diseñar nuevos tipos de precintos que garanticen una mayor fiabilidad y sustituyan el actual sistema que utiliza el plomo y el alambre como elementos esenciales.

Para poder establecer, como es el objeto de la Comisión, la existencia de un presunto fraude, es necesario realizar, después de las comparencias, aquella actividad que sirva para adquirir el convencimiento de la verdad o certeza de los hechos.

Existen varios o distintos tipos de actividades que permiten llegar a la convicción de la certeza positiva o negativa de los hechos y que son conocidos como “medios de prueba”.

Se ha de insistir en que la Comisión de Investigación no es un proceso judicial y su finalidad, no es el establecimiento de responsabilidades penales. Pero la utilización de una sistemática por parte de la Comisión, similar a la de un proceso judicial, aporta una experiencia y utilidad procedimental esencial para desarrollar los argumentos y conclusiones.

Por eso se habrán de tener en cuenta las declaraciones testificales, las confesiones, y las pruebas documentales y periciales; aunque para no llevar o inducir a error, utilizaremos en vez del termino “prueba”, la expresión “hechos determinantes”.

a) Declaraciones.

De las declaraciones de personas que han

comparecido en la Comisión de Investigación, es sin duda alguna, las de los Srs. BUGLIOT, las que más importancia y transcendencia tiene como hechos determinantes a la hora de establecer la existencia o no de una actuación fraudulenta.

Como declaración testifical, habrá que determinar lo que son hechos conocidos directamente por los testigos, es decir, percepciones propias (*testes de visu*), y lo que son simples valoraciones personales, a la vez de una discriminación de lo que supone conocimiento indirecto, es decir, a través de terceros. (*testes de audito*).

También habrá que determinar las circunstancias subjetivas de los testigos, para que entre en funcionamiento lo que se conoce como el sistema de “tachas de los testigos”.

En cuanto a las posibles tachas de los testigos que desvirtuasen la declaración de los Srs. BUGLIOT, hay que señalar, que no existe ninguna (tacha) que pudiera devaluar sus testimonios. No hay que olvidar que la primera denuncia que los Srs. BUGLIOT realizan, respecto a la existencia de un mecanismo defraudatorio en la Gasolinera en la que ellos trabajaban -E.S. JOSE REBUELTA MORENO S.A. de Majadahonda -, se produce el 27 de Agosto de 1.997 a un medio de comunicación:

“ Nosotros lo denunciemos a primeros de agosto, pero empezar a hablar de la denuncia ya públicamente del tema, empezamos a hablar el 27 de agosto ”.

Es decir, todavía eran empleados de la empresa denunciada, por lo que no cabe invocar un supuesto animo de revancha por despido, ya que este se produjo en octubre de 1.997:

“ De hecho, después en octubre, fue cuando nos fuimos, nos despidieron...” “Buscamos una solución negociada, un despido que nos diese nuestros derechos y dejar de trabajar allí...”

Respecto a sus declaraciones hay que diferenciar las que provienen de experiencia directa y las que son fruto del relato de terceros.

Declaraciones directas:

“Conocimiento del fraude lo tuvimos exactamente a principio de agosto del año 97”

“Todo esto se descubrió - mi hermano ha omitido ese hecho - a raíz de un día que un cliente pidió las medidas en la gasolinera donde estábamos trabajando los dos; estaban trabajando de turno él y Javier Bardo Bernardo. El compañero estaba muy liado, y entonces le dijo mi hermano que si sacaba él las medidas, y el otro dijo automáticamente : no, no, las saco yo. El fue a por las medidas y mi hermano, acto seguido, entro porque se había quedado sin cambio en la cartera que llevamos colgada; al entrar en el cuarto vio que ese compañero estaba agachado manipulando una palanca, y, automáticamente, cogió las medidas y se las llevó al cliente - las medidas de plástico; pero, vamos, para hacer unas mediciones vale valen, porque se llenan hasta el borde con cinco litros; efectivamente se hizo la medición, y claro mi hermano vio como se había quedado la palanca; luego volvió a entrar y vio que la palanca estaba en otro sitio. Bueno vale”.

“Entonces lo que hizo mi hermano fue aprovechar el próximo día que estuvo trabajando de noche para coger y manipular esa palanca. la historia fue muy simple: el cogió las medidas que había a disposición de los clientes, que era a las que nosotros teníamos acceso, puesto que a la probeta no; primero echo, lleno, y vio que no se llenaba; colocó la palanca en la otra posición, y vio que se llenaba hasta el borde; la volvió a colocar en su posición inicial y bajo otra vez”.

“En cuanto al mecanismo de fraude era una palanca - por lo que yo vi, un conmutador que estaba en una pared, debajo de un cuadro de mandos, y tenía tres posiciones: 1,0,2; la posición 1 me parece que robaba; 0 no robaba, y 2 era cuando robaba”.

“El mecanismo consistía simplemente en que había empotrada una palanca en un cuadro marrón, si se ponía en un sentido, salía la cantidad justa, si se ponía en el otro sentido -

por la comprobación que yo hice - 5.28 litros en una medida de 5 litros que cogí para comprobarlo”.

“Hay una duda sobre cuando robaban. Eso lo tenían a piñón fijo. Es decir, el único momento en que dejaban de robar era cuando iba un inspector, que la desconectaban; el resto del tiempo, fines de semana, de noche, de día, etc, eso estaba siempre robando.”

“ En cuanto al complemento del encargado de turno. Si el complemento del encargado de turno, según ellos nos confesaron, eran entre 25.000 y 30.000 pesetas”.

Declaraciones indirectas:

“Tengo aquí el TC2 y les voy a ir relatando - por orden de importancia de mayor a menor - las personas que dentro de la gasolinera conocían la existencia del fraude. Como gerente de zona, José Revuelta Santos; como miembro del consejo de administración - que lo conocía perfectamente - José Revuelta Moreno, lamentablemente fallecido; también lo conocían Ignacio Revuelta Santos, Alfonso González Martínez y el nuevo encargado que llego, el que estaba en “Las Cuartillas”. Como encargados de turnos - luego les explicaré que entendían por tales - lo conocían: Miguel Matellanes Matellanes, Antonio Ujia Jiménez, Francisco Javier Pardo Bernardo y Gonzalo Espinosa Garzón, con esta última persona no pude contrastarlo - con el resto sí pude, hablándolo, comprobar que efectivamente conocían el tema... Como empleados expendedores, normales y corrientes, estaban allí Julián García - que es hijo también del encargado de la gasolinera de Boadilla del Monte, creo que es de Galp - y Benito Matellanes Román”.

Considerando los elementos analizados de la declaración de los Srs. BUGLIOT, hay que concluir que se trata de un testimonio que para la determinación del fraude, tiene un enorme valor dentro de los “hechos determinantes”.

b) Confesiones.

Desgraciadamente en el seno de la propia Comisión de Investigación, excepto el incompleto testimonio ofrecido por D. Arturo Sanz Millán, no se ha producido la declaración de ninguna de los imputados por el Juzgado de Instrucción nº 45 de Madrid, ya que estos se negaron a declarar, amparándose en el derecho que les asistía, de acuerdo con el artículo 24 de la Constitución.

Los únicos datos que ha obtenido la Comisión ha sido a través de dos vías indirectas, una por los medios de comunicación y otra por el Director de Asuntos Jurídicos de Repsol Comercial el Sr. Lorente. Así el antes citado en su comparecencia ante la Comisión de Investigación manifestó que según la declaración de algunas personas imputadas los cableados que la policía detectó datan de más de diez años.

De igual forma en el Diario El País del día 24 de marzo de 1.998 apareció publicada la noticia que los directivos del Grupo Villanueva habían declarado:

“Cuando se les pregunto quien les facilito los aparatos, que en el sector se conocen como bicho, el empresario se remitió a una compañía que ya no era de España. Según su versión hace 14 años compro una partida de surtidores de la marca WAINNE, y tras comprobar que el computo de la gasolina se perdía al irse la luz, planteo este problema a la casa norteamericana, que le suministro quince o veinte aparatos como los ahora descubiertos”.

El dato de la antigüedad de los cables irregulares es apoyado también por las declaraciones de D. Carlos Kremers, Director técnico de la empresa CETIL, y perito técnico nombrado por el Juzgado de Instrucción nº 45 de Madrid:

“ En los dispositivos que se han encontrado..., he podido apreciar que hay una serie de contadores de tipo mecánico, electromagnético, y, efectivamente, ese tipo de construcción no es de hoy en día, los contadores ya no son de tipo electromagnético, sino electrónicos, digitales de diodos luminosos...” “ por el tipo de construcción, que son de tipo electromecánico, parece que son artilugios que hoy ya no se usan, este tipo de maquinaria ya no se usa, pero no sé

precisarle si pueden tener diez, quince o veinte años”.

Las reglas jurídicas para la apreciación de las pruebas, en general, nos llevan a considerar como verdaderos hechos que, siendo perjudiciales para un sujeto, ese mismo sujeto reconoce como ciertos, siempre que están en juego sobre todo intereses patrimoniales.

En este sentido, no existe confesión por parte de los imputados, de la realización de hechos que supongan manipulación de los surtidores, pero si existe un reconocimiento de que los cables detectados llevan instalados catorce años.

Por lo tanto, en el supuesto de considerarse la existencia de un presunto Fraude como algo cierto, habrá que concluir, que este se lleva produciendo desde hace aproximadamente catorce años.

c) Hechos documentales o periciales.

De las actuaciones de la Comunidad de Madrid, más en concreto de las inspecciones llevadas a cabo por la Consejería de Economía y Empleo, ha quedado de manifiesto la existencia, en algunas estaciones de servicio, de unos cables no homologados (Irregulares) que, conectados a los surtidores expendedores de carburantes y a través de las rozas correspondientes en el suelo de la gasolinera, llegaban a alguna dependencia de la Estación de Servicio; sin que estuvieran conectados a cualquier otro elemento del que se conozca su utilidad.

Es decir, se encontraron cables irregulares pero no se encontró el famoso “bicho o radio” que sirve para modificar los impulsos del surtidor y por lo tanto defraudar a los consumidores.

Este es un elemento importante, ya que, sin la presencia del “cuerpo del delito”, es difícil demostrar, de momento, la finalidad manipuladora de los cables. Lógicamente habrá que esperar a la emisión de los correspondientes informes periciales para confirmarlo o no de manera definitiva.

Sin embargo, hay que hacer algunas consideraciones relevantes, para valorar la existencia de esos cables de una manera adecuada:

PRIMERO.- La declaración de los Srs. BUGLIOT, confirman la existencia de un instrumento que, empotrado a una pared y a través de una palanca de tres posiciones servía para defraudar.

Según el mismo testimonio cuando se procedió a la retirada de dicho mecanismo quedaban a la vista unos cables:

“... quitaron la palanca que había empotrada en la pared - la palanca y lo que había detrás -, había un cable que era el que en tiempos llegaba a la palanca, luego ese cable subía para arriba y desde luego el cable iba antes desde el almacén a la palanca y después de la palanca hacía arriba”.

La presencia de los cables se configura como un elemento necesario para permitir el funcionamiento del mecanismo que produce la alteración del sistema de impulsos que los Srs. BUGLIOT vieron.

SEGUNDO.- Según se ha expuesto con anterioridad uno de los medios posibles de manipulación del surtidor con finalidad defraudatoria es la manipulación electrónica, que consiste en la colocación de un multiplicador de los pulsos eléctricos, entre el Emisor de Impulsos y el Calculador Electrónico. Dicha colocación se realiza mediante la instalación de un cableado irregular que permite la conexión del multiplicador de pulsos eléctricos al Calculador Electrónico.

TERCERO.- Los Srs. Villanueva según las noticias reflejadas en la prensa aseguraron en su declaración ante el Juzgado que la finalidad de los cables era la de suplir los cortes de suministro eléctrico. Sin embargo, algo que no se explica, es por qué cuando se detectaron los cables, éstos no estaban unidos a una batería o a un generador, que confirmara esa función. Si fuese así, la utilidad de los cables no sería ilícita, y por lo tanto no sancionable. Lo lógico, sería el tener la conexión realizada de forma permanente, no resultando nada comprensible o explicable la ausencia de una batería o un generador.

De hecho, el problema de cortes de suministro eléctrico es algo que puede afectar a todas las gasolineras, no sólo a las de la Comunidad de Madrid, sino también a las del resto de España. Por lo tanto, de existir la posibilidad de instalar una conexión de un generador a través de un cable, para evitar las molestias oportunas, ésta, posiblemente, sería una práctica habitual

en todas las estaciones de servicio ya que, aunque no fuese un elemento homologado, no sería ilícito. Sin embargo, sólo se ha detectado algún tipo de cableado irregular en tres gasolineras de las más de cuatrocientas que existen en nuestra Región.

Todas estas consideraciones, al margen y sin perjuicio de lo que en el futuro pueda determinar algún informe pericial, nos llevan al terreno de las presunciones, es decir, a las operaciones intelectuales y volitivas consentidas por el buen sentido del hombre experimentado, que consisten en tener como cierto un hecho (presunto) a partir de la fijación como cierto de otro hecho (indicio).

Así, partiendo del indicio (existencia de cableado irregular), y teniendo en cuenta las tres consideraciones anteriores, es decir, la declaración de los señores Bugliot, la coincidencia con uno de los métodos posibles de manipulación, y lo poco creíble de la finalidad de suministro eléctrico supletorio, nos hace “presumir” como cierta la finalidad defraudatoria del cableado detectado.

Una vez realizada la valoración tanto individual como conjunta de cada uno de los “hechos determinantes”, procede llegar a unas conclusiones que nos acerquen a la verdad.

El conocimiento de la verdad es un proceso difícil, aunque en el ámbito de la Comisión de Investigación no se requiere la tenencia de una certeza o de un convencimiento de la verdad “*beyond any reasonable doubt*”, más allá de toda duda razonable, como señala la popular expresión anglo-americana.

Al no estar en un proceso penal, nos interesa entender por verdad o certeza dentro de la Comisión “una tan alta probabilidad que excluya la aceptación de lo contrario” (Lent). En otros términos, lo que interesa es estar moralmente convencido de la certeza positiva de un hecho.

Así, cabe concluir, que a la vista de los elementos probatorios o “hechos determinantes” analizados con anterioridad, la probabilidad de existencia de prácticas fraudulentas es tan alta que existe el convencimiento moral de estar ante la existencia de un fraude en la venta de combustible y carburantes a los consumidores y usuarios. Un fraude limitado a un reducido número de

estaciones de servicio, que perteneciendo al mismo "grupo empresarial" - el de la familia Villanueva -, durante un período aproximado de entre diez y catorce años han estado cobrando a los consumidores más combustible que el que les era suministrado en realidad.

2.- DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

2.1. ANTECEDENTES DEL SECTOR

La progresiva pérdida del carácter monopolístico del mercado de distribución y venta al por menor de los derivados del petróleo, había de llevar desde la perspectiva de la protección a los consumidores, a una mejora en la prestación del servicio y a un abaratamiento de los precios, al establecer una situación de mayor competencia objetiva. Sin embargo, el largo proceso de adaptación no fue, ni acaso, está siendo fácil y las consecuencias positivas para los usuarios han tendido más a una especialización y mejora en las condiciones de prestación del servicio que a una disminución de los precios.

El control por parte del Estado de la industria del petróleo, se remonta al año 1927, año en que se crea el monopolio que abarcaba a todos los aspectos del sector y del gas natural. Posteriormente se fueron diversificando, mediante disposiciones legales que reconocían concesiones estatales siempre con precios fijados por el organismo competente del Estado.

En 1984 empieza la marcha atrás del proceso liberalizador con la adquisición por parte de CAMPSA al Estado de la red de productos petrolíferos por unos cien mil millones de pesetas, aproximadamente. En 1985, el Instituto Nacional de Hidrocarburos transfiere la mayoría de su participación a las compañías refinerías, manteniendo la mayoría del capital a través de REPSOL PETRÓLEO y PETRONOR. Progresivamente se iban instrumentando los modelos normativos por conseguir una adaptación eficaz a un sistema de libre mercado. Poniendo como referencia el año 1992, en base al Dictamen que estamos realizando, a esa fecha, esa meta había alcanzado un alto nivel de consecución.

Esa fase, se dio por terminada con la promulgación de la Ley 34/1993, de 22 de Diciembre, de Ordenación del Sector Petrolero, cuyo objetivo principal

era la liberalización de las actividades del sector petrolero como consecuencia de la extinción del monopolio del petróleo. Esta norma define claramente cómo y por quién se pueden hacer las distribuciones al por mayor y al por menor.

Mediante desarrollo reglamentario y con la entrada en vigor del Real Decreto 1905/1.995, de 24 de Noviembre Reglamento para la Distribución al Por Menor de Carburantes y Combustibles Petrolíferos en Instalaciones de Venta al Público, se desarrolla la Disposición Adicional Primera de la Ley 34/1.992, de 22 de Diciembre, de Ordenación del Sector Petrolero, y se sustituye el Real Decreto 645/1988, de 24 de junio, que regulaba hasta la fecha lo relativo a la instalación y funcionamiento de las estaciones de servicio y unidades de suministro.

2.2 HISTORIA DE LAS COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE METROLOGÍA

A) Transferencias:

1. Por Real Decreto 1860/1.984, de 18 de julio, "sobre traspaso de funciones y servicios y valoración definitiva de los servicios traspasados a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas", se transfirió a la Comunidad de Madrid las competencias ejecutivas en materia de "pesas y medidas". La fecha de efectividad del traspaso fue de 1 de enero de 1.984. Entonces era de aplicación el Reglamento aprobado por el Decreto de 1 de febrero de 1.952 y la Ley de Pesas y Medidas de 1.982.

2. Por Ley 3/1.985, de 18 de marzo, de "Metrología", la Administración Central del Estado se atribuyó las competencias de la "aprobación del modelo" y "verificación primitiva", hasta que por sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 13 de mayo de 1.991, se dio la razón a la Generalidad de Cataluña en el sentido de que dichas competencias, le correspondía ejercerlas a esa Comunidad Autónoma.

3. La Ley Orgánica 9/1.992, transfirió a las Comunidades Autónomas del artículo 143 la competencia de "ejecución de pesas y medidas" que se recogió en la Ley Orgánica 10/1.994 de Reforma del Estatuto de

Autonomía de la Comunidad de Madrid en su artículo 28.8.

B) Actuaciones:

A partir de 1.993, en que el Centro Español de Metrología dejó de ejercer las competencias sobre “aprobación de modelo” y “verificación primitiva”, todas las competencias ejecutivas de las fases incluidas en la Ley 3/1.985, se ejercen por la Comunidad de Madrid.

1.- Antes de la Ley 3/1.985

Era de aplicación el Reglamento de 1.952. Los aparatos de pesar y medir necesitaban la “aprobación de modelos-tipos”, de Presidencia de Gobierno a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional previo informe de la Comisión permanente de Pesas y Medidas.

En su texto se recoge la obligación de que todos los aparatos tienen que hallarse “*verificados oficialmente*” mediante la comprobación y *contrastación* “*inicial*” y “*periódica*” con punzones y troqueles distintos cada año.

Su Art. 20.1º se refiere a *Aparatos automáticos de capacidad* para medir *gasolina, queroseno o petróleo, gasoil y fuel-oil*. En su apartado 3º dice que llevarán un “*indicador*” que señale a la vista del público las *lecturas* directas del *volumen* medido así como la *continuidad* de la marcha del llenado y vaciado. Los *órganos de regulación* se colocarán en forma *que puedan ser precintados* directa o indirectamente.

En su apartado 4º fija la *tolerancia*, admitiéndose un *error máximo del 1 por 100* en mas o menos.

Estos aparatos deberán estar provistos de los dispositivos necesarios para *precintar* los *accesos* a su *mecanismo interior*.

2. Después de la Ley 3/1.985, (antes y después de la sentencia de 13.05.91 del Tribunal Constitucional al recurso de inconstitucionalidad de 536/85, interpuesto por la Generalidad de Cataluña):

La Ley 3/1.985 de Metrología, establece el

sistema Legal de Unidades de Medida, los principios y normas generales a los que habrán de ajustarse la organización y el régimen jurídico de la actividad metrológica en España para la defensa de la seguridad, de la protección de la salud y de los intereses económicos de los consumidores y usuarios.

El control metrológico (art. 7.2) abarca a todo tipo de instrumentos, aparatos, medios y sistemas de medida que sirvan para pesar, medir o contar, y puede comprender:

- a) La aprobación del modelo.
- b) La verificación primitiva.
- c) La verificación después de reparación o modificación.
- d) La verificación periódica.
- e) La vigilancia e inspección.

En el Capítulo V se regula el régimen de infracciones y sanciones.

Esta Ley fue modificada en parte por el Real Decreto Ley 1.296/1.986 y se desarrolló por varios Reales Decretos de 1.985. (Consejo Superior de Metrología, Registro de Control Metrológico, Laboratorios Oficiales, etc.).

El Real Decreto 597/1.988, regula el Control Metrológico CEE y ello ha dado lugar a que se estén incorporando al Derecho interno español las directivas comunitarias sobre distintos instrumentos, aparatos, etc. de pesar o medir con carácter específico.

Se espera que próximamente se apruebe la Directiva “METRO” que regulará todos los temas metrológicos a nivel europeo.

La Administración Central del Estado se atribuyó (art. 7.4) en dicha Ley las competencias sobre:

- a) La aprobación del modelo.
- b) La verificación primitiva.

Indicando que las otras tres c), d), y e) corresponden a las CC.AA. o Ayuntamientos con arreglo a sus competencias específicas.

La Sentencia del 13 de mayo de 1.991 del Tribunal Constitucional dio la razón a la Generalidad de

Cataluña en su recurso 536/85, en el sentido de que le corresponde la competencia sobre las funciones a) y b) antes citada, y que se atribuyó el Estado por Ley 3/1.985.

La Ley Orgánica 9/1.992 transfirió a las CC.AA. del artículo 143 la competencia de "ejecución de Pesas y Medidas" (término obsoleto), aspecto ya contemplado para la Comunidad de Madrid en R.D. 1.860/1.984 de Transferencias en materia de industria, energía y minas.

3. Situación actual del control metrológico en la comunidad de Madrid:

3.1 Registros metrológicos en relación con los surtidores:

La Consejería de Economía y Empleo tiene atribuida la ejecución de las cinco funciones del control metrológico antes citadas. Se ejercen por la Dirección General de Industria, Energía y Minas las cuatro primeras, y la quinta por la Dirección General de Industria, Energía y Minas con la colaboración de la Dirección General de Comercio y Consumo.

Desde el año 1993 las resoluciones de todas las solicitudes en relación con el control metrológico se dictan por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Desde 1.994 se facilitan las etiquetas de Verificación Primitivas a los Laboratorios Autorizados, desde el Centro de Laboratorios y Servicios Industriales de Madrid, (entre 1.500 y 2.000 al año).

3.2 Actuaciones que se venían haciendo los últimos años en relación con el control metrológico de surtidores:

En toda nueva instalación de surtidores se realizaba la afericción (comprobación de los errores de la medida) para constatar que se encontraba entre el +0,5% y -0,5%, que son los límites reglamentarios permitidos en la actualidad.

Una vez al año se realizaba una "verificación periódica" para constatar que se mantenían los límites indicados anteriormente.

Se ejercía la "vigilancia e inspección", atendiendo a las denuncias que se presentaban en la Dirección General de Comercio y Consumo, verificando el margen de error tolerado y el precinto de industria del "medidor volumétrico".

2.3 LA INSPECCIÓN

2.3.1. Métodos de la Inspección

En lo relativo al procedimiento de inspección de gasolineras, en la parte técnica, el procedimiento no estaba regulado. De igual forma, la obligación de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, al igual que en la época del Monopolio, era comprobar que el surtidor estaba homologado,

El procedimiento desde la Dirección General de Industria, era comprobar que el surtidor dispusiera de una placa o etiqueta donde constara que ha sido aprobado el modelo y que ha sufrido una verificación primitiva, siendo esta labor realizada por un laboratorio autorizado, debiéndose de comprobar la medida nuevamente después de su instalación en una estación de servicio.

Esta comprobación se realizaba con una probeta graduada y calibrada, que cumplir las características técnicas reguladas al efecto desde 1970, sin que haya sido variada su regulación por el Ministerio de Fomento, procediéndose a la medición, después de arrojar diez litros a un cubo a los efectos de que existiera un cebado perfecto. Una vez realizada esta operación se procedía a comprobar la medida suministrado diez litros a la probeta.

En lo relativo a la ordenación e instrucciones que existían en el servicio para la inspección de gasolineras cabe destacar que dentro del Servicio de Inspección, había una sección relativa a Metrología y Laboratorios, que contaba con una subsección y un puesto de inspector.

El sistema de programación de visitas de inspección a estaciones de servicio, es importante destacar que éste no existió hasta 1.997. Anteriormente se hacía por zonas geográficas, por un único inspector que realizaba casi todas las inspecciones.

2.3.2. Organización de los Servicios de Inspección

Las manifestaciones realizadas ante la Comisión de Investigación en cuanto al número de inspectores y el procedimiento de rotación, dejan constancia de manera literal que desde que la Comunidad de Madrid ejerce las competencias en esta materia, existía “un inspector y medio”, no existiendo procedimiento de rotación, ya que la rotación sólo se podría haber efectuado si hubiera existido el suficiente número de inspectores.

También en relación con la realización de Cursos de Formación por parte de los inspectores de la Comunidad de Madrid, ha quedado de manifiesto que desde el año 1.991, no se había impartido ningún Curso de Formación, y que la plantilla de inspectores no se modificó substancialmente en relación a la existente hasta el día 12 de enero de 1.998.

En este sentido, quedan en entredicho las manifestaciones de D. José Luis Fernández Noriega, anterior Consejero de Economía y Empleo:

“... En la inspección iniciamos como les he dicho las rotaciones de los inspectores sobre los sectores, con la formación correspondiente, de forma paulatina pero con rigor”.

“La rotación de los inspectores es vital, y no porque yo desconfíe de los inspectores; precisamente para no desconfiar, un responsable político tiene que instrumentar elementos que permitan evitar al máximo la duda sobre los propios inspectores, y, en ese sentido, cualquier manual habla de la rotación, evidentemente siempre compleja, y además de eso, insisto, con la formación”.

“Rotación. La hacíamos, pero yo le he dicho una cosa: la rotación era por sectores y paulatina; era un mecanismo importante.”

“ Porque yo tenía que dar formación; si no se trata de hacer rotar a los inspectores así como así, los inspectores tienen que saber”.

Del examen de la documentación aportada a la Comisión de Investigación se desprende que los inspectores existentes con anterioridad al 12 de enero de 1.998, eran el Sr. Grima Benzal y D. Segundo Sanz Blázquez. Respecto a éste último en los trabajos de la

Comisión de Investigación se suscitó el debate sobre las Diligencias Previas incoadas al D. Segundo Sanz Blázquez. A continuación se detallan literalmente las declaraciones de D. Ángel López González, Director de la Función Pública de la Comunidad Autónoma; debiéndose dejar constancia también de forma literal cuál ha sido y es en la actualidad, la situación administrativa del Sr. Sanz Blázquez.

“Quiero decir que la responsabilidad en cuanto al ejercicio de la función disciplinaria por parte de la Dirección General de la Función Pública, o de un órgano o unidad dependiente de ella, en el caso que nos ocupa no existen desde el momento en que las competencias disciplinarias están ejercidas por las correspondientes Consejerías. Existe una unidad, que es Inspección de Personal, que se encargaría, en el caso de cuestiones puntuales y siempre en el ámbito de competencias de Función Pública, de llevar a cabo actuaciones de diligencias previas o informaciones reservadas; pero en este caso no había esa capacidad desde el momento en que es una competencia pleno de la Consejería de Economía y Empleo desarrollar todos los procesos sancionadores, diligencias previas o informaciones reservadas que se hubieran considerado oportunas”.

“En cuanto a los motivos de la rapidez en el archivo, yo creo que no habría que decir los motivos de la rapidez en el archivo; en todo caso, habría que decir, como es lógico, los motivos de rapidez de actuaciones. Para que la diligencia previa sea operativa y no se puedan producir procesos de prescripción, que no son nunca queridos por nadie; lo único que se pide es que la diligencia sea lo más rápida y aclare inmediatamente si hay alguna posibilidad de conducta sancionable en el posterior expediente. Que se haya concluido por parte de la persona que llevó las diligencias previas con la consideración de que no hay ningún motivo para actuar de forma sancionadora es una potestad que queda, evidentemente, en manos de la persona que llevó todas las actuaciones”.

“Con respecto a la situación administrativa de don Segundo Sanz Blázquez, a grandes rasgos y sin entrar demasiado en el detalle, me

gustaría comentar a SS.SS. lo que ha sido una trayectoria personal un tanto singular. Yo solamente voy a dar lectura de los datos que están totalmente contrastados a nivel documental, y creo que las conclusiones pueden ser lo suficientemente claras como para que SS.SS. consideren si la indicación de trayectoria personal anómala es exagerada o no. Por Real Decreto de Presidencia de Gobierno, de 18 de julio de 1984, se produce la transferencia en materia de industria, energía y minas a la Comunidad de Madrid. En el Anexo de dicho Real Decreto, donde se hacía una relación del personal que iba a ser transferido a la Comunidad de Madrid, aparece don Segundo Sanz Blázquez como contratado de colaboración temporal, ingeniero técnico de grado medio; es decir, esta persona no era ni funcionario ni laboral; estaba desarrollando una prestación de servicios para la Administración al amparo del Decreto 1742 de 1966 y, por lo tanto, su relación era de contratación administrativa”.

“Segundo, dentro de las cláusulas de este contrato que regulaba el decreto antes mencionado se establecía que la persona contratada podía desarrollar las funciones propias ya establecidas para funcionarios pertenecientes, en este caso, al Cuerpo de Ayudantes Industriales. Es decir, esta persona, al amparo del Decreto de 1966, realizaba funciones supletoriamente de las mismas que tendría asignadas cualquier otro funcionario; por lo tanto, cuando se produce la transferencia, esta persona viene con capacidad de inspección plena porque su tipificación, aunque anómala, es la de un interinaje raro; interinaje que a nivel de que lo que estamos hablando es de una provisión de una plaza de funcionario, pero no por un sistema normal, sino por un sistema de contratación administrativa”.

“Si me permite, leo textualmente la Disposición

Transitoria Sexta de la Ley 30/84, que dice: “Todo el personal que haya prestado servicios como contratado administrativo de colaboración temporal o como funcionario de empleo interino podrá participar en las pruebas de acceso para cubrir las plazas de nueva creación. En todo caso, estas convocatorias de acceso deberán de respetar los criterio de mérito y capacidad mediante pruebas selectivas que reglamentariamente se determinen, en las que se valorarán los servicios efectivos prestados por esta persona”. Al amparo de la Ley 30/84 se establece, por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 19 de diciembre de 1.984, la incorporación de don Segundo Sanz Blázquez como funcionario interino de la Comunidad de Madrid. El 24 de abril de 1.986 entró en vigor la Ley 1/86 Reguladora de la Función Pública de la Comunidad de Madrid. En el artículo 22 de dicho texto normativo se establecía que la selección de personal laboral permanente se realizará por convocatoria pública y mediante el sistema de oposición y concurso-oposición, salvo cuando, por la naturaleza de las funciones a desempeñar o el número de aspirantes u otras circunstancias, resulte más adecuado el de concurso”.

“En fecha de 29 de mayo de 1.986, por acuerdo del Consejo Regional de la Comunidad de Madrid, a don Segundo Sanz Blázquez más otra serie de personas en situaciones similares, se les hace contratados laborales fijos, sin que haya constancia de que existiera ningún proceso mínimamente acreditativo de haber cumplido las indicaciones establecidas en el artículo 22 de la ley 1/1.986. Por tanto, situación anómala que nos encontramos en este caso: una persona que en el año 1.984 es transferido con la condición de contratado administrativo para desempeño temporal de actividades similares a las que vienen desempeñando funcionarios públicos, pasa en 1.984 a funcionario interino, y en 1986, sin ningún proceso selectivo pasa a convertirse en contratado laboral fijo en el mismo puesto de trabajo que tenía con anterioridad, y, a todos los efectos, desempeñando las mismas funciones que anteriormente llevaba a cabo”.

“Como situación más singular de la que acabo de decir, bastaría un documento firmado por el Secretario General Técnico, en aquellos momentos, de la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio, de fecha 3 de julio de 1.986, en el que, ante el Jefe de la Sección de Personal, don Segundo Sanz Blázquez indica y firma por escrito que desea acogerse a lo dispuesto en el apartado segundo del referido acuerdo, y, consiguientemente, cambiar la naturaleza jurídica de su vinculación, que se transformará así en laboral indefinida a partir del día 1 de agosto de 1.986. Es decir, estamos ante un simple acuerdo entre voluntades, sin que se haya producido la mediación de un proceso selectivo que cumpla los mínimos establecidos constitucionalmente”.

“A partir de ese momento, es evidente que la situación anómala de don Segundo Sanz Blázquez, por causas totalmente ajenas e imputables a la Administración que en ese momento estaba tomando esas decisiones, se convierte en algo que, a nivel de ejercicio de lo que hasta ese momento había estado realizando, funciones como funcionario, deja de serlo, y empieza a tener de adecuar su trabajo, cosa que evidentemente nadie le comunica, a su nueva situación y vinculación con la Administración como personal laboral fijo”.

De lo expuesto ante la Comisión de Investigación por el Sr. López González, se extrae como conclusión que no ha quedado acreditado de forma fehaciente, a juicio de la persona que instruyó las Diligencias Previas y/o Informativas, que la conducta del Sr. Sanz Blázquez puede ser calificada como sancionable administrativamente, según las normas que le son de aplicación y recogidas en el Régimen Sancionador del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, pudiéndose considerar jurídicamente correcto el archivo de dichas Diligencias Previas.

También se debe indicar que ha según las manifestaciones de D. Luis Blázquez, Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad Autónoma de Madrid; estas Diligencias Previas han sido remitidas al Sr. Fiscal que conoce del caso del “presunto fraude en la venta de gasolina en la Comunidad de Madrid” a los

efectos oportunos, ya que además el Sr. Sanz Blázquez, no facilitó la posibilidad de contrastar algunos hechos, que podrían ser de interés.

2.4. CAMPAÑAS DE INSPECCIÓN

2.4.1. CAMPAÑA 1992

1. Objetivos generales

1.- Analizar el mercado de combustibles líquido (gasolineras y gasóleos de automoción) en función de la prestación del servicio de suministro y venta de combustibles en estaciones de servicio, desde el punto de vista de la defensa de los intereses generales de los consumidores.

2.- Establecer criterios prácticos de control y análisis en relación al servicio que se ofrece al usuario en las estaciones de servicio expendedoras de gasóleos y gasolinas de automoción, en función del marco normativo vigente.

3.- Controlar y verificar las exigencias normativas vigentes en materia de suministro y venta de gasóleos y gasolinas en estaciones de servicio, dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

4.- Recoger información detallada acerca de los hechos que puedan ser constitutivos de infracción, a los efectos sancionadores que puedan corresponder.

5.- Proponer, de forma operativa, un conjunto de medidas aplicables - tanto por las propias estaciones de servicio como por los usuarios -, a fin de optimizar el servicio ofertado/recibido, en el contexto general de la defensa de los consumidores y usuarios.

2. Objetivos específicos

Las tareas inspectoras dentro de las instalaciones de las estaciones de servicio, estarán regidas por los siguientes objetivos:

1.- Verificar la afericción de los aparatos surtidores.

2.- Comprobar la existencia de los precintos reglamentarios en los aparatos surtidores.

3.- Detectar la presencia de agua en el interior de los tanques de combustible.

4.- Comprobar que la estación de servicio dispone de los elementos necesarios para la detección y extracción de agua de los tanques de combustible.

5.- Comprobar que la estación de suministro dispone de los siguientes servicios e instalaciones en condiciones de uso adecuado:

- 5.1. Administrador de aire.
- 5.2. Suministrador de agua.
- 5.3. Recinto para el abastecimiento de lubricantes.
- 5.4. Aseos.
- 5.5. Juego de medidas reglamentarias.
- 5.6. Sistemas de extinción de incendios.

6.- Comprobar la existencia de los carteles reglamentarios de la prohibición de fumar, prohibición de encender fuego y prohibición de repostar con luces encendidas y motor en marcha.

7.- Comprobar la existencia de los carteles reglamentarios anunciando que los aparatos de comprobación de medidas y hojas de reclamaciones se encuentran a disposición del público.

8.- Comprobar la existencia de carteles con precios de carburantes y lubricantes.

9.- Verificar que la estación de servicio dispone de los documentos de inscripción en el registro de instalaciones al por menor de gasóleos y gasolinas de automoción.

10.- Verificar que dispone del acta de puesta en marcha de la instalación.

11.- Verificar que dispone del obligatorio contrato de abastecimiento en exclusiva.

12.- Comprobar que dispone de las hojas de reclamaciones y del libro de inspecciones reglamentario.

3. Resultados de la campaña de inspección de estaciones de servicio y gasolineras:

3.1. Actuaciones

Durante los quince días que ha durado la campaña se han visitado un total de 35 establecimientos, lo que supone aproximadamente un 10% de los existentes en la red paralela.

Se han levantado 35 actas de inspección, de las cuáles:

32 han resultado positivas.
3 son negativas.

3.2. Irregularidades detectadas

3.2.1.- Tanques de combustible:

En 5 estaciones, los que tenían agua.

3.2.2.- Servicios y aparatos obligatorios:

Pasta busca aguas: 5 carecen de ella.

Bombillo de achique: falta en 6 estaciones.

Administrador de aire: falta en 2.

Suministrador de agua: falta en 2.

Aseos: en 5 estaciones presentaban alguna irregularidad.

3.2.3.- Carteles informativos:

Con precios de los lubricantes: faltan en 5.

Con prohibición de repostar con luces encendidas o motor en marcha: faltan en 4.

Anunciando la existencia de aparatos de comprobación de medidas y hojas de reclamaciones a disposición del público faltan en 6.

Anunciando surtidor fuera de servicio: faltan en 10.

3.2.4.- En los establecimientos:

3 no tenían expuestos al público los precios de

los productos que vendían.

2 presentaban productos con marcado de fechas incorrecto.

2 tenían incorrectos las temperaturas en frigoríficos y congeladores.

3.2.5. Conclusiones:

De los 35 establecimientos visitados, se desprende que:

1º) Un 51,4% carecen de alguno de los servicios y aparatos obligatorios.

2º) Un 40,4% carecían de alguno de los carteles informativos, o presentaban alguna irregularidad al respecto.

3º) Un 14,2% tienen agua en los tanques.

4ª) Un 11,4% presentan alguna irregularidad en las tiendas.

3.2.6. Observaciones:

Respecto al tema del agua en los tanques, en las 5 estaciones en que se detectó, se trataba de pequeñas cantidades, procediéndose en presencia de la inspección a extraerla de inmediato, por lo que no hubo necesidad de precintar ningún tanque.

De otro lado, en las visitas de inspección se requerían una serie de documentos tales como, el acta de puesta en marcha, etc., existiendo alguna dificultad para presentarlos en el momento, por lo que se ha concedido un plazo para que los aporten, aunque en algunos casos puede haber algún problema para disponer de ellos, sobre todo en el caso de estaciones muy antiguas.

2.4.2 CAMPAÑA 1994

Objetivos Específicos:

Las actuaciones inspectoras dentro de las instalaciones específicas relativas al suministro y venta de gasóleos y gasolinas de automoción se han llevado a cabo para la consecución los siguientes objetivos:

1.- Detectar la existencia de irregularidades en

cuanto a las especificaciones y calidad de los combustibles destinados a la venta.

2.- Verificar la procedencia, cantidad y calidad de los combustibles destinados a la venta.

3.- Detectar la presencia de agua en el interior de los depósitos (tanques) de combustible.

4.- Comprobar que la estación de servicio/unidad de suministro dispone de los siguientes servicios e instalaciones en condiciones de uso adecuado:

- Administrador de aire.
- Suministro de agua.
- Juego de medidas legalmente aprobadas.
- Equipo de extinción de incendios.

5.- Verificar la existencia y localización de los carteles anunciadores de prohibición de encender fuego o repostar con las luces encendidas o el motor en marcha.

6.- Comprobar que la estación de servicio/unidad de suministro dispone de los siguientes documentos:

- a) Hojas de reclamaciones.
- b) Libro de Inspecciones.
- c) Contrato de abastecimiento con un operador autorizado o certificado justificativo de la existencia de dicho contrato.

1º.- Que el control e inspección de establecimientos de venta al por menor de gasolina y gasóleos de automoción (estaciones de servicio y unidades de suministro) ha abarcado un número proporcionalmente importante de los existentes en la Comunidad de Madrid, en concreto, 127 establecimientos, tomándose, así mismo 73 muestras de gasolina super y gasóleo de automoción. Traducido en nº de actas de inspección hay que hablar de 254, en relación al control de documentos, carteles, productos, servicios e instalaciones, sumando las dos fases inspectoras, y 73 en relación a las muestras tomadas, dando un total de 327 actas de inspección.

2º.- Como consecuencia de las actuaciones de control e inspección se ha procedido a iniciar nueve (7%) acuerdos de expediente sancionadores por presencia de

agua en el fondo de los depósitos de combustible, un acuerdo de iniciación (0,7%) por irregularidades detectadas en el sistema de extinción de incendios y en la medida de 1 litro y un acuerdo de iniciación (0,7%) por conductas irregulares reincidentes en la 2ª fase inspectora. En total, se han iniciado 11 expedientes sancionadores (8,6%).

Asimismo se han enviado 30 cartas de apercibimiento (23,6%) en función del incumplimiento con alguno de los aspectos controlados, verificándose en la 2ª fase inspectora la subsanación de las anomalías detectadas en todos los casos, excepto en uno.

3º.- Que en función de los resultados analíticos obtenidos no puede apreciarse la existencia de prácticas irregulares, aunque sí se han detectado indicios de mala práctica comercial en el cambio de gasóleo de verano o gasóleo invierno. Sin embargo, hay que señalar que en el 7% de los establecimientos visitados se ha detectado la presencia de agua en el fondo de uno o varios de los depósitos (tanques), lo que puede implicar, en relación a los casos particulares, mala conservación de las instalaciones, deficientes controles periódicos de los propios responsables del establecimiento o, incluso conductas negligentes.

4º.- En relación a aspectos más concretos señalar que desde el punto de vista de la documentación obligatoria se han producido irregularidades según los siguientes porcentajes totales: Hojas de reclamaciones (6,3%); libro de inspecciones (13,3%); contrato de abastecimiento (11,8); registros obligatorios (11,4%). En el resto de los apartados, es decir, carteles informativos y situación en que se encontraban las demás instalaciones y servicios propios de una estación de servicio según el Real Decreto 645/1988, de 24 de junio, los porcentajes de irregularidades no superan, en ningún caso, el 7% - estando la mayoría por debajo del 4%- por los que se puede afirmar que en estos supuestos el servicio ofrecido en relación a la protección de los derechos de los consumidores y usuarios, está altamente ajustado a lo que establecen las normas.

5º.- Como consecuencia de los resultados obtenidos en relación al control del origen del combustible suministrado en los diferentes establecimientos, cabe concluir:

a) Que aunque se han detectado indicios de conductas irregulares en 21 casos en cuanto al

origen y cantidades compradas por las estaciones de servicio, finalmente no ha podido establecerse una relación causal probatoria del supuesto fraude, ya que la metodología utilizada aún siendo útil desde el punto de vista de disuadir inicialmente al potencial infractor, no tiene ni el soporte normativo ni técnico necesario para hacer administrativamente válidos los controles realizados. Desde el punto de vista normativo porque no existe norma alguna que especifique que es de obligado cumplimiento la instalación en cada surtidor de un aparato totalizador con las suficientes garantías de homologación y contrastación oficial. Desde el punto de vista técnico porque no parecen existir suficientes garantías en los aparatos totalizadores instalados que aseguren su funcionamiento y fiabilidad.

b) Que el control del origen y cantidades de combustible que se suministra en las estaciones de servicio/unidades de suministro, requiere mientras no se corrija la situación descrita en el punto a), de servicios de inspección que los lleven a cabo con personal altamente especializado y con dedicación exclusiva, ya que no se pueden establecer conclusiones determinantes si no se parte del análisis y control fiscal de los comprobantes de compra y venta, así como de un seguimiento/vigilancia permanente de las entradas y salidas de camiones de suministro de las propias estaciones de servicio.

6º.- Finalmente, hay que hacer notar nuevamente la necesidad de adecuar la normativa urgente en materia de protección de los derechos de los consumidores en el servicio de suministro de gasolinas y gasóleos de automoción en instalaciones de venta al público, a las condiciones actuales del mercado - liberalizado frente a la situación de monopolio anterior - y del sector, acostumbrados a tiempos en los que el control de los aspectos relacionados con la prestación del servicio a los usuarios era más laxo. La promulgación de un Reglamento nuevo, en estudio ya, paliará eficazmente este desfase, en un contexto en el que las transacciones comerciales son económicamente muy elevadas.

CAMPAÑA DE ESTACIONES DE

SERVICIO/GASOLINERAS 1.993/94**NOTA DE PRENSA**

La Dirección General de Comercio y Consumo ha llevado a cabo una campaña de control de las Estaciones de Servicio/Gasolineras en la Comunidad de Madrid, en colaboración con los Ayuntamientos de Madrid, Majadahonda, San Sebastián de los Reyes, Pinto, Valdemoro, Leganés, Torrejón de Ardoz, Algete, Getafe, Aranjuez y Arganda del Rey.

Dicha campaña ha venido motivada por haber tenido conocimiento esta Dirección General de la existencia de irregularidades en cuanto al suministro de combustible en algún punto de venta. Estas irregularidades consistían fundamentalmente en la adquisición, y posterior venta a los usuarios de gasolina y gasóleo de automoción de procedencia desconocida, lo cual implica, además de las dudas sobre su calidad, una clara publicidad engañosa al vender como determinadas marcas, un producto que nada tiene que ver con ellas. Todo ello sin contar con el evidente fraude fiscal que supone.

El suministro de ese combustible se hace a través de lo que entre los profesionales del sector se conoce como "la cisterna del millón".

La campaña se ha ejecutado en dos fases: la primera en noviembre y diciembre de 1993 y la segunda en enero, febrero y marzo de 1994, siendo el objetivo principal de la misma, por tanto, el control del origen y la calidad de los combustibles que se venden al público en la comunidad de Madrid.

En total se han visitado 127 establecimientos:

- 99 Estaciones de Servicios.
- 28 Unidades de Suministro.

Del análisis de las actuaciones llevadas a cabo se desprende la inexistencia de irregularidades en este sentido, habiendo acreditado (a través de allanares de descarga, facturas, certificaciones de las compañías suministradoras, etc) el origen del combustible que venden.

Tampoco se han detectado irregularidades en cuanto a la calidad, habiéndose procedido a la toma y

posterior análisis de 73 muestras, dando en todos los casos resultado negativo.

Por tanto se puede concluir que, al menos en estos aspectos, los usuarios de la Comunidad de Madrid pueden estar tranquilos. No obstante, esta Dirección General continuará con el control periódico de este sector, que afecta de manera importante a los intereses económicos de los consumidores y usuarios, en ejecución del mandato constitucional del artículo 25, que establece la obligación de las Administraciones Públicas de adoptar las medidas necesarias para la defensa de los intereses generales de los consumidores y usuarios.

2.4.3. CAMPAÑA 1997**CONCLUSIONES**

A) El análisis de las actuaciones realizadas permite hacer una valoración positiva, en términos generales, respecto al cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de los derechos de los consumidores y usuarios, en el servicio de suministro de gasolinas y gasóleos de automoción en instalaciones de venta al público, dentro del ámbito del territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid.

B) La mayor presencia de irregularidades detectada en relación a la existencia y/o adecuación de la información obligatoria según se establece en los artículos 3º y 4º del decreto Autonómico nº 87/1.996, de 6 de junio.

Este hecho parece deberse a las especificaciones de carácter informativo (especialmente instrucciones de uso y precio, en su caso, de los dispositivos o aparatos de suministro de aire y agua, indicación (denominación) de los diferentes tipos de gasolinas y gasóleos y su octanaje, leyendas sobre derechos y obligaciones de los usuarios, informaciones específicas en caso de suministro en régimen de autoservicio y sobre procedimiento y sistemas de pago), incluidas en el Decreto 87/1.996, complementarias a las expuestas en el Decreto 1905/1.995, de 24 de noviembre, de rango estatal.

C) Se ha verificado la práctica desaparición de irregularidades en relación a la obligatoriedad de disponer de equipos útiles de medida reglamentarios y su adecuación para la comprobación del suministro a disposición del consumidor. Como quiera que el Decreto

Autonómico establece unos requisitos de precisión, fiabilidad y seguridad, especialmente rigurosos y, teniendo en cuenta que las instalaciones disponen de un recipiente calibrado y certificado oficialmente que se utilizaba tradicionalmente sólo para realizar afericiones de los aparatos surtidores, y que con la nueva norma se puede utilizar y están a disposición de los usuarios, se han eliminado casi los problemas que se planteaban a la hora de la utilización, fiabilidad y conservación de los medios de comprobación tradicionales (cubos de 1 y 5 litros de capacidad).

D) La incidencia en cuanto a la detección de agua en los depósitos (tanques) ha sido relativamente pequeña en relación a los resultados obtenidos en campañas precedentes. La mejora y la modificación o nueva construcción de instalaciones junto con una mayor preocupación y periodicidad en los controles de los propios responsables, puede explicar estos resultados, aunque el objetivo deseable sería la total ausencia.

E) Sobre la documentación preceptiva analizada a destacar que una mayoría - casi la totalidad - disponía de los medios previstos para la formalicen de reclamaciones (Hojas de Reclamaciones emitidas por la Dirección General de Comercio y Consumo), lo que permite, a priori, deducir que el usuario puede ejercitar su derecho a la queja/reclamación directamente y a través del propio establecimiento sin dificultades añadidas al propio hecho.

F) Finalmente, señalar que dentro del ámbito territorial del municipio de Madrid (capital), se ha verificado la existencia de instalaciones que vendiendo y distribuyendo tres o más productos diferentes de gasolinas y gasóleos de automoción, desde el punto de vista administrativo, eran consideradas como Unidades de Suministro en lugar de Estaciones de Servicio, que es en realidad lo que son a tenor del artículo 2, del Real Decreto 1905/1.995. en este contexto, se ha comprobado que estas instalaciones carecen de los medios, aparatos y dispositivos obligatorios en Estaciones de Servicio para el suministro de aire y agua.

2.5. TRASPASO DE PODERES

En Julio de 1995 se produjo el traspaso de poderes entre el Gobierno socialista saliente y el nuevo gobierno entrante del Partido Popular, siendo éste un proceso normal, quedando claro en todo caso que en la

Dirección General de Comercio y Consumo, D. Enrique Zaragoza, Director General saliente, mantuvo reuniones a los efectos de informar de aquéllas cuestiones pendientes con Dña. Carmen Caballero, Directora General entrante, así como de las responsabilidades y dificultades, en su caso, del nuevo cargo que iba a ostentar. Sin que de estos contactos por parte de los altos cargos salientes se les facilitara ninguna información sobre las irregularidades detectadas en la Campaña de Inspección de Estaciones de Servicio del año 1.993/94 y contenidas en el ya citado informe de 1.994.

De hecho, y abundando en este asunto, Dña. Carmen Caballero mantuvo unas relaciones profesionales muy estrechas con D. Miguel Conde, que era desde la época de la administración socialista Subdirector General de Comercio y Consumo, manteniéndose en su puesto hasta el mes de septiembre, mes en el que cesó en su cargo.

2.6. CRONOLOGÍA DE LAS ACTUACIONES DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO A PARTIR DEL DÍA 12 DE ENERO DE 1998

El día 12 de Enero aparece, concretamente, en el diario "El País", la denuncia de la Organización de Consumidores y Usuarios sobre el presunto fraude en la venta de gasolinas en la Comunidad de Madrid. Esa misma mañana se establecen contactos telefónicos por parte del Director General de Industria, Energía y Minas el Sr. del Pino con D. Juan del Real, Director de la OCU; y se mantiene una reunión urgente en la Consejería a los efectos de estudiar dicha denuncia, dándose instrucciones a continuación desde la Dirección General de Industria, Energía y Minas en colaboración con la Dirección General de Comercio y Consumo, y orden de inspección de las Estaciones de Servicio que aparecían en el Informe de la O.C.U., invitando a esta organización a acompañar en las inspecciones, aunque sin recibir respuesta.

El martes día 13 se pidió información al Centro Español de Metrología, así como a los fabricantes de surtidores, al objeto de conocer la posibilidad de un sistema sofisticado de fraude. Estas solicitudes se dirigieron a Petrotec, equipamientos para la industria, a Kooppens Ibérica, a Cetil, S.A. y a Iglesias Instalaciones Petrolíferas.

El día 14 de Enero se reciben los primeros informes de los inspectores que confirmaban los datos que obraban en poder de la Dirección General de Industria, indicando que todas las gasolineras servían combustible dentro de los márgenes legales, indicando un error inferior al 0,2%.

Ante esta situación, y al objeto de intentar obtener la mayor información posible, se tomó la decisión de preparar una inspección por sorpresa, para lo cual se contó con los fabricantes y el Centro Español de Metrología.

El día 16 de Enero se realiza dicha inspección. Ya a esta fecha, los informes de los fabricantes y del CEM indicaban la posibilidad de distintos tipos de fraude: fraude mecánico, fraude eléctrico y fraude electrónico.

Esta inspección sorpresa fue autorizada por el Consejero de Economía y Empleo D. Luis Blázquez, después de haberse modificado el sistema de inspección según las indicaciones del Director General de Industria; indicaciones recogidas en una Instrucción de carácter interno y que contenía como novedad la revisión de los precintos interiores, y una modificación del sistema de toma de muestras de combustible.

En seis gasolineras, fueron desmontados los surtidores, descubriéndose que en once de los dieciocho surtidores inspeccionados faltaba algún tipo de precinto, en concreto, el más frecuente, el precinto del computadora electrónico.

Estos computadores se desmontaron y se llevaron a la Dirección General de Industria en cajas selladas y firmadas.

Además, destacar que del resultado de esta inspección, se ordena clausurar los surtidores afectados de la gasolinera sita en la calle Arturo Soria nº 175, así como al final del día, se habían cerrado dos gasolineras enteras y una parcialmente.

El día 19 de Enero, y al objeto de analizar los surtidores afectados, vino a Madrid el técnico alemán, Sr. Wolz, por mediación de la empresa Cetil, quien emitió el siguiente informe:

“De la comprobación óptica no se dedujo ningún signo de manipulación. El software

EPRON se comparó con un EPRON normal, en un lector PRON, los resultados no demostraron nada anormal”.

Ante la aparición de las irregularidades mencionadas, se decide inspeccionar la totalidad de las gasolineras de la Comunidad de Madrid. Dado que el número de inspectores dedicados a esta tarea era insuficiente para hacer todas las inspecciones en un tiempo razonable, el Director General de Industria, Energía y Minas elaboró, junto con el coordinador de dicha Dirección General, una lista de servicios mínimos, dedicando el resto de personal a esta campaña. En total, treinta de los cuarenta y seis inspectores de la Dirección General.

A pesar de que todos eran Ingenieros Técnicos, se realizó un cursillo de actualización y de especialización para que conocieran el objeto de la campaña de inspección y para que también conocieran que modelos de aparatos surtidores se iban a encontrar en las estaciones de servicio.

Este cursillo se dividió en dos fases:

La primera, el lunes 19, se realizó en los locales de la empresa Cetil.

La segunda, el martes 20, se realizó en los locales de la empresa Schllumberger.

Nunca, con anterioridad, se habían realizado este tipo de actividades de formación o similares, por la Dirección General de Industria.

Con la información facilitada adicionalmente por los fabricantes y las instrucciones dadas por el Centro Español de metrología, se perfeccionó el procedimiento de inspección, que después fue utilizado en las inspecciones. Hasta ese día no existía ningún procedimiento que constara por escrito de como llevar a efecto las inspecciones.

El martes 21 de Enero se intensificó la campaña de inspecciones exhaustivas, al incrementarse de forma muy importante el número de inspectores.

El día 22 de Enero, el Consejero de Economía y Empleo dictó una Orden respaldando el nuevo procedimiento de inspección de las estaciones de servicio,

elaborado por la Dirección General de Industria, destacando un aspecto: la toma de muestras para comprobar la exactitud de las medidas, ya que anteriormente sólo se tomaba una muestra de 10 litros, al objeto de intentar descubrir si el computador de los surtidores estaba programado de manera que diera correctamente los primeros 10 litros y a partir de allí pudiera dar información errónea. (Se adjunta dicha Orden -Anexo I -).

Se siguió el siguiente procedimiento: los primeros 10 litros se echaron en un recipiente facilitado por los empleados de la estación. A continuación, se echaron los 10 litros siguientes - de 10 a 20- en la probeta graduada, anotándose la desviación en la hoja anexa al acta de inspección, tanto si es positiva como negativa. Seguidamente, se desecharán los 20 litros siguientes, de 20 a 40, y se midió de nuevo en la probeta otra muestra de 10 litros, de 40 a 50. Dado que la inmensa mayoría de los depósitos de los coches tienen un volumen de aproximadamente 50 litros.

De los resultados finales de la campaña emprendida y realizada, se da cuenta en el estado final resumen de la misma que se adjunta, así como detalle de todas las inspecciones realizadas (Anexo n. III).

Destacar que el viernes 23 de enero, en una gasolinera situada en el término municipal de Valdemorillo (según se detalla), los inspectores descubrieron una instalación irregular de cables que llegaban hasta un despacho situado en el interior de la gasolinera, donde había una serie de interruptores y lo que parecía ser contadores, clausurándose la totalidad de la estación de servicio, poniéndose los hechos descubiertos, ese mismo día, en conocimiento del fiscal.

A lo largo de las siguientes semanas se continuó con la campaña de inspección que concluyó el día 23 de febrero, con el siguiente resultado:

Número de gasolineras inspeccionadas: 423.
Número de gasolineras cerradas: 9. (2,1 %)
Número de surtidores o postes inspeccionados: 1.785.
Número de postes precintados: 64. (3,6 %)
Número de mangueras inspeccionadas: 6.928.
Número de mangueras precintadas: 248. (3,6 %)
Número de expedientes sancionadores: 59.

Es de destacar que en poco más de un mes, se ha inspeccionado casi 7.000 mangueras con el nuevo

procedimiento, que se puede definir como mucho más complejo y lento que el utilizado anteriormente. De todas las gasolineras de la Comunidad de Madrid sólo en dos de ellas se encontraron cables irregulares.

A lo largo de la campaña se realizaron las inspecciones al azar de manera que los inspectores sólo conocían las gasolineras a inspeccionar a las 9 de la mañana de cada día, con lo que se garantizaba que ni el inspeccionado, ni el inspector podían estar prevenidos. Asimismo, y por vez primera, se realizaron inspecciones en domingo, así como, también se repitieron inspecciones a gasolineras que ya había sido inspeccionadas unos días antes, con el objeto de garantizar que no hubiera habido manipulaciones posteriores a la primera inspección.

También se inspeccionó por sorpresa, de nuevo con la colaboración del Centro Español de Metrología, a todos los laboratorios autorizados para la ejecución de la verificación primitiva, previa elaboración de un protocolo se explica el modo operativo de la realización de las inspecciones.

El informe del Centro Español de Metrología correspondiente a los laboratorios, se recibió el día 27 de Marzo, constandingo lo siguiente:

“El pasado día 3 de febrero de 1.998, y como parte del programa conjunto desarrollado por la Comunidad de Madrid y el Centro Español de Metrología para conocer el estado en que se encuentra la fabricación de surtidores de carburante líquido, se ha procedido a la realización de una inspección de los laboratorios de verificación metrología, oficialmente autorizados, y que están ubicados en la Comunidad de Madrid.

En dicha inspección, en la que participó personal de ambas instituciones, se visitaron los laboratorios correspondientes a las siguientes empresas: Cetil, Copens Ibérica, Iglesias Instalaciones Petrolíferas, Token, Sofican e Ibérica. Las inspecciones se llevaron a cabo siguiendo un protocolo que, previamente, se había elaborado por ambas instituciones.

Como resultado de las mismas y al margen de lo que los propios inspectores hicieron constar en sus actas, se considera necesario efectuar las siguientes

observaciones: En algunos surtidores de carburante, que disponían de aprobación de modelo, SW habían introducido modificaciones, en algún caso substanciales, que no habían sido comunicadas, como se determina reglamentariamente, ni al Centro Español de Metrología ni a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

En los ensayos que se realizaron en el laboratorio, no se seguía el procedimiento operativo que figuraba en el correspondiente expediente de habilitación, y que había sido firmado por el propio jefe del laboratorio; es más, incluso se desconocía esta circunstancia. En un caso, se observó que los surtidores de carburante que se encontraban preparados para su remisión a los clientes, y previas mediciones que se repitieron por los inspectores, se encontró que estaban ajustados al menos 0,45 por ciento, en algunos casos, en los surtidores que estaban preparados para su envío a los clientes los precintos obligatorios estaban sin remachar, alegando, el personal del laboratorio, que esa labor se haría una vez instalados en la correspondiente estación de servicio.

Se apreció igualmente que no existía una contabilidad en las etiquetas de verificación primitiva, que habían sido entregadas por la Comunidad de Madrid. en algunos casos no se ponían sobre el surtidor de carburante como es preceptivo; en otros casos el juego de vasijas obligatorio, que debe tener el laboratorio, de acuerdo con la documentación presentada para su habilitación, no disponía del preceptivo certificado de calibración.

Estas anomalías ponen de manifiesto el funcionamiento irregular de algunos de los citados laboratorios de verificación metrológica, por lo que se considera necesario tomar las medidas oportunas al objeto de regularizar esta situación.”

Para la realización de estas inspecciones se crearon cuatro nuevos equipos de inspectores, que conocieron esa misma mañana el trabajo que tenían que realizar, y recibieron la orden de llegar exactamente a la misma hora a los cuatro laboratorios, con objeto de garantizar, de nuevo, que ni inspector, ni inspeccionado pudieran estar prevenidos, y que no pudieran avisarse entre ellos. Nunca antes se había realizado una inspección tan detallada a los laboratorios en la Comunidad de Madrid.

El día en que se recibió dicho informe, el Director General de Industria, Energía y Minas de la

Comunidad de Madrid se puso en contacto con el Centro Español de Metrología para pedirle que especificara las anomalías que habían descubierto y en qué laboratorios, con objeto de tomar inmediatamente las medidas necesarias.

Otras de las iniciativas adoptadas por parte del Director General de Industria, Energía y Minas, y dado que había indicios de que los precintos tradicionales de plomo se pudieran falsificar, bien con tenazas ilegales o dejándolos sueltos, consistió en celebrar reuniones con representantes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para analizar la posibilidad de utilizar punzones, precintos y/o etiquetas de más difícil manipulación, y que dejen huella en caso de que se haya producido ésta.

También se firmó un convenio con la Universidad Politécnica de Madrid, por parte de la Consejería de Economía y Empleo para la elaboración de un estudio sobre normativa, controles y sistemas de inspección a implantar en relación con las estaciones de servicio.

Debido a las sospechas de la existencia de una posible manipulación informática de los surtidores, se ha solicitado la ampliación de la plantilla de la Dirección General con dos inspectores con cualificación en electrónica e informática. Se ha encomendado, igualmente, al Consorcio Centro de Laboratorios y Servicios Industriales de Madrid, sin carácter exclusivo, la verificación periódica, la verificación después de reparación o modificación y las comprobaciones anuales reglamentarias de los sistemas de medida de hidrocarburos, sin menoscabo de la superior vigilancia y control por parte de la Dirección General de Industria.

El plan de actuación para llevar a cabo las mencionadas inspecciones, deberá presentarse ante la Dirección General de Industria, para su aprobación, y deberá incluir los medios personales y materiales necesarios, los procedimientos, frecuencias y duraciones medias de cada actuación. La programación de las actuaciones mencionadas se comunicará, igualmente, a la Dirección General de Industria.

Aprovechando la campaña exhaustiva de todas las gasolineras de nuestra Región, se ha elaborado un censo actualizado de los aparatos surtidores existentes en nuestra Comunidad Autónoma, con marca, modelo y número de unidades, que ha servido para la realización de

un manual de inspecciones actualizado. Este manual incluye información detallada de qué puntos deben ser inspeccionados en cada modelo de surtidor con objeto de facilitar la labor inspectora.

Por último con el objeto de controlar la labor de mantenedores y reparadores se elaboró una orden; Orden 1190/98 de la Consejería de Economía y Empleo que prevé la creación de un libro de registro de operaciones realizadas en gasolineras, en el cual se deberá incluir, para cada estación de servicio, la marca, modelo y número de serie de cada aparato surtidor, así como todas las operaciones de mantenimiento y /o reparación que se efectúen a lo largo de toda la vida útil del aparato, dejando constancia de la identidad de la empresa mantenedora, así como del operario encargado del trabajo. Esto permitirá tener el historial completo de cada aparato surtidor en los últimos cinco años.

Se adjunta como Anexo II dicha orden.

3.- RESPONSABILIDADES

A la hora de establecer las responsabilidades, que, en su caso, hubiera lugar hay que partir de los hechos acaecidos y ponerlos en relación con el entorno en el que todas las Administraciones se movían, determinando circunstancias y el marco legal en el que se desarrollaron los hechos.

En primer lugar hay que señalar que se está ante un hecho limitado en cuanto a su extensión, por afectar exclusivamente a un número reducido de Estaciones de Servicio de las más de cuatrocientas que existen en la Comunidad de Madrid, lo que permite mantener la idea de un presunto fraude de carácter puntual y localizado, no extensible a todo el sector radicado en la Región Madrileña, afectando a un solo grupo empresarial.

Partiendo de este principio, es indudable, como suele ocurrir con este tipo de actuaciones (presuntamente fraudulentas), y dada su excepcionalidad, que sólo partiendo de una denuncia o filtración de alguien que conociera perfectamente los hechos y el procedimiento utilizado, se podría detectar inmediatamente este tipo de actuaciones irregulares. Esta idea se confirma con las propias declaraciones del Sr. Sánchez Reyes, Presidente

de la OCU, ante la Comisión de Investigación, el día 2 de Marzo de 1998, cuando manifestó:

“A la OCU, nos había llegado un informador”.

Así como también, con la declaración de los Sres. Bugliot cuando reconocieron ante la Comisión de Investigación el haber sido ellos quienes descubrieron e informaron a un medio de comunicación sobre la existencia de un presunto fraude.

Ahora bien, estamos ante la existencia de unos cables ilegales, que como se indicó con anterioridad, aunque todavía no se ha demostrado su finalidad manipuladora, según declaración de los propios imputados en el Juzgado nº 45 de Madrid, llevaban instalados unos 14 años en los aparatos surtidores.

La pregunta que surge inmediatamente es cómo es posible que durante catorce años pudiesen existir unos cables ajenos al surtidor conectados, sin que nadie lo detectara.

La respuesta sólo puede realizarse desde un análisis de la legislación vigente respecto a Metrología y a actuaciones inspectoras, y las prácticas habituales de la Administración.

Para poder desarrollar este análisis es no solo necesario sino imprescindible hacer unas reflexiones de carácter introductorio respecto a los principios generales que marcan o limitan las actuaciones de las Administraciones Públicas dentro del marco constitucional y del Derecho Administrativo.

Toda actividad o actuación administrativa está sujeta al principio de legalidad, de acuerdo con lo expresado en el artículo 103 de la Constitución, según el cual la Administración debe actuar con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, lo que significa que el administrador sólo puede hacer aquello que la Ley le autoriza, “*quae non sunt permisae prohibita intelligentur*”. Pero entendido no como Ley formal, sino como Ordenamiento Jurídico o “bloque de legalidad”, comprensivo de toda normativa, ya sea de origen administrativo o parlamentario.

Respecto al grado de vinculación que la actuación administrativa debe tener con una Ley formal o con un reglamento, hay que señalar que en España

actualmente se defiende la idea de la vinculación positiva, con carácter general, es decir, una Ley formal es un requisito esencial de toda actividad ablatória que comporte limitación de libertades y derechos de los ciudadanos, lo cual es lógico en un Estado Democrático y de Derecho en el que se reconoce una prevalencia del Parlamento sobre el Ejecutivo.

Ahora bien, reconocida la teoría de la vinculación positiva, no es posible precisar el grado y el alcance con el que una Ley debe regular una cuestión y por lo tanto determinar cual es el margen al poder reglamentario, con carácter general, sino que será necesario analizar caso por caso, según el objeto de la regulación.

Lo que sí podemos establecer en estos momentos, es cual es la relación de la Administración con el reglamento. En cuanto a esta cuestión, de la vinculación de la actividad administrativa al reglamento, se podría plantear el interrogante sobre si es necesaria su existencia en aquellos supuestos en que no se exige una ley previa, o existiendo una ley, ésta deja pendiente para desarrollo posterior la regulación de determinadas actuaciones. ¿Puede actuar sin norma alguna la Administración, o es preciso que dicte con anterioridad el reglamento correspondiente?. Si tanto la ley como el reglamento, aunque sean mínimos forman el llamado "bloque de legalidad", hay que afirmar, que de la misma forma que no hay actuación material lícita de la Administración sin acto previo (art.93 . L.R.J.A.P y P.A.C), tampoco hay acto legal sin una norma previa legal o reglamentaria al que la actividad pública deba ser reconducida.

Llegados a este punto, hay que plantear cuál sería o debería ser la actuación de la Administración, cuando se encuentra ante un silencio de la Ley.

En primer lugar hay que determinar si ese silencio se corresponde con una laguna, o si por el contrario, se trata de una actuación de las llamadas discrecionales.

Para establecer las diferencias existentes entre laguna y discrecionalidad es necesario partir del principio de legalidad. El Derecho Administrativo, como se indicó con anterioridad se encuentra configurado por el principio de legalidad, por el cual, las Administraciones sólo pueden hacer lo que cae dentro de su competencia, y que la Ley les autoriza. La discrecionalidad no significa ausencia de Ley, sino por

el contrario, es la propia Ley quien la concede. La discrecionalidad no se basa en la ausencia de Ley, sino en la existencia de una norma, concreta y explícita que concede al administrador libertad de apreciación a la hora de llevar a cabo una actuación.

Un ejemplo muy claro se encuentra en la Ley 13/1995 de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en los artículos 87 y 89 cuando establece la libertad de apreciación de la Administración para establecer y resolver los criterios de selección de contratistas en los concursos de contratos públicos.

La laguna del ordenamiento jurídico significa una imperfección del mismo. Supone ausencia de norma positiva por inactividad del legislador (parlamentario o administrativo). Supone la ausencia de una solución para un caso que debía tenerla en el ordenamiento positivo escrito.

El administrador, ante una laguna y no tratándose de una potestad discrecional no puede actuar libremente, y serán los principios generales del Derecho, los que determinarán el contenido de la actividad administrativa, aunque hay que analizar dos posibles supuestos que se pueden dar, respecto a la actividad reglamentaria:

1º - Cuando la laguna proviene de una falta de desarrollo reglamentario previsto en una Ley, es decir los llamados reglamentos ejecutivos o "*secundum legem*", el administrador debe integrar esa laguna en vía reglamentaria, inspirándose en los principios recogidos en la Ley, y en lo no previsto por la misma, esa integración no puede hacerse discrecionalmente, sino inspirándose en los principios generales del Derecho.

2º - Cuando se encuentra el administrador con un supuesto silencio, pero que en realidad consiste en la concesión de la ley de una potestad discrecional, no cabe la reglamentación. Sería ilegal el reglamento que convirtiera en reglado lo que la ley establece como discrecional.

Estos principios presentes en nuestro ordenamiento jurídico, - principio de legalidad, vinculación positiva, desarrollo reglamentario y discrecionalidad - conforman un todo aplicable al Derecho Administrativo en general, pero con más razón a las llamadas actuaciones de policía administrativa, dentro de las cuales se pueden encuadrar las potestades

inspectoras. La Administración necesita un respaldo normativo explícito. Esta tesis es piedra angular hoy en día, lo que implica negar la existencia de un supuesto poder abstracto o general de la Administración. Ni siquiera en la policía general (administrativa) admite nuestro Derecho (fuera de los supuestos de estado de necesidad) poderes indeterminados configurados caso por caso por la Administración en el momento de su ejercicio. En este sentido la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de Mayo de 1981, estableció:

“La declaración de que el concepto de policía ha de ir necesariamente más allá del contenido forzosamente limitado de una Ordenanza o Reglamento si se quiere que cumpla su verdadera función de tutela y no se llegue al espectáculo, jurídicamente intolerable, de una Administración inactiva ante un mal o peligro por no existir una normativa que le permita romper la pasividad, constituye un criterio muy singular y excepcional que solamente es aplicable cuando concurren especialísimas circunstancias que lo convierten en el único medio de evitar una flagrante e irreversible destrucción de los intereses públicos, pero no es una norma general..., pues ello sería tanto como desconocer el carácter reglado de dichas facultades”.

Respecto a la cuestión concreta que es objeto de este dictamen - inspecciones de carácter metrológico - es necesario, antes de realizar la aplicación de los principios expuestos anteriormente, proceder a un análisis de la legislación aplicable y de las prácticas de la Administración.

El control metrológico en España está regulado por la Ley 3/1985 de 18 de marzo de Metrología, y en su artículo séptimo, apartado 1 dice:

1º - “En defensa de la seguridad de la protección de la salud y de los intereses económicos de los consumidores y usuarios, los instrumentos, aparatos, medios y sistemas de medida que sirvan para pesar, medir o contar, no podrán ser fabricados, importados, comercializados o empleados mientras no hayan superado el control metrológico establecido en la presente Ley y en las disposiciones que se dicten para la aplicación de la misma”.

En este primer apartado se establece un control metrológico, que ya se puede diferenciar de dos tipos. Uno para fabricar, importar y comercializar y otro para emplear aparatos, es decir un control previo a su

instalación, y otro a posteriori, que controle la utilización del mismo.

Pero estas diferencias, además de las establecidas en la propia Ley, deberán, como ya anticipa el apartado 1 del artículo séptimo, desarrollarse por otras disposiciones.

El apartado 2 del mismo artículo 7, efectivamente establece los distintos tipos de control metrológico:

- a) Aprobación de modelo
- b) Verificación primitiva
- c) Verificación después de reparación o modificación
- d) Verificación periódica
- e) Vigilancia e inspección.

Estos controles dan muestra no sólo a que fase se refieren (fabricación, importación y comercialización por una lado y uso del aparato surtidor por otro), sino también partiendo del principio de proporcionalidad, cual tiene mayor importancia en cuanto al alcance y contenido de cada control.

La aprobación de modelo y la verificación primitiva, que afectan a controles antes de la puesta efectiva en servicio, del aparato correspondiente, por afectar al diseño, características y fiabilidad del modelo objeto de control, implica la necesidad de realizar unas actuaciones de verificación muy intensas, en las que partiendo de los planos correspondientes, se analicen todas las cuestiones que afecten a la seguridad, salubridad, fiabilidad y cualquier disposición o normativa técnica, y una vez aprobado el modelo se realice la verificación primitiva de cada unidad ya fabricada, para contrastar su identidad con el modelo aprobado. Esta actuación sólo se realiza una vez en la vida de aparato surtidor.

La verificación después de reparación o modificación, la verificación periódica y la vigilancia e inspección afectan al control una vez puesto en servicio, el correspondiente aparato surtidor. Su propia ordenación dentro del apartado 2 del artículo séptimo de la Ley de Metrología, también parece señalar o a dar a entender una diferencia en la gradación o alcance de cada uno de estos controles.

Efectivamente no puede ser de idéntica intensidad el control a realizar en la verificación de los aparatos, según sea el tipo de control que se realice. Influyen en este tipo de gradación la finalidad que se persigue y la periodicidad con que se realicen.

La verificación después de reparación o de modificación debe ser un control similar al que se realiza en la verificación primitiva, alcanzando aquellos elementos que hayan sido reparados y/o modificados. Teniendo en cuenta que la periodicidad será escasa cuando se trate de modificaciones, y ya que éstas suponen “cambio de modelo”, la revisión ha de ser idéntica a la de la verificación primitiva.

Si la verificación es motivada por reparaciones, éstas al ser más frecuentes, y en muchos casos de poca importancia, los controles, además del análisis de la reparación, deberían consistir en un control genérico de la totalidad del aparato surtidor, que permita detectar algún tipo de manipulación extraña.

En cuanto a la verificación periódica, como su propia denominación indica, hace referencia a un control metrológico de frecuencia preestablecida. Esto no significa que ésta sea siempre después de transcurridos los mismos intervalos de tiempo, sino más bien, hace referencia al número de controles anuales de este tipo que deban realizarse, al margen de la periodicidad.

En cualquier caso, parece lógico pensar que este tipo de controles se establezcan, con carácter obligatorio, con un número de uno o dos anuales.

La verificación periódica, aún siendo algo menos profundo que la verificación primitiva, o de la verificación después de modificación, sí se puede considerar como un control con un alcance suficiente para realizar una revisión general del aparato surtidor (precintos, medidor volumétrico, parte electrónica y parte informática).

Respecto a la vigilancia e inspección, su posición en la lista de controles hace que se pueda definir como el más generalista y el más frecuente, destinado a verificar aquellos elementos de rápida y fácil comprobación para inspecciones de carácter rutinario, sin que suponga, demasiados inconvenientes para el normal desarrollo de la actividad empresarial que se desempeñe.

Es lógico determinar que, existiendo las verificaciones anteriores, el legislador pensara en este tipo de vigilancia como el más simple de los controles y el de menor alcance. No hay que olvidar el carácter más rutinario y preventivo de las inspecciones, pudiendo ser de una frecuencia mayor que las demás verificaciones, estando pensadas más para una actividad de presión preventiva, que para un control riguroso de los aparatos; puesto que para ese fin ya había previsto el legislador los controles calificados como “verificaciones”.

Así, hasta la fecha del 12 de enero de 1998, las inspecciones se limitaban a realizar el control volumétrico, a través de la medición correspondiente con una probeta homologada, y a verificar la existencia del precinto del medidor volumétrico, único puesto por el organismo correspondiente de industria.

El apartado 3 del ya citado artículo séptimo establece que “se determinarán reglamentariamente la modalidad y el alcance del control aplicable en cada caso”.

Efectivamente este precepto confirma dos cuestiones planteadas con anterioridad. Por un lado la existencia de un distinto alcance del control aplicable a cada caso y a cada modalidad, y por otro lado a la voluntad del legislador de establecer el carácter reglado de estas actuaciones, sin que entre a operar la discrecionalidad de la Administración, salvo para establecer los criterios que considere oportunos o necesarios en los contenidos de los reglamentos ejecutivos o “*secundum legem*”.

El apartado 4 del mismo artículo ya citado establece: 4. “De conformidad con lo previsto en los respectivos Estatutos de Autonomía, las fases de ejecución de los controles metrológicos a que se refieren los anteriores puntos c), d) y e), del apartado 2 de este artículo podrán ser realizados, de acuerdo con las directrices técnicas y de coordinación señaladas por la Administración del Estado, por los servicios de las Comunidades Autónomas o, en su caso, por los Ayuntamientos, con arreglo a sus competencias específicas”.

Este precepto establece dos cuestiones importantes:

1ª - La función ejecutiva de las Comunidades

Autónomas en la realización de los controles de verificación después de reparación, la verificación periódica y la vigilancia e inspección.

2ª - La realización de tales funciones de acuerdo con las directrices técnicas y de coordinación de la Administración del Estado (Centro Español de Metrología, de acuerdo con la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1616/85 de 11 de septiembre).

Por otro lado el artículo diez de la Ley 3/85 de Metrología, establece que “para el ejercicio de las funciones establecidas en este Capítulo, las entidades públicas y empresas privadas vienen obligadas a permitir el acceso del personal inspector a los lugares, vehículos e instalaciones donde el control metrológico debe efectuarse y facilitar la práctica de las operaciones que se requieran”.

Este artículo podría plantear la duda si con su contenido se está habilitando a la Administración para proceder según su propio parecer, con total y absoluta discrecionalidad, a la hora de realizar sus controles metrológicos. En realidad, esa visión sería completamente desacertada por cuanto este precepto implica una obligación legal a un particular. Establece la obligación de colaborar con la Administración, pero no significa en ningún caso, invirtiendo los términos, que la Administración obtenga una habilitación genérica para actuar.

La atribución de competencias, funciones o potestades a la Administración se ha de realizar expresamente de acuerdo con el principio de legalidad, siendo en este caso confirmado por el hecho de que en el apartado 3 del artículo séptimo se prevea que reglamentariamente se determinarán la modalidad y el alcance del control aplicable a cada caso.

El artículo diez, implica el deber de colaboración a los sujetos objeto de control, pero permitiendo las operaciones que se requieran, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca como alcance de cada modelo de control.

Por último indicar que la Disposición Final Primera de la Ley 3/1985 de metrología, establece: “El gobierno, a propuesta del Ministerio de Presidencia (hoy sería el de Fomento), dictará las disposiciones reglamentarias que se requieran para la aplicación de la

presente Ley”.

El desarrollo reglamentario que había habido hasta el 12 de enero de 1998 fue el siguiente:

- Real Decreto 1616/1985 de 11 de septiembre
- Real Decreto Legislativo 1296/198 de 28 de junio
- Orden del Ministerio de Obras Públicas de 26 - Dic - 1988
- Real Decreto 597/1988 de 10 de junio de 1988
- Real Decreto 2201/1995 de 28 de diciembre

Todos estos desarrollos reglamentarios hacen referencia a las fases a) y b) del control metrológico. Es decir a la aprobación de modelo y a la verificación primitiva, cuyas competencias, incluso de ejecución corresponden a la Administración del Estado.

No existía, por tanto, ningún decreto u orden que regulara la verificación después de reparación o modificación, la verificación periódica, ni la vigilancia e inspección. Se ha de afirmar, entonces, que las Administraciones Autonómicas, se encontraban ante una ausencia de norma que le determinara, en ejecución de la Ley, el alcance y modalidad de control a desempeñar caso por caso, estando por lo tanto inhabilitados para desarrollar las actuaciones necesarias tendentes a realizar las verificaciones después de reparación y las periódicas.

Esta cuestión es fundamental a la hora de entender los motivos por los cuales, las manipulaciones de los aparatos de los surtidores, a pesar de poder estar produciéndose desde hace catorce años, no se habían podido detectar. Si nos atenemos al criterio lógico y de proporcionalidad que debe llevar implícito el alcance de las operaciones a realizar en cada modalidad de control, sólo a través de las verificaciones después de reparación o modificación, y de las verificaciones periódicas se podía tal vez podido detectar.

En lo que se refiere a la vigilancia e inspección, la única referencia que se hace en alguna norma de desarrollo, y que podría ser aplicable a esta modalidad de control, es en el artículo 11 h) del Real Decreto 2201/1995 de 28 de Diciembre, de Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 04, en el que se establece:

h) “Todo aparato surtidor deberá ser inspeccionado y ajustado anualmente como mínimo, con

el fin de comprobar si la tolerancia del error reglamentario máximo se encuentra dentro de sus límites. Esta comprobación deberá ser realizada por el Servicio competente en materia de industria de la Comunidad Autónoma”.

De esta forma se daba cobertura expresa legal, a lo que vino siendo una práctica habitual y tradicional de la Administración, dándole carácter de obligación para las Comunidades Autónomas. Por ello, que las actuaciones inspectoras, respecto al control volumétrico en todas las Comunidades Autónomas, se limitaran a realizar las correspondientes afericiones para comprobar si los surtidores de combustible estaban dentro del margen de tolerancia permitido como error.

El resto de las previsiones del artículo 11 del Real Decreto 2201/1995 de 28 de diciembre, encuadrado en el capítulo V - “Inspecciones, pruebas periódicas y reparación” - hacen referencia a revisiones sobre protección catódica y a los depósitos, habiendo una referencia muy interesante en el párrafo segundo del mismo artículo 11, que dice:

“En las instalaciones fijas para la distribución al por menor y venta al público de carburantes y combustibles petrolíferos, se realizarán además de las inspecciones que obligan los Reglamentos existentes para los aparatos, equipos e instalaciones incluidas en los mismos, las siguientes pruebas periódicas: “

Una vez más se hace referencia a las inspecciones, sobre los aparatos y equipos de instalaciones de venta de combustible, que obligan los Reglamentos.

Procede, antes de profundizar sobre otras cuestiones, realizar una breve síntesis de lo expuesto hasta ahora en forma de conclusiones:

1º - La Administración está sometida al principio de legalidad, lo que implica que el administrador solo puede hacer aquello que el ordenamiento jurídico le autoriza, “*quae non sunt permisae prohibita intelligentur*”.

2º - La Ley 3/1985 de Metrología establece en su artículo séptimo, apartado 3 que se determinarán reglamentariamente la modalidad y alcance del control aplicable, lo que hace que se esté ante una potestad

reglada y no de carácter discrecional.

3º - La ejecución de las funciones de verificación después de reparación, de verificación periódica y las de vigilancia e inspección que corresponda a las Comunidades Autónomas, se hará dentro de las directrices técnicas y de coordinación señaladas por el Centro Español de Metrología según establece el artículo séptimo, apartado 4 de la Ley 3/1985 de Metrología.

4º - Que el desarrollo legislativo de carácter reglamentario realizado solo afectaba a las fases de aprobación de modelo y de verificación primitiva, lo que permite mantener la idea de existencia de una laguna legislativa.

5º - Que la existencia de una laguna legislativa, impide a las Comunidades Autónomas estar habilitadas para ejecutar las funciones que le corresponden, de forma adecuada.

6º - Que la única potestad reglamentaria, establecida para las Comunidades Autónomas, era la de inspeccionar anualmente como mínimo, los márgenes de tolerancia permitidos reglamentariamente de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 h) del Real Decreto 2201/1995 de 28 de diciembre.

Una vez sentadas las bases y principios en los que se inspira nuestro ordenamiento jurídico, así como analizado el régimen normativo vigente aplicable al control metrológico, corresponde realizar la comprobación de las actuaciones llevadas a cabo por las Administraciones Autonómicas en general, y la de la de Madrid en particular, y su concordancia con el marco legal establecido.

Desde que en el año 1985, las Comunidades Autónomas, asumieron con carácter general las funciones de control metrológico, establecidas en la Ley 3/85 de 18 de marzo, de Metrología, en función de sus respectivos Estatutos, la actividad de los servicios de inspección de las correspondientes Direcciones Generales, ha consistido única y exclusivamente en la realización de la actuación de vigilancia e inspección, a través de las correspondientes afericiones y el control del precinto instalado por los distintos departamentos en el contador volumétrico.

En la Comunidad de Madrid, desde el inicio de

realización de esta actividad, hasta el 12 de enero de 1998, la actuación no ha sido diferente a la del resto de las Comunidades Autónomas. Nunca se llevaron a cabo verificaciones después de reparación o modificación, ni verificaciones periódicas, ni tampoco inspecciones a los aparatos surtidores que fuesen más allá del control volumétrico.

Esta situación confirma la falta de habilitación, por falta de desarrollo reglamentario, de las Comunidades Autónomas para realizar tales actuaciones.

Es verdad, que se podría haber planteado bien por alguna Comunidad Autónoma, o bien por la propia Administración General del Estado, la necesidad de cumplir la obligación legal del desarrollo de la Ley 3/85. Una falta de desarrollo de trece años, en la que sin embargo, nadie reparó sobre su existencia, y sobre su necesaria cobertura.

Lógicamente no es momento para hacer reproches, o lamentaciones por la inactividad de quienes, durante tantos años, han tenido la oportunidad de suplir ese vacío legal. Otro tipo de valoración serían juicios de valor de escaso nivel probatorio; por eso solamente destacar una posible causa a tal falta de previsión.

No hay que olvidar que hasta el año 1992, existió en España el monopolio de Campsa en la distribución de combustible, y que ese monopolio en cuanto a la venta, solo empezó a desaparecer, con la aparición de la llamada "red paralela" a partir de mediados de los años ochenta.

Esta situación de desaparición de un monopolio, y la consiguiente liberalización, implica la pérdida efectiva de un control sobre las estaciones de servicio, que pasan de una situación de "sujeción especial" en relación con Campsa, a una de "sujeción general" con las Administraciones Públicas. La preocupación de los legisladores se centró más en regular aquellos aspectos que afectaban al sector petrolífero con carácter general y sentido más estratégico, que en el desarrollo normativo minucioso de las estaciones de servicio. Mas en particular, que sobre los controles a los aparatos surtidores.

Por otro lado hay que decir, que incluso, se pudo considerar suficiente la verificación primitiva y las afericiones para garantizar la cantidad de combustible que se suministraba a los consumidores y usuarios. Es evidente, que en ningún momento nadie y ninguna

Administración sospechó la posibilidad de que las manipulaciones electrónicas o informáticas se pudieran producir.

Tal vez, sin buscar más causas, el motivo del vacío legal, fue simplemente, el natural retraso que llevan las Administraciones y sus normativas respecto al avance tecnológico.

En cualquier caso, la realidad nos dice, al margen de los motivos, que la laguna legal existía, y que las actuaciones de todas las Administraciones Públicas, fueron idénticas.

Ahora bien, la actuación en sus facultades inspectoras, de las Comunidades Autónomas, hay que valorarla dentro del marco legal en el que se movían, y calificarlas de ajustadas o no ajustadas a Derecho.

Partiendo una vez más de la existencia de una laguna legislativa, en lo referente a las verificaciones después de reparación o modificación, y a las verificaciones periódicas, y no teniendo competencia de desarrollo legislativo, las Comunidades Autónomas, no sólo no podían actuar, sino ni siquiera suplir esa laguna legal, por lo que la no realización por parte de ningún servicio autonómico de este tipo de actuaciones se considera normal y escrupulosamente ajustado a Derecho.

Respecto a la actuación de vigilancia e inspección, y existiendo la misma laguna legal, es indudable que los procedimientos utilizados para la ejecución de las inspecciones (afericiones y control del precinto de industria), fueron los que el marco legal les permitía.

No hay que olvidar dos elementos a tener en cuenta:

1º - Que el desarrollo reglamentario existente solo facultaba expresamente a la realización del control metrológico sobre el margen de error tolerado reglamentariamente.

2º - Que las actuaciones de las Comunidades Autónomas en cualquiera de las modalidades de control metrológico, cuya ejecución tienen atribuida, se tiene que realizar de acuerdo con las directrices técnicas señaladas por el Centro Español de Metrología (artículo 7.4 de la

Ley 3/1985 de Metrología), sin que hasta la publicación del informe de la OCU, el 12 de enero de 1998, se produjera ninguna instrucción técnica o de coordinación para las Comunidades Autónomas, que les indicara la necesidad de cambiar los procedimientos y el alcance de las inspecciones a realizar.

La experiencia y el sentido común nos señala que normalmente, hasta que no salta la “voz de alarma”, nadie es consciente, por lo menos públicamente, de las deficiencias del sistema.

Ahora bien, en la función de vigilancia e inspección, las Comunidades Autónomas que tienen atribuida la competencia de desarrollo legislativo en materia de consumidores y usuarios, tienen un margen de maniobra mayor, que respecto a las verificaciones, por cuanto sí tienen competencia para desarrollar reglamentariamente la ejecución de esa función.

En este sentido hay que señalar que ninguna Comunidad Autónoma ha desarrollado esta facultad, excepto la Comunidad de Madrid que fue la primera, cuando se puso de manifiesto, tras la denuncia de la OCU, las deficiencias del sistema.

Sin embargo, esa facultad de desarrollo reglamentario, hay que precisarla dentro del marco competencial en el que se mueve el Estado Autonómico. Lógicamente el alcance y el contenido de la normativa que regule la vigilancia e inspección, no puede ser ilimitado, ni totalmente discrecional para las Comunidades Autónomas, aprovechando el vacío legal existente en otras fases de control metrológico.

Como se expuso con anterioridad, las distintas modalidades de control fijadas en la Ley de Metrología, comportan un contenido y alcance distinto, aunque se puedan entrelazar. De esta forma una Comunidad Autónoma no podrá, aprovechando el vacío existente sobre verificaciones después de reparación o modificación y sobre verificaciones periódicas, extender más allá de lo que razonablemente imponga el criterio de proporcionalidad, las actuaciones inspectoras, y convertirlas con carácter general en auténticas verificaciones.

La regulación, que las Comunidades Autónomas, realicen, tendrá, de acuerdo con las instrucciones técnicas del Centro Español de Metrología, que establecer dos procedimientos diferentes de vigilancia e inspección. Uno de carácter general y rutinario, con unos

contenidos y un alcance más limitado que no implique su extensión en grado, hasta considerarse una verificación, puesto que implicaría de hecho una atribución ilícita de potestades. Y en segundo lugar otro de carácter excepcional, que tendría lugar cuando se produjeran determinadas circunstancias, que justificaran una inspección más profunda y rigurosa de los aparatos surtidores, y que por excepcional, no supondría una injerencia en las competencias del Estado, teniendo además el respaldo Estatutario, de la competencia sobre defensa de los consumidores y usuarios.

Partiendo de estos principios, que imponen nuestro sistema constitucional, el ordenamiento jurídico en general y la legislación aplicable en esta materia, hay que necesariamente determinar que, las Comunidades Autónomas no estaban facultadas para realizar verificaciones periódicas o de después de reparación, al no estar establecido el alcance de cada modelo de control. Respecto a las actuaciones de vigilancia e inspección, éstas sólo podían consistir en aquellas actuaciones que estuviesen atribuidas, tales como las afericiones y el control del precinto del contador volumétrico, al ser éste el único “impuesto materialmente” por los departamentos de industria de las Comunidades Autónomas.

En el caso de que se detectara la insuficiencia del sistema inspector para detectar posibles manipulaciones, la Administración no podría, sin cobertura normativa, realizar aquellas actuaciones que implicaran ir más allá de lo que ha sido su actividad habitual, y que sí tiene amparo legal. La realización de una actuación limitada, yendo más allá de lo establecido en una ley, o reglamento, aunque se invocara lo intolerable de la situación, y aunque se invocara la función de tutela, solo, como criterio excepcional que es, puede producirse cuando concurran especialísimas circunstancias (estado de necesidad), implicaría un riesgo desproporcionado para la Administración de ser consideradas sus actuaciones nulas de pleno derecho, y por lo tanto de no poder imponer sanciones o clausuras, o de ser considerados estos actos coactivos, improcedentes.

Así, lo que “a priori” parecería una actuación sumamente eficaz, se convertiría en inútil, por la invalidez de los actos.

Por lo tanto, aunque de forma excepcional se pudiera realizar alguna actuación sin cobertura legal, el

sentido de la responsabilidad y el respeto al principio de legalidad imponen la necesidad de no utilizar los procedimientos excepcionales no permitidos expresamente en el ordenamiento jurídico, hasta que se haya integrado la laguna legal.

No hay que olvidar respecto al control metrológico, dos sentencias del Tribunal Constitucional, dictadas como consecuencia del conflicto surgido entre el Estado y algunas Comunidades Autónomas, a raíz de algunos contenidos de la Ley 3/1985 de Metrología y del Real Decreto 1616/85 de 11 de Septiembre fundamentalmente. Las dos Sentencias son, la STC 100/91 de 13 de Mayo y la STC 236/91 de 12 de Diciembre.

El Alto Tribunal estableció una doctrina que viene a confirmar algún aspecto de los expuestos con anterioridad y a matizar o modificar otros.

La STC 236/91 en su fundamento 3º establece, que los actos de ejecución “podrán ser realizados por las mismas (las Comunidades Autónomas), con sujeción a las normas reglamentarias correspondientes que dicte el Estado *ibidem*. La unificación de la actividad de control metrológico debe garantizarse, conviene insistir, con una legislación estatal clara, uniforme y tan detallada como se desee, pero no alterando los criterios de deslinde competencial”.

Por otro lado, la STC 100/91, en su fundamento 3º establece: “Todos estos controles (metrológicos) por ser actos de ejecución, podrán ser realizados por las Comunidades Autónomas con competencia sobre esta materia, con sujeción a las normas reglamentarias correspondientes o, como dice el num. 4 del art. 7 de acuerdo con las directrices técnicas y de coordinación señaladas por la Administración del Estado”.

Esto viene a confirmar el carácter absolutamente reglado de las funciones de control metrológico, sometidas tanto a las normas reglamentarias correspondientes, como a las directrices técnicas y de coordinación señaladas por el Estado.

Por otro lado, las dos sentencias modifican la extensión de las funciones de ejecución en materia de control metrológico. Según el núm. 4 del art. 7 de la Ley 3/85, corresponde al Estado la realización de los controles de aprobación de modelo y de verificación primitiva, excluyendo por tanto, a las Comunidades

Autónomas. El Alto Tribunal determinó que “la aplicación de estas normas constituye, por tanto, un acto de ejecución que, como tal, corresponde a las Comunidades Autónomas con competencia en esta materia”. Es decir, todas aquellas Comunidades Autónomas que tengan recogida en sus respectivos Estatutos, la función ejecutiva en materia de pesas y medidas, pueden ejercer el control metrológico, no sólo respecto a la verificación después de reparación, la verificación periódica o la vigilancia e inspección; sino que también pueden ejercerlo respecto a la aprobación de modelo y la verificación primitiva.

En cuanto al aspecto que estas dos sentencias del Tribunal Constitucional matizan o perfilan, hay que referirse a la competencia normativa de las Comunidades Autónomas respecto a esta materia.

La STC 100/91 en su fundamento 2º establece: “Este Tribunal ha venido declarando que cuando la Constitución usa el término “legislación” y lo atribuye a la competencia estatal incluye los reglamentos tradicionalmente denominados ejecutivos, esto es, los dictados en desarrollo de una Ley y complementarios de la normativa en ella recogida, con la finalidad de mantener una uniformidad en la ordenación jurídica de la materia, facilitando la colaboración entre Ley y Reglamento...” “...Se reserva en la Constitución al Estado, la legislación sobre pesas y medidas, y consecuentemente, se asume en el Estatuto por la Administración autonómica la ejecución de la legislación del Estado”.

Esto significa *a priori* la imposibilidad de dictar o desarrollar reglamentariamente por parte de las Comunidades Autónomas, normas que tengan carácter de “*secundum legem*” en materia de control metrológico, “al carecer de una potestad reglamentaria externa”. (STC 236/91 y 100/91).

Es decir, que sólo, como se expuso en párrafos anteriores, a través de la posible concurrencia de otro título competencial, las Comunidades Autónomas podrían regular alguna cuestión que incidiese en control metrológico. En este caso, la Exposición de Motivos de la Ley 3/85 de 18 de Marzo y el Artículo 7 núm.1 de la misma Ley hablan de “evitar los fraudes en perjuicio de los consumidores” y de “en defensa... de los consumidores y usuarios” respectivamente; dando, sobre todo ante una situación excepcional y una laguna legal,

un título habilitante para actuar “legislativamente”. Sin embargo, esa extensión “no puede acogerse a una interpretación expansiva del título competencial, de suerte que permita absorber bajo el, - en este caso como competencia autonómica - cualquier medida que tengan una cierta incidencia en esa materia por remota que sea”. (STC 125/84 y STC 100/91).

Es decir, el título competencial sobre consumidores y usuarios en relación con la actuación del control metrológico, ha de tener una claridad evidente y una incidencia manifiesta y en ningún caso incierta o remota.

Por supuesto, ese título habilitante posible, no puede, cubrir un desarrollo reglamentario amplio o discrecional por parte de la administración autonómica, que implique la conversión de la figura de inspección en una verificación, tal y como se mencionó con anterioridad; ni tampoco puede “introducir divergencias irrazonables y desproporcionadas al fin perseguido, respecto del régimen jurídico aplicable en otras partes del territorio” (STC 87/1995). Se produciría así una evidente invasión competencial; por lo que ha de confirmarse la teoría expuesta en páginas anteriores, sobre los límites implícitos que lleva toda “posible reglamentación” de la materia por las Comunidades Autónomas, al existir una evidente conexión con la protección a los consumidores y usuarios, pero sin que a la vez se incurra en una reglamentación metrológica “*strictu sensu*”, y siendo no sólo aconsejable sino incluso necesaria la existencia de algún tipo de instrucción técnica por parte del Centro Español de Metrología.

Teniendo en cuenta el citado marco normativo, y los límites impuestos por el Tribunal Constitucional, hay que calificar como lógica la actuación de la Administración Autonómica, desde 1992 hasta 1998. Hay que recordar algunos aspectos a tener en cuenta a la hora de poder entender y/o calificar las actuaciones de la Consejería de Economía, antes de la publicación del informe de la OCU:

Como se ha mencionado anteriormente, sólo a través de una denuncia de alguien que conociese perfectamente la existencia del fraude y del mecanismo utilizado, se podría haber detectado con inmediatez. Sin embargo, nunca la Administración Regional, el Ministerio Fiscal o los Juzgados y Tribunales de Justicia, tuvieron conocimiento del presunto acto ilícito cometido, hasta que se publicó el 12-01-1998, en un medio de

comunicación el informe de la OCU. Es decir, las autoridades, sean administrativas o judiciales, tuvieron conocimiento de los hechos, en el mismo momento que los ciudadanos y que los supuestos defraudadores, con lo que se dificultaba la posibilidad de actuar con sigilo, sorpresa y total eficacia, para detectar los supuestos aparatos manipuladores (conocidos coloquialmente como “bichos”).

En fechas anteriores la Administración Regional no tenía sospechas de la existencia de tal presunto “fraude”. Hay que recordar, en este sentido, algunos hechos significativos, que avalan esta afirmación.

Partiendo del hecho de que los cables ilegales encontrados, posiblemente con finalidad defraudatoria, se instalaron hace 14 años, y de su extensión limitada a un número reducido de gasolineras (tres), todas pertenecientes al mismo grupo empresarial, el número de denuncias presentadas por los ciudadanos en materia de consumo, respecto a la cantidad de combustible suministrado, no presagiaba la existencia de un sistema defraudador implantado. No hay que olvidar que el número de denuncias presentadas ante la Administración Autonómica de Madrid, en los últimos años, siempre ha estado entre un 0'4% y un 0'6% del total de reclamaciones presentadas, habiéndose incluso producido un descenso en el año 1997 respecto al año 1996, lo que no daba muestras de un agravamiento del problema.

Todas las denuncias o reclamaciones eran estudiadas, realizando la correspondiente inspección, sin que nunca se detectasen diferencias en el volumen de combustible suministrado, con el procedimiento habitual, más allá de los límites de error tolerados por la legislación vigente (+/- 0'5).

En este sentido, es necesario recordar las manifestaciones de Dña. María Rodríguez, Presidenta de la Confederación Española de Consumidores y Usuarios (CECU), el día 9 de Marzo de 1998, en la Comisión de Investigación, cuando dijo: “De todas formas, hay que decir y yo aquí hablo, desde luego, por mi organización, que de un total de 30.000 reclamaciones más o menos de promedio al año en los últimos siete, en Madrid de Gasolineras en concreto, que están dentro del apartado de “varios”, nunca han ido más allá de quince o veinte; es decir, no ha habido excesivas denuncias”.

Por otro lado, esas reclamaciones se basaban en

apreciaciones de usuarios, partiendo de la capacidad máxima de combustible de los depósitos de gasolina de sus respectivos vehículos. A este respecto, hay que señalar que los propios fabricantes de automóviles, a través de la Asociación Nacional de Fabricantes de Automóviles, como consecuencia de consultas realizadas por la Comunidad de Madrid, emiten informes poco concluyentes, ya que en el momento del repostaje, la cantidad de gasolina marcada, no sólo se corresponde con la especificación cuantitativa de cada depósito, sino que hay algún conducto que hace el tener que flexibilizar la capacidad del depósito de un automóvil, y sobre todo dependiendo de lo que se apure el repostaje, hasta la boca del depósito. Esto, con un sistema muy bien pensado, de desviaciones de un 5%, (dos litros por cada cincuenta) hacía muy difícil ser detectado por los ciudadanos, y que cuando alguien reclamara, no tuviese su reclamación un valor probatorio fehaciente, al margen de las comprobaciones posteriores que se pudieran realizar.

Dentro de esa idea de ausencia de sospechas de existencia de fraude, e incluso de impresión de estar el sector, suficientemente controlado, es donde hay que enmarcar las declaraciones del anterior Consejero de Economía y Empleo, D. José Luis Fernández Noriega, el 22 de Marzo de 1994, en la Conferencia Sectorial de Consumo, que dicen según el acta de dicha reunión:

“El Sr. Consejero de Economía de Madrid, que valora como interesante el debate establecido, considera que el tema de los quesos de cabra y oveja es grave, a nivel nacional, ya que a pesar de ser un país con excedente de cuota láctea, la leche de cabra y oveja empieza a escasear, lo que favorece el fraude. También dice el Sr. Consejero que es evidente una campaña sobre juguetes eléctricos y considera de interés, en tercer lugar, la de promociones y ofertas comerciales. En el tema de las gasolineras, añade que todavía hay un control exhaustivo de la Compañía Logística de Hidrocarburos que sustituyó al monopolio y que, **en cualquier caso, en la campaña realizada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid se detectó que no había tanta práctica fraudulenta como se pensaba**”.

Este fue el espíritu con el que en julio de 1995, se hizo el traspaso de poderes entre el gobierno socialista saliente, y el nuevo gobierno entrante del Partido Popular. De hecho, en la Dirección General de Comercio y Consumo, el traspaso fue normal entre D. Enrique Zaragoza, Director General saliente, y Dña. Carmen

Caballero, Directora General entrante, manteniéndose incluso el entonces Subdirector General, D. Miguel Conde, en su puesto hasta el mes de septiembre.

Sin embargo, lo que, tanto el Sr. Fernández Noriega, en la Conferencia Sectorial de Consumo, como el Sr. Zaragoza y el Sr. Conde no mencionaron a la nueva Directora General, fue el Informe de la Campaña de Inspección de 1994. Un informe esencial en control metrológico de la venta de combustibles, realizado por la Subdirección General de Protección al Consumidor, cuya titularidad ostentaba el Sr. D. Miguel Conde, en el que se detectaron 21 gasolineras con irregularidades.

El aspecto más significativo del contenido de aquel informe es el siguiente:

“a) Que aunque se han detectado indicios de conductas irregulares en 21 casos en cuanto al origen y cantidades compradas por las estaciones de servicio, finalmente no ha podido establecerse una relación causal probatoria del supuesto fraude, ya que la metodología utilizada, aún siendo útil desde el punto de vista de disuadir inicialmente al potencial infractor, no tiene ni el soporte normativo ni técnico necesario para hacer administrativamente válidos los controles realizados. Desde el punto de vista normativo porque no existe norma alguna que especifique que es de obligado cumplimiento la instalación en cada surtidor de un aparato totalizador con las suficientes garantías ...

... Finalmente, hay que hacer notar nuevamente la necesidad de adecuar la normativa **urgente** en materia de protección de los derechos de los consumidores en el servicio de suministro de gasolinas y gasóleos de automoción en instalaciones de venta al público ...”

La importancia de estos párrafos reproducidos literalmente del informe de 1994 radica en que se está haciendo referencia a diferencias entre los totalizadores de los surtidores y los albaranes de compra. Esta diferencia no sólo puede deberse a la adquisición de combustible a través de “mercados ocultos”, sino también a un fraude en las cantidades suministradas a los consumidores y usuarios.

Además, se reconocen dos aspectos:

1º: Que la metodología de inspección, sólo es útil como medio disuasor a posibles infractores, pero que no tiene un soporte normativo, ni técnico adecuado.

2º: La necesidad de adecuar **urgentemente** la normativa existente.

Sin embargo, desde junio de 1994 hasta julio de 1995, los entonces responsables de la Administración de la Comunidad de Madrid, no sólo no adoptaron ninguna iniciativa al respecto y archivaron el informe, sino que no informaron a sus sucesores de las implicaciones, cambios normativos y de medios técnicos de inspección que eran necesarios realizar.

Contando con ese desarrollo de hechos y con la no comunicación a partir de agosto de 1997 por quienes conocían la existencia del “presunto” fraude y sus mecanismos, a la Comunidad de Madrid, se hace imposible pensar en la posibilidad de tener algún tipo de sospecha por parte de la Administración Regional respecto a la existencia de algún tipo de fraude, y por lo tanto su posible detección y sanción.

Es por los mismos motivos - traspaso de poderes normal, aunque sin mención del archivado informe de 1994- por lo que no se produce dentro de las Direcciones Generales de Comercio e Industria, una modificación de los cuerpos de inspectores y de sus métodos de trabajo, al considerarse, aunque escasos, sí suficientes para poder desarrollar las labores que tenían encomendadas; de la misma forma que durante varios años, con anterioridad a 1995, se habían venido produciendo.

En este sentido, respecto a las actuaciones de la Comunidad de Madrid desde el inicio de las actuaciones inspectoras de control metrológico y de defensa de los Consumidores y Usuarios en materia de estaciones de servicio de combustible, hasta el 12 de enero de 1.998, no hay ningún motivo por el cual se pueda establecer ningún tipo de reproche o reprobación que establezca responsabilidades a cualquier alto cargo de la Consejería de Economía de la Comunidad de Madrid, salvo la propia de quienes, siendo responsables en 1.994, archivaron el informe de 1.994, sin adoptar ninguna medida o iniciativa normativa, formativa o reorganizativa en materia de inspección, lo que implicó la pérdida de una oportunidad, que pocas veces se da, ante la constatación de una deficiencia en el sistema, de haber podido evitar con anticipo en el tiempo, el presunto fraude recientemente detectado.

Corresponde, en este instante, valorar las actuaciones de la Consejería de Economía y Empleo, a partir del día 12 de enero de 1.998, día en el que se publica el informe de la OCU.

Tal y como ha quedado de manifiesto en el apartado 2. “De las actuaciones de las Administraciones Públicas”, tanto la Dirección General de Industria como la totalidad de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, desde el primer día, (12-1-1998), dio credibilidad al informe de la OCU. Así, tras reunirse los responsables de Consumo, Industria, Secretaría General Técnica, y el propio Consejero, solicitan asesoramiento al Centro Español de Metrología, a la Escuela Superior de Ingenieros, a los fabricantes de surtidores, así como el envío por la propia OCU, de una copia del informe publicado, lo que implica un alto grado de prudencia y de espíritu colaborador.

Además, hay que tener en cuenta algunos aspectos importantes sobre el desarrollo de las inspecciones, antes de poder evaluar estas actuaciones. Como se indicó en páginas anteriores de este apartado de responsabilidad, en el marco legal, imponía unos límites importantes a la labor inspectora. Partiendo del principio de legalidad, sólo aquello autorizado, puede ser ejecutado por la Administración. En el campo de metrología, existía una laguna legal, por ausencia de desarrollo reglamentario de las verificaciones después de reparación, las verificaciones periódicas y la vigilancia e inspección, estando solo autorizado la realización del control volumétrico por el margen de error tolerado, a través de la correspondiente aferición, estando sometidos esos controles, además a las instrucciones técnicas del Centro Español de Metrología. Así, dentro de este marco, las inspecciones realizadas los primeros dos o tres días, se llevan a cabo a través del procedimiento “tradicional”, sin que se pueda detectar ninguna irregularidad.

Sin embargo, desde la Consejería de Economía, se advierte la deficiencia del sistema, y es por lo que, tras consultar al Centro Español de Metrología una vez más, el día 16 de enero de 1998, el Sr. D. Leopoldo del Pino, Director General de Industria, previa autorización verbal del Consejero, dicta una “instrucción” a los servicios de inspección, en la que se cambia el procedimiento, lo que permite ese mismo día 16 de enero, realizar inspecciones más profundas, consistentes en la revisión de todos los

precintos, y la toma de muestras de combustible, lo que dio lugar a la clausura de las primeras gasolineras 6 horas antes que el Juzgado de Instrucción nº 45 de Madrid.

Hay que indicar, respecto a la "instrucción" dictada por la Dirección General de Industria, que se trató de una actuación basada en una interpretación extensiva y arriesgada de la Ley. Hay que recordar que las "instrucciones", tienen carácter interno, sin rango ni fuerza de norma reglamentaria, que es lo que determina la Ley 3/85 de Metrología, aunque sí se tuvieran en cuenta las directrices del Centro Español de Metrología (requisito importante a la hora de ejercitar las funciones ejecutivas de inspección).

En cuanto a las actuaciones del inspector D. Segundo Sanz, no ha podido demostrarse la existencia de una connivencia de éste con los responsables del "presunto fraude". La Consejería de Economía abrió diligencias previas al inspector, cuyo resultado fue el archivo de las mismas, tras la propuesta de la funcionaria instructora. Instructora imparcial, perteneciente a otra Dirección General, distinta de la de Industria, y que tras sus investigaciones no pudo encontrar ninguna prueba que determinara algún tipo de conducta sancionable. A pesar de esa propuesta, y ante la posibilidad de que el Sr. Segundo Sanz hubiese incurrido en un ilícito penal, las diligencias previas fueron remitidas por la Consejería, al Ministerio Fiscal, para si lo creía conveniente, desde sus competencias, pudiera profundizar en la investigación, lo que hay que calificar como actuación responsable.

Lo que sí podría ser objeto de reproche e incluso de informe separado es la forma en la que se contrató al inspector D. Segundo Sanz.

Respecto a la valoración concreta de la actuación de la Consejería de Economía, recordar las declaraciones del Sr. Múgica, responsable de Comunicaciones y Portavoz de la OCU:

"La actuación del Consejero, D. Luis Blázquez fue, desde el punto de vista de la OCU, muy importante en la medida en que el mismo martes dio como validez, como razón de su posible actuación en el futuro la credibilidad que le merecía la OCU. Este apoyo creo que es un apoyo muy de agradecer".

Esta declaración viene a confirmar la credibilidad que desde el primer momento dio la

Consejería de Economía al informe de la OCU.

También hay que recordar lo que el Sr. Múgica manifestó a continuación:

"La decisión del Consejero de Economía de la Comunidad de Madrid de abrir los surtidores y desmontar los precintos, es decir, de mostrar el indicador donde estaban los precintos interiores, conocidos como del fabricante determinaron también un elemento importante en estos hechos, porque hasta ahora en ninguna Comunidad...se ha procedido con la misma metodología".

Es decir, se valora como positiva y básica la decisión adoptada por el Consejero de Economía, a propuesta del Director General de Industria, y además en aquella comparecencia se confirmó que "mientras no haya una normativa de rango estatal que establezca la norma de regulación...que todavía están pendientes, la situación del consumidor sigue siendo exactamente igual que antes del día 12 de enero... Para nosotros (OCU) es fundamental, primero, que se cubra esa laguna legal...".

En este sentido hay que calificar como pionera la orden de 22 de enero, del Consejero de Economía, dando carácter normativo a las actuaciones realizadas por la Dirección General de Industria, que ha estado siendo implantada, con posterioridad, de forma gradual, en el resto de las Comunidades Autónomas.

Respecto al grado de rapidez de las actuaciones llevadas a cabo por la Consejería de Economía y sus Direcciones Generales, es difícil determinar una valoración, ya que se partiría de una impresión puramente subjetiva. Por eso hay que tener presente todas las limitaciones normativas existentes y establecer un elemento comparativo que permita determinar si se actuó con mayor o menor rapidez y diligencia. Solo existen dos elementos o hechos que puedan servir de comparación: la actuación de la Administración de Justicia y la de la propia Comunidad de Madrid en cuestiones o situaciones similares.

En cuanto a una comparación en rapidez entre la Administración de Justicia y la Administración de la Comunidad de Madrid, hay que señalar que ambos "poderes" tuvieron conocimiento el mismo día, el 12 de enero de 1998, de los hechos denunciados por la OCU, presuntamente fraudulentos, por lo que el desarrollo de

sus actuaciones posteriores, sirven de elemento comparativo, cada uno con sus propias potestades y limitaciones.

Considerando que la Comunidad de Madrid, a través de las inspecciones de la Dirección General de Industria, y de la Dirección General de Consumo, dieron como resultado los primeros precintos de gasolineras, el día 16 por la mañana, seis horas antes de que la policía judicial realizara su primera clausura, se ha de entender la actuación de la Consejería de Economía y Empleo, tan rápida y diligente como la del Ministerio Fiscal, el Juzgado nº 45 de Madrid y la Policía Judicial.

Si la comparación se hace entre la actuación de la Consejería de Economía en enero de 1998 y la de la propia Consejería en el año 1994, la conclusión es clara. Como a pesar de lo que se establecía en el informe de 1994, ya expuesto con anterioridad, las actuaciones consistieron en el archivo del citado informe, la actuación de los actuales responsables de la Consejería de Economía y Empleo, se puede calificar como mucho más rápida y eficaz que la del año 1994.

Queda por último valorar las actuaciones de la Consejería de Economía y Empleo y sus Direcciones Generales de Industria y de Comercio, desde el punto de vista de la eficacia.

Entre los días 16 de enero y 23 de febrero se han inspeccionado 423 estaciones de servicios, la totalidad de las existentes en la Comunidad de Madrid. Como resultado de las inspecciones se cerraron 9 gasolineras y se precintaron 64 postes y 248 mangueras, lo que pone de manifiesto el importante trabajo desarrollado por los servicios de inspección. Como consecuencia de estas inspecciones se han abierto 59 expedientes sancionadores, de los cuales 43 corresponden a actuaciones realizadas entre los días 16 y 30 de enero.

Los motivos más frecuentes de las clausuras impuestas se debe a la ausencia de precintos, que suponen una irregularidad administrativa, aunque no se pueda relacionar directamente con la existencia de algún tipo de fraude. Se detectaron cables irregulares que llegaban al interior de la gasolinera en dos estaciones de servicio. El día 23 de enero en Valdemorillo, y el día 24 de enero en una gasolinera situada en la carretera de Barajas a Alcobendas, lo que unida a la que precintó la Policía Judicial en Majadahonda el día 16 de enero

supone la existencia de cables irregulares en tres estaciones de servicio de la Comunidad de Madrid.

Lo que pone de manifiesto esta realidad es que la detección de cables irregulares, debido a su instalación a través de rozas y por lo tanto de difícil desmontaje, hacía indiferente el momento en el que se realizaron las inspecciones. De hecho se detectaron entre 4 y 10 días después de la publicación del informe de la OCU. Desde este punto de vista hay que considerar como eficaz la actuación de las Direcciones Generales de Industria y de Comercio.

Lógicamente, hay que lamentar que no se pudiesen encontrar los aparatos supuestamente manipuladores (bichos), ya que, su localización sí hubiese dado mayor peso probatorio a las actuaciones de la Comunidad de Madrid y de la Policía Judicial, para demostrar la existencia de fraude. Sin embargo hay que tener en cuenta, el hecho de que según la declaración de los señores Bugliot, el aparato manipulador se trataba de un elemento de unos 30 cm. de ancho, removible con cierta facilidad, con lo que una vez que se conoce públicamente el día 12 de enero de 1998, era muy fácil el proceder a eliminar la presencia de esos aparatos. ¿Se podría haber detectado o encontrado algún elemento manipulador, si se hubiesen realizado inspecciones por la Consejería de Economía, o registros por la Policía Judicial, los días 12 o 13 de enero? La respuesta tanto en un sentido positivo como negativo solo puede ser una mera especulación, pero dado que los supuestos defraudadores tuvieron conocimiento de la investigación de la OCU al mismo tiempo que los poderes públicos, posiblemente, la realidad nos dice que hubiese habido un resultado idéntico al que finalmente se produjo.

Lo que el sentido común y lógico de las cosas, nos apunta, ya para finalizar, es a hacer la siguiente pregunta retórica: ¿Se hubiesen podido detectar los aparatos manipuladores, conocidos como "bichos", si se hubiese denunciado primero de forma reservada la existencia de fraude, bien a la Comunidad de Madrid, o bien al Ministerio Fiscal?

En definitiva, y para concluir, hay que considerar que la actuación de la Administración Autonómica ha sido diligente, rápida y eficaz.

4.- RECOMENDACIONES

1.- La Asamblea de Madrid insta al Gobierno Regional para que se dirija al Gobierno de la Nación con el objeto de que desarrolle las normas metrológicas especialmente las que se refieren a las fases c) y d) del control metrológico (verificación después de reparación y verificación periódica), por la importancia que tienen en el mantenimiento y funcionamiento adecuado de los aparatos sometidos a control metrológico.

2.- La Asamblea de Madrid insta al Gobierno Regional a que en el ejercicio de sus competencias en materia de industria, energía y minas adopte las siguientes medidas:

1) Que se puedan realizar inspecciones en estaciones de servicio en domingos y días festivos.

2) Que se realicen inspecciones aleatorias, por muestreo, con periodicidad no predeterminada para evitar posibles manipulaciones una vez realizada la verificación periódica.

3) Que se utilicen instrumentos de garantía como punzones, precintos y/o etiquetas de más difícil manipulación y que dejen huella en caso de que se haya producido una manipulación ajena a los servicios de inspección reglamentarios.

4) Que se amplíe la plantilla de inspectores de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, creando, al menos, dos plazas de inspectores expertos en informática y/o electrónica.

5) Que se establezcan medidas de colaboración con el Consorcio de Laboratorios y Servicios Industriales de Madrid, para la verificación periódica, verificación después de reparación o modificación, y las comprobaciones anuales reglamentarias de los sistemas de medida de hidrocarburos. Sin menoscabo, todo ello, de la superior vigilancia y control por parte de la Dirección General de Industria en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas.

6) Que se elabore un Censo actualizado de los aparatos surtidores existentes en nuestra Comunidad Autónoma, que incluya marca, modelo, y número de unidades.

7) Que se desarrolle un manual de inspecciones en el que se indique para cada marca y modelo de surtidor todos los precintos que han de ser

inspeccionados.

8) Que se elabore un Libro de Registro de Operaciones realizadas en gasolineras, en el que quedará constancia de todas las operaciones de mantenimiento y/o reparación que se efectúen a lo largo de toda la vida del aparato surtidor, así como la identidad de la empresa mantenedora y el nombre del operario encargado del trabajo.

9) Que se adopten las medidas necesarias para la realización de cursos de actualización de conocimientos, con la periodicidad adecuada, a los inspectores dependientes de la Dirección General de Industria, Energía y Minas con el objeto de que dispongan de la adecuada formación para las tareas que tienen encomendadas.

10) Que se incremente el número de inspectores de la Dirección General de Industria dedicados a la inspección de gasolineras en la Comunidad de Madrid, así como que se establezca un sistema de inspección basado en la rotación periódica y geográfica de los mismos.

3.- La Asamblea de Madrid insta al Gobierno Regional a que en el ejercicio de sus competencias en materia de comercio y consumo, adopte las siguientes medidas:

1) Que en marco de la nueva Ley de Protección al Consumidor y del nuevo Decreto regulador de las estaciones de servicio, desarrolle planes de inspección y control coordinados entre los distintos Organismos que inciden en el control de mercado, a fin de garantizar al más alto nivel de protección los derechos de los consumidores y usuarios.

2) Que se desarrollen políticas activas, en colaboración con las Asociaciones de Consumidores, lo que permitirá a los consumidores y usuarios hacer una discriminación positiva en relación con la calidad de la prestación del servicio de las distintas empresas madrileñas y, concretamente, de las estaciones de servicio.

Que se planifique y desarrolle una campaña de carácter informativo, incidiendo fundamentalmente en los derechos de los consumidores y usuarios, su forma de ejercitarlos, resaltando especialmente los aspectos sobre las estaciones de servicio.

4.- Remitir al Ministerio Fiscal, a los efectos oportunos, copia del presente dictamen, así, como también copia del diario de sesiones correspondiente a la comparecencia realizada ante la Comisión de Investigación por los Srs. Bugliot, al contenerse en dicha comparecencia manifestaciones de posible trascendencia en el ámbito penal; y que podrían contribuir al esclarecimiento de los hechos relacionados con la investigación seguida por la Fiscalía de Madrid en relación con el presunto fraude detectado en la venta de gasolinas.

ANEXO I

ORDEN DE 22 DE ENERO DE 1998, DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO Y SURTIDORES.

La actual situación exige una respuesta inmediata por parte de la Administración, ante la alarma social creada pro las manifestaciones realizadas por la Organización de Consumidores y Usuarios (OCU) en relación con las estaciones de servicio y lo surtidores y teniendo en cuenta la repercusión para los intereses de los consumidores y usuarios, la protección de sus derechos tiene carácter prioritario en los supuestos como el presente en que hay una relación directa con productos con productos o servicios de uso y consumo común ordinario y generalizado.

Por ello, se aprueba este manual de procedimiento, en tanto se resuelva lo oportuno por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Se han considerado también competencias del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid en relación con la ejecución del control metrológico del artículo séptimo de la Ley 3/1985, de 18 de Marzo, de Metrología y en aplicación de su apartado 7 del artículo decimotercero que se refiere a actuaciones preventivas en caso de infracciones.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y de la Dirección General de Comercio y Consumo y en aplicación de lo previsto en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio y en la Ley 2/1984, de 19 de Julio, general para la defensa

de los Consumidores y Usuarios.

DISPONGO

PRIMERO: IDENTIFICACIÓN

Los inspectores de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y de la Dirección General de Comercio y Consumo se identificarán y pedirán la presencia del titular de la instalación o quien en ese momento le represente (encargado u otro) al que se informará de las verificaciones que se van a realizar en el transcurso de la inspección. Se solicitará su colaboración, así como el material necesario. Se reflejarán en el acta de inspección los datos de esta persona, la calidad en la que actúa y los datos identificativos de la empresa.

SEGUNDO: LIBRO DE INSPECCIÓN

Se pedirá que muestren el Libro de Inspecciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, del que se comprobarán los datos. Se anotará el número de registro industrial de la instalación en el acta de inspección y en la hoja anexa a la misma. Al finalizar la inspección se reflejará el resultado de la misma en el citado libro.

TERCERO: METODOLOGÍA

Se realizarán al menos las siguientes operaciones:

1.- Pedir al representante el titular que sean desmontados los paneles del surtidor, tanto los inferiores como los superiores, de manera que se tengan acceso a todos los componentes del mismo.

2.- Comprobar los siguientes precintos, rellenando la casilla correspondiente en la hoja anexa al acta.

- 1 - Medidor volumétrico.
- 2 - Emisor de impulsos.
- 3 - Computador (indicar si existe).
- 4 - Pantalla (indicar si existe).

3.- Pedir la probeta y comprobar que está precintada. hojas.

4.- Realizar una comprobación de todas las mangueras de la siguiente forma:

Los 10 primeros litros se echarán en un recipiente facilitado por los empleados de la estación. A continuación se echarán los 10 siguientes litros, de 10 a 20, en la probeta graduada, anotándose la desviación en la hoja anexa al acta de inspección, tanto si es positiva como negativa. Seguidamente se desecharán los 20 litros siguientes, de 20 a 40, y se medirá de nuevo en la probeta otra muestra de 10 litros, de 40 a 50, anotándose igualmente el resultado.

Esta operación se repetirá tantas veces como mangueras tenga el surtidor.

Si se produce un corte de corriente, o por cualquier otro motivo el surtidor se pone a cero, se hará constar en el acta de inspección y se repetirá la prueba.

En caso de que alguno de los precintos 1 ó 2 hayan sido destruidos o manipulados, se procederá al precintado del aparato.

Se hace notar que no todos los surtidores tienen los precintos 3 y/o 4.

5.- Comprobar que el cable que va del emisor de impulsos a la interface o al computador, y las conexiones de los cables son correctas. Si se apreciase algún tipo de manipulación, se hará constar en el acta. Si se observan indicios de una grave manipulación o instalación de equipos extraños al surtidor, se procederá a su precintado.

6.- Comprobar la posible existencia de rozas o cualquier otra marca que pueda indicar instalaciones adicionales.

CUARTO: ACTAS

Todas las operaciones realizadas y los datos obtenidos quedarán reflejados en la hoja anexa al acta de inspección, invitando al representante del titular a formular las alegaciones que considere oportunas y a estampar su firma y el sello de la empresa en todas su

En el acta de inspección se reflejarán las incidencias más importantes de la misma, anotando los surtidores completos y mangueras sueltas de otros surtidores que se dejan fuera de servicio. Una vez firmada y sellada en todos sus ejemplares por el titular y por el inspector, se le hará entrega de una de las copias.

QUINTO: ACTUACIONES PARA DEJAR FUERA DE SERVICIO UN SURTIDOR O MANGUERAS.

1.- Manipulación o falta de precintos del medidor volumétrico o emisor de impulsos u otros elementos de control o transmisión de datos:

Se procederá al precintado del surtidor en su totalidad, quedando fuera de servicio de forma indefinida. Se tomará nota del número de libros indicado en cada uno de los totalizadores (situados en los emisores de impulso) del citado surtidor.

2.- Error superior al 0,5 por ciento en una o varias mangueras en surtidor en todos los precintos correctos:

Se precintará las mangueras en las que se observan los errores, dejando en servicio el resto del surtidor.

SEXTO: PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA PUESTA EN SERVICIO DE UN SURTIDOR O MANGUERA QUE SE HAYAN DEJADO FUERA DE SERVICIO

1.- El desprecintado del surtidor que se haya dejado fuera de servicio sólo podrá realizarse por personal técnico de la Dirección General de Industria, Energía y Minas cuando proceda, en base a las actuaciones pertinentes. Este extremo se hará constar en el acta de inspección.

Una vez desprecintado el equipo como se ha indicado, y después de su reparación y restitución de los precintos originales por personas autorizadas, deberá comunicarse de inmediato por fax (91-580.21.03) dirigido

a la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Posteriormente dicha comunicación (Original firmado y sellado por persona o entidad autorizada) se remitirá al registro de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, calle Cardenal Marcelo Spínola, 14-28016, Madrid.

2. La/s manguera/s que se hayan dejado fuera de servicio, podrá/n ser desprecintada/s por persona o entidad autorizada, únicamente con el fin de proceder al ajuste del medidor volumétrico y precintado del mismo. Deberá comunicarse de inmediato por fax (91-580.21.03) dirigido a la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Posteriormente dicha comunicación (original firmado y sellado por persona o entidad autorizada) se remitirá el registro de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, calle Cardenal Marcelo Spínola, 14 - 28016 Madrid.

SÉPTIMO: INSPECTORES COMPETENTES

A estos efectos, actuarán indistintamente:

- Los inspectores de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Los inspectores de la Dirección General de Comercio y Consumo si van acompañados por un inspector de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

ANEXO II

ORDEN 1190/98, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO POR LA QUE SE REGULA EL CONTROL DE LAS ACTUACIONES DE REPARADORES DE SISTEMAS DE MEDIDA DE HIDROCARBUROS

El suministro de hidrocarburos se realiza mediante equipos que miden el volumen del líquido expedido y están sometidos al control metrológico.

Todas las personas o entidades que se propongan reparar, o estén reparando instrumentos, aparatos,

medios o sistemas de medida deberán estar inscritas en el Registro de Control Metrológico y además disponer de los medios humanos y técnicos para realizar correctamente las reparaciones, según establece la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología en su artículo octavo.

El Real Decreto Legislativo 1296/1986, de 28 de junio, por el que se modifica la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología y se establece el control metrológico CEE, desarrollado por el Real Decreto 597/1988, crea un tipo de control metrológico especial independiente del control metrológico del Estado aplicable a los instrumentos de medida y a los métodos de control metrológico y regulados por una directiva específica de la Comunidad Económica Europea; sin embargo, y aunque los equipos de medida de hidrocarburos estén sometidos a la directiva 77/343/CEE modificada por la 82/625/CEE, el registro de control metrológico y las actividades de los reparadores de estos equipos siguen estando regulados por normativa de carácter nacional.

El Real Decreto 1618/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Registro de Control Metrológico, en su artículo 3º determina con carácter general la forma de solicitar la inscripción y los documentos que deben acompañar a la solicitud.

Resulta necesario regular las actuaciones en este campo y los requisitos mínimos que deben reunir las personas o entidades que realicen reparaciones en instrumentos, aparatos, medios o sistemas de medida de hidrocarburos sometidos al control metrológico.

A tal efecto, por la presente disposición se regulan las actuaciones de los reparadores de los equipos de medición de hidrocarburos, tanto para los reparadores existentes como para los que inicien la actividad de reparación.

De conformidad con las Leyes Orgánicas 9/1992, de 23 de diciembre, "de Transferencia de Competencias a Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución" y 10/1994, de 24 de Marzo, "de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid", así como del Decreto 71/1995, de 30 de junio, y Decreto 258/1995, de 5 de octubre, que atribuyen a la Consejería de Economía y Empleo el ejercicio de las competencias en relación con

la Metrología.

En su virtud tengo a bien disponer:

Artículo 1

La reparación o modificación de los instrumentos, aparatos, medios o sistemas de medida de hidrocarburos (en adelante equipos de medida de hidrocarburos) sólo podrá ser realizada en el ámbito de la Comunidad de Madrid por una persona o entidad inscrita en el Registro de Control Metrológico de la Comunidad de Madrid.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, dará traslado de los datos del citado Registro al Centro Español de Metrología, para su inclusión en el Registro único de carácter administrativo y de alcance nacional.

Artículo 2

Para la inscripción en dicho Registro se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 3

1. Una vez examinada la documentación presentada con resultado satisfactorio, y previas las comprobaciones pertinentes, el órgano competente procederá a la inscripción correspondiente en el Registro de Control Metrológico de la Comunidad de Madrid y extenderá un certificado acreditativo de dicha inscripción, la cual tendrá una validez de cinco años.

2. Si el resultado de las comprobaciones fuese negativo, se denegará la inscripción, notificándose al solicitante mediante resolución motivada.

Artículo 4

Cualquier modificación o cambio en las circunstancias acreditadas en los documentos presentados, sobrevenido con posterioridad a la inscripción deberá ser notificada a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de siete días

hábiles, que ratificará la inscripción cuando en virtud de revisiones, de oficio o por cualquier otro medio se compruebe que se ha producido falseamiento, declaración inexacta o modificación de los datos y circunstancias que sirvieron de base a aquélla.

Artículo 5

1. Cuando un reparador tenga que ejercer de forma temporal su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid deberá inscribirse previamente en un Registro Especial de Control Metrológico que se llevará en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, la cual extenderá una autorización temporal por un período máximo de un año, excepcionalmente prorrogable en función de los trabajos a realizar, previa presentación del Certificado de Registro de Control Metrológico extendido por el Órgano territorial competente de procedencia y justificación de vigencia del mismo.

2. Para la autorización del ejercicio de la actividad temporal deberán adjuntarse además los siguientes documentos:

a) Fotocopias del alta y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas y tarjeta de identificación fiscal en su caso.

b) Relación de personal, firmada por el representante de la empresa ante la Administración, incluido en plantilla de la empresa y adscrito a la actividad de reparación o modificación en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, con indicación de su categoría profesional.

c) Fotocopia de la última cotización (TC2 o recibo de autónomo) abonada a Seguridad Social del personal en plantilla.

d) Certificado de no sanción extendido por el Órgano territorial competente de procedencia.

3. En la inscripción figurará el domicilio que posea el reparador en el territorial de la Comunidad de Madrid.

4. Cualquier modificación o cambio en las

circunstancias acreditadas en los documentos presentados, sobrevenida con posterioridad a la inscripción, deberá ser notificada a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de 7 días hábiles.

Artículo 6

En el certificado del registro de control metrológico figurarán las marcas de los precintos a utilizar por el reparador. Las inscripciones de dichas marcas indicarán:

- * La Comunidad de Madrid, mediante las letras mayúsculas CM.
- * El número de orden que corresponde al reparador en el registro.
- * El año en que se realice la reparación o modificación, mediante los dos últimos dígitos de dicho año.

2. Estas marcas serán usadas siempre que se reponga cualquier precinto de los existentes en el equipo, procedentes de la verificación primitiva.

Artículo 7

La persona o entidad que haya reparado o modificado un equipo de medida de hidrocarburos, una vez comprobado su correcto funcionamiento, deberá ajustarlo a la media nominal permitiéndose una tolerancia máxima de +0,1, por ciento, colocando nuevamente los precintos que haya tenido que levantar para llevar a cabo la reparación o modificación.

Artículo 8

1. Antes de proceder a cualquier reparación o modificación de un equipo de medida, su poseedor deberá comunicarlo por fax a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, indicando el reparador que lo va a llevar a cabo.

2. Una vez reparado o modificado el equipo de medida su poseedor deberá comunicarlo en 2 días hábiles, dicha reparación o modificación a la Dirección General de Industria, con indicación del objeto de la

reparación y especificación de los elementos sustituidos, en su caso, y de los precintos levantados, ajustes y controles efectuados, para que se proceda a su verificación y precintado oficial.

Dicha comunicación será firmada conjuntamente por el poseedor del equipo y por el reparador que ha ejecutado la reparación.

El equipo podrá ser puesto en servicio con los nuevos precintos del reparador que haya ejecutado la reparación.

3. La solicitud de verificación se presentará acompañada de los boletines establecidos al efecto, debidamente cumplimentados para la identificación del instrumento, de su poseedor y de las actuaciones llevadas a cabo.

Artículo 9

El reparador dispondrá de un registro de sus tenazas y punzones destinados a precintar que estarán numerados. En este registro figurará la persona responsable de custodiar y/o utilizar las tenazas y punzones.

Artículo 10

El reparador dispondrá de un libro-registro foliado, sellado y habilitado para tal fin por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el que quedarán recogidas todas las actuaciones de reparación o modificación realizadas por el mismo. Este libro-registro estará a disposición de la Administración.

Asimismo se anotarán en el nuevo Libro de Inspecciones y Actuaciones en gasolineras, que será objeto de regulación en su momento.

Artículo 11

Anualmente, durante el mes de enero, se remitirá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, fotocopia de la/s notificaciones requerida/s en el artículo 4 de esta Orden, en su caso; asimismo se remitirá fotocopia de las hojas utilizadas en el año anterior del

registro de tenazas y punzones citado en el artículo 9 y fotocopia del libro-registro citado en el artículo 10, de esta Orden.

Artículo 12

1. En cualquier momento, la Administración podrá efectuar las comprobaciones pertinentes a los reparadores que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, respecto de las condiciones que sirven de base para la inscripción en los registros de control metrológico o sus renovaciones.

2. Las infracciones que se comentan en el ejercicio de las actividades comprendidas en la presente Orden, serán objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

3. Las infracciones y sanciones por incumplimiento de la presente Orden se regirán por lo dispuesto en la Ley 3/1985 de 18 de Marzo, de Metrología, la Ley 21/1992 de 16 de julio, de industria, la Ley 34/1992 de 22 de Diciembre, de Ordenación del sector petrolero y sus reglamentos de desarrollo, según corresponda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los reparadores actualmente autorizados para realizar reparaciones o modificaciones en equipos de medida de hidrocarburos en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid se adaptará a la presente Orden en el plazo de 1 mes a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para dictar las disposiciones de ejecución y desarrollo de la presente Orden,

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ANEXO III

**RESUMEN FINAL CAMPAÑA
INSPECCION DE GASOLINERAS**

	FEBRERO																	TOTAL L	
	ENERO	DIA 2	DIA 3	DIA 4	DIA 5	DIA 6	DIA 9	DIA 10	DIA 11	DIA 12	DIA 13	DIA 14	DIA 16	DIA 17	DIA 18	DIA 19	DIA 20		DIA 23
Nº GASOLINERAS INSPECCIONADAS	202	19	13	13	15	20	18	11	12	13	14	16	10	16	15	13	18	1	423
Nº SURTIDORES O POSTES	855	53	46	58	61	85	51	45	61	61	43	74	58	74	71	73	85	5	1.785
Nº MANGUERAS	3.374	198	162	223	259	313	211	195	239	196	168	270	238	270	263	347	261	11	6.928
GASOLINERAS CERRADAS	6	0	0	0	0	0	0	1	0	1*	0	0	0	0	0	0	1	0	9
Nº DE POSTES FUERA DE SERVICIO (PRECINTADOS)	53	0	0	0	0	2	0	2	1	3	0	0	1	0	0	0	2	0	64
Nº DE MANGUERAS FUERA DE SERVICIO (PRECINTADAS)	186	2	0	2	0	16	3	8	2	9	0	3	5	3	0	0	12	0	248
Nº EXPEDIENTES SANCIONADORES	43	2	0	1	0	2	1	1	2	4	0	0	1	0	0	0	2	0	59

* Unidad de Suministro

24-02-98

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 23 de abril de 1.998, previo debate del Dictamen de la Comisión de Investigación creada al objeto de esclarecer el presunto fraude en la venta de gasolinas en la Comunidad de Madrid, aprobó el citado Dictamen incluyendo las siguientes:

RECOMENDACIONES

I. “Remitir al Ministerio Fiscal, a los efectos oportunos, copia del presente Dictamen, así como, también, copia del Diario de Sesiones correspondiente a la comparecencia realizada ante la Comisión de Investigación por los Srs. Bugliot, al contenerse en dicha comparecencia manifestaciones de posible trascendencia en el ámbito penal; y que podrían contribuir al esclarecimiento de los hechos relacionados con la investigación seguida por la Fiscalía de Madrid en relación con el presunto fraude detectado en la venta de gasolinas”.

II.1. “La Asamblea de Madrid insta al Gobierno Regional para que se dirija al Gobierno de la Nación con el objeto de que desarrolle las normas metrológicas, especialmente las que se refieren a las fases c) y d) del control metrológico (verificación después de reparación y verificación periódica), por la importancia que tienen en el mantenimiento y funcionamiento adecuado de los aparatos sometidos a control metrológico”.

II.2. “La Asamblea de Madrid insta al Gobierno Regional a que en el ejercicio de sus competencias en materia de industria, energía y minas, adopte las siguientes medidas:

- 1) Que se puedan realizar inspecciones en estaciones de servicio en domingos y días festivos.
- 2) Que se realicen inspecciones aleatorias, por muestreo, con periodicidad no predeterminada para evitar posibles manipulaciones una vez realizada la verificación periódica.
- 3) Que se utilicen instrumentos de garantía como punzones, precintos y/o etiquetas de más difícil manipulación y que dejen huella en caso de que se haya producido una manipulación ajena a los servicios de inspección

reglamentarios.

4) Que se amplíe la plantilla de inspectores de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, creando, al menos, dos plazas de inspectores expertos en informática y/o electrónica.

5) Que se establezcan medidas de colaboración con el Consorcio de Laboratorios y Servicios industriales de Madrid, para la verificación periódica, verificación después de reparación o modificación, y las comprobaciones anuales reglamentarias de los sistemas de medida de hidrocarburos. Sin menoscabo, todo ello, de la superior vigilancia y control por parte de la Dirección General de Industria en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas.

6) Que se elabore un Censo actualizado de los aparatos surtidores existentes en nuestra Comunidad Autónoma, que incluya marca, modelo y número de unidades.

7) Que se desarrolle un manual de inspecciones en el que se indique para cada marca y modelo de surtidor todos los precintos que han de ser inspeccionados.

8) Que se elabore un Libro de Registro de Operaciones realizadas en gasolineras, en el que quedará constancia de todas las operaciones de mantenimiento y/o reparación que se efectúen a lo largo de toda la vida del aparato surtidor, así como la identidad de la empresa mantenedora y el nombre del operario encargado del trabajo.

9) Que se adopten las medidas necesarias para la realización de cursos de actualización de conocimientos, con la periodicidad adecuada, a los inspectores dependientes de la Dirección General de Industria, Energía y Minas con el objeto de que dispongan de la adecuada formación para las tareas que tienen encomendadas.

10) Que se incremente el número de inspectores de la Dirección General de Industria dedicados a la inspección de gasolineras en la Comunidad de Madrid, así como que se establezca un sistema

de inspección basado en la rotación periódica y geográfica de los mismos.”

II.3. ”La Asamblea de Madrid insta al Gobierno Regional a que en el ejercicio de sus competencias en materia de comercio y consumo, adopte las siguientes medidas:

1) Que en marco de la nueva Ley de Protección al Consumidor y del nuevo Decreto regulador de las estaciones de servicio, desarrolle planes de inspección y control coordinados entre los distintos organismos que inciden en el control de mercado, a fin de garantizar al más alto nivel de protección los derechos de los consumidores y usuarios.

2) Que se desarrollen políticas activas, en colaboración con las Asociaciones de Consumidores, lo que permitirá a los consumidores y usuarios hacer una discriminación positiva en relación con la calidad de la prestación del servicio de las distintas empresas madrileñas y, concretamente, de las estaciones de servicio.

3) Que se planifique y desarrolle una campaña de carácter informativo, incidiendo fundamentalmente en los derechos de los consumidores y usuarios, su forma de ejercitarlos, resaltando especialmente los aspectos sobre las estaciones de servicio.”

Sede de la Asamblea, 13 de mayo de 1998.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

En aplicación de lo establecido en el artículo 75.7 del Reglamento de la Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea el voto particular rechazado por el Pleno de la Asamblea en sesión

celebrada el día 23 de abril de 1998, presentado por el Grupo Parlamentario Socialista al Dictamen de la Comisión de Investigación creada “al objeto de esclarecer el presunto fraude en la venta de gasolinas en la Comunidad de Madrid”.

Sede de la Asamblea, 13 de mayo de 1998.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

D. Juan Antonio Ruiz Castillo, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista en la Comisión de Investigación constituida para esclarecer el presunto fraude en la venta de gasolinas en nuestra Comunidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.6 del Reglamento de la Cámara y en la Norma Octava de las Reglas básicas sobre la composición, organización y funcionamiento, así como plazo de finalización de los trabajos de dicha Comisión, tiene el honor de presentar el siguiente voto particular al Dictamen presentado por la Comisión de Investigación.

El Grupo Parlamentario Socialista de la Asamblea de Madrid, tras la lectura y análisis del Dictamen de la Comisión de Investigación creada al objeto de esclarecer el presunto fraude en la venta de gasolinas en la Comunidad de Madrid, expresa, mediante el presente voto particular, su radical desacuerdo con el contenido del citado Dictamen y con sus conclusiones. De igual modo considera que las recomendaciones que se derivan del Dictamen son claramente insuficientes, no responden a las expectativas creadas y decepcionantes y no responden a las expectativas creadas por el exhaustivo trabajo de la Comisión.

INTRODUCCION

El desacuerdo del Grupo Parlamentario Socialista, cuya plasmación es el presente voto particular, se sustenta en las siguientes consideraciones de carácter general:

1.- El dictamen, compuesto por 88 folios de supuestas conclusiones y 51 de anexos, lejos de

corresponderse con el carácter de dictamen de una Comisión de Investigación, constituye un relatorio de antecedentes y un recorrido superficial por los contenidos de las intervenciones de los distintos comparecientes. Se trata, por tanto, de un compendio de apreciaciones orientado a eludir la responsabilidad del Consejo de Gobierno en la falta de respuesta inmediata a las denuncias que dieron lugar a la creación de esta Comisión.

2.- El dictamen, lejos de centrarse en las actuaciones de la actual Administración, cuya gestión se inició en julio de 1995, intenta establecer responsabilidades en gobiernos anteriores. La exhaustividad con que se analizan las actuaciones del período anterior relativas a asuntos que nada tienen que ver con el presunto fraude objeto de la investigación de la Comisión, contrasta con la superficialidad y la valoración inexplicablemente positiva con que se tratan los casi tres años de gestión y, por tanto, de responsabilidad administrativa y política sobre la materia del actual Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

3.- Pese a las evidencias que se han puesto de relieve por distintos comparecientes en la Comisión acerca de la posibilidad del fraude, el dictamen se limita a constatar un convencimiento moral sobre su presunta existencia, apreciación que nos parece claramente insuficiente y alejada de una realidad que ha sido puesta de manifiesto tanto en las comparecencias como en los distintos medios de comunicación.

4.- Se califica la actuación de la Administración de la Comunidad de Madrid como diligente, rápida y eficaz. A juicio del Grupo Parlamentario Socialista, tal afirmación no se corresponde con los hechos investigados, puesto que las acciones llevadas a cabo por la Administración estuvieron presididas, primero por la descalificación del informe de la OCU y, segundo, por la realización de inspecciones con resultados negativos en gasolineras en las que la OCU había encontrado indicios más que suficientes del presunto fraude.

5.- En el dictamen se echa en falta un reconocimiento explícito de que, por parte de las Direcciones Generales de Consumo y de Industria dependientes de la Consejería de Economía y Empleo, desde que tomaran posesión en julio de 1.995, no se ha dado un sólo paso para reforzar los mecanismos jurídicos y normativos de protección a los consumidores

ante actuaciones irregulares y fraudulentas por parte de las empresas de suministro de combustible.

6.- Consideramos claramente insuficientes las recomendaciones con que se cierra el informe, por lo que en el presente voto particular incorporamos nuevas recomendaciones que creemos deben formar parte del dictamen definitivo de la Comisión.

7.- No se valora la contribución que la Comisión ha hecho al desarrollo de las investigaciones judiciales en marcha al no destacarse el hecho de que la comparecencia de los hermanos Bugliot, solicitada por el Grupo Parlamentario Socialista ha aportado datos de suma relevancia para que las conclusiones vayan más allá de la simple convicción moral. El dictamen, en sus recomendaciones, sólo se limita a informar que se procede a remitir la citada declaración al Ministerio Fiscal.

8.- Contrasta la contundencia de esas declaraciones con la incapacidad de la Administración Autonómica, tras la movilización de recursos de la que ha hecho gala el Consejero de Economía y Empleo, formando inspectores con carácter urgente, para encontrar pruebas fehacientes del presunto fraude a lo largo del dilatado período de más de dos meses transcurrido desde que la denuncia saltó a los medios de comunicación.

De todo ello se deriva un radical desacuerdo del Grupo Parlamentario Socialista en la conclusión central del Dictamen, cuyo eje es la elusión de cualquier responsabilidad política y la afirmación, reiterada en distintos momentos, de que la Administración regional ha actuado rápida y eficazmente.

CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACION DE LA ADMINISTRACION REGIONAL

El Partido Popular, fiel a su política propagandística, pretende, a través del dictamen elaborado por sus cinco diputados, establecer como realidad indiscutible que su actuación ha estado presidida por la diligencia, la rapidez y la eficacia.

Ahora bien, si analizamos los datos objetivos, tal argumentación es desmentida de una manera radical por los hechos.

Así tenemos que:

El día 12 de enero la Organización de Consumidores y Usuarios, presenta su denuncia ante el Registro General de la Consejería de Economía y Empleo, en la sede de la calle Príncipe de Vergara nº 132. Tanto el Señor Consejero, como los Directores Generales de Comercio, Consumo y de Industria, son incapaces de localizar el documento hasta pasadas 24 horas, tal y como han reconocido en sus comparecencias ante la propia Comisión de Investigación, no resultando de recibo el argumento de que un documento, una vez que se presenta en el registro, debe tramitarse en un plazo de 24 horas, ya que es una falsedad clara.

Ante la incapacidad para encontrar dentro de las instalaciones de la propia Consejería el citado documento, el Director de Comercio y Consumo solicita a la Organización de Consumidores y Usuarios la remisión de una copia por fax. A juicio de nuestro Grupo Parlamentario, resulta lamentable que el grado de ineficacia sea tal que en vez de proceder inmediatamente ante una denuncia que ha aparecido en la prensa y que consta que se ha presentado en el Registro, se tenga que pedir al administrado que remita una copia a la misma Administración para que pueda iniciar sus actuaciones.

La siguiente consideración es que si bien una de las direcciones generales implicadas, pide al menos, una copia, la otra espera tranquilamente hasta que aparezca el citado documento-denuncia, y después, a la vista del mismo, con la miopía de que ha venido haciendo gala, programa las inspecciones comenzando por aquellas estaciones cuya presunta actuación fraudulenta se ha hecho pública, en vez de que -como hubiera sido lo razonable- empezar por las otras ocho estaciones de servicio que figuraban en el Anexo del documento de la Organización de Consumidores y Usuarios, y que no se habían hecho públicas.

Este proceder resultó no sólo ineficaz sino que incluso fue contraproducente, ya que pudo permitir que los responsables de las estaciones de servicio sospechosos de la conducta denunciada, pudieran retirar los mecanismos de fraude, si existieran, lo que impidió efectuar las comprobaciones a tiempo. Es decir, se perdieron 24 horas que pudieran haber resultado esenciales y decisivas a la hora de demostrar la existencia de una presunta conducta delictiva.

Abundando en esa errática actuación el señor del

Pino, Director General de Industria, al menos hasta el día 17 de enero, realiza declaraciones a la prensa absolutamente improcedentes, y buena prueba de ello son todos los teletipos emitidos por las agencias y los artículos aparecidos en diversos medios de comunicación, en los que no sólo pone en entredicho la veracidad de la denuncia, sino que incluso cuestiona la legitimidad de la OCU para efectuar este tipo de denuncias públicas. Es decir, sigue la política de matar al mensajero, quizás con la esperanza de que así las noticias sean mejores.

Y esto es así cuando ya los hechos son tozudos y demuestran a las claras que, al menos, existen indicios claros del presunto fraude, ya que la propia Administración precinta estaciones de servicio el día 16, y el Director General de Industria ha estado haciendo declaraciones, cuanto menos imprudentes, hasta ese mismo momento, tales como las que a continuación se transcriben de modo literal:

“Como los técnicos jamás avisan de que van a presentarse en las gasolineras, es muy difícil que alguien pueda hacer trampas y que estas trampas pasen inadvertidas”.

“No creo que nadie pueda manipular una bomba a distancia”.

“... El técnico certifica que las cubetas marcan lo esperado”.

“Si se registrase una desviación muy grande, entonces se abriría el surtidor”.

“No es ético lanzar un rumor sin poder demostrarlo. Es poco serio. Nadie me ha demostrado que el mecanismo electrónico exista”.

“Por rumores y por noticias aparecidas en prensa no me puedo mover. No me sirve de nada ninguna información verbal, ni me puede servir para mover a los inspectores un gráfico aparecido en un periódico”.

De la lectura de esta pequeña selección, se evidencia con claridad el talante con que la Consejería y en concreto el Director General de Industria, que es el competente para ordenar las inspecciones, se toma el asunto, lo que desde luego contradice el Dictamen elaborado por el Grupo Parlamentario Popular, que

intenta exclusivamente encubrir la ineficacia y falta de diligencia de su actuación, así como la actitud prepotente de los altos cargos de la Consejería.

Cuando, por fin, "el equipo de crisis", en terminología del Director General de Comercio y Consumo, se percata de que, se encuentra ante un asunto verdaderamente serio, y empieza a tomar alguna medida, opta por poner en marcha una acción espectacular y para ello prepara un cursillo de dos días que imparten no personas del ámbito universitario o de otra Administración Pública, sino exclusivamente personal de dos empresas fabricantes, cursillo que, además, se desarrolla en los locales de esas empresas.

Esto de por sí resulta algo extraño, ya que parece más lógico que se encomiende una función tan delicada a personal que no tenga ningún vínculo comercial con las empresas a las que se pretende inspeccionar aunque éstas puedan ejercer una función asesora.

Pero lo que a juicio de este Grupo Parlamentario resulta todavía más incoherente es que tal y como nos hemos enterado en las dos últimas comparecencias que se han celebrado en la Comisión, es decir las del Director General de Industria y del Consejero de Economía y Empleo, resulta que en las inspecciones posteriores realizadas por el Centro Español de Metrología, en colaboración con la Inspección de la Comunidad, en los laboratorios de las empresas fabricantes de surtidores, se han detectado importantes anomalías en algunos de estos instrumentos, tales como que se calibran los aparatos para que suministren combustible con un error del 0.45%, o que se suministren con los contadores sin precintar.

El informe del Centro Español de Metrología, está fechado el día 2 de marzo de 1.998, y, sin embargo, se informó de su existencia en las citadas comparecencias, es decir, el día 3 de abril, lo que pone de manifiesto una vez más la falta de celeridad y eficacia de la Consejería. No parece admisible que se tarde más de un mes en informar de algo que a nuestro juicio tiene una importancia de primer orden para el objeto de la investigación parlamentaria.

Aunque quizás resulte más significativo el hecho de que, a pesar de que en la citada comparecencia se solicitó al Consejero que precisara cuales eran los laboratorios en los que se detectaron las irregularidades, todavía y a pesar del tiempo transcurrido, no se nos ha

informado de un dato tan importante, lo cual nos mueve a sospechar cierto ocultismo por parte del Gobierno del Partido Popular, máxime cuando entre los laboratorios inspeccionados se encuentran los de las empresas que dieron el antes aludido cursillo a los inspectores.

Resulta oportuno traer a colación el hecho más que inquietante de que a pesar de la gran parafernalia y el despliegue de medios con que en un momento determinado actúa la Consejería, no consigue encontrar ninguna clara prueba del presunto fraude. Sólo cuando, a instancias del Grupo Parlamentario Socialista, declaran ante la Comisión de Investigación los hermanos Bugliot, es cuando realmente toman cuerpo los indicios y se tiene conciencia de la operativa del fraude. Con ello se pone de relieve que no ha existido en absoluto la diligencia ni la eficacia con que el Dictamen califica la actuación de la Consejería, ya que con todo el aparato de la Administración a su servicio no ha conseguido el mismo nivel de resultados que este Grupo Parlamentario.

Cuestión aparte merece el hecho de que el Presidente del Consejo de Administración de la estación de servicio donde trabajaban los mencionados hermanos Bugliot, era un alto cargo del Partido Popular, hecho éste que, aunque es objetivo, tampoco se recoge en el Dictamen elaborado por el Grupo Popular.

El Dictamen sostiene, además, que el presunto fraude pudiera tener una antigüedad de 10 o 14 años, aunque no se basa más que en apreciaciones subjetivas y probablemente, en un intento de proyectar sombras en anteriores Administraciones, eludiendo así la responsabilidad del actual Consejo de Gobierno, pero si nos basamos en el mismo principio que se aplica al testimonio de los hermanos Bugliot, se pone de relieve que éstos, a pesar de llevar trabajando largos años en la estación de servicio, manifiestan sin ningún género de dudas que tienen noticias del presunto fraude a principios del mes de agosto de 1.997, y que efectúan comprobaciones del mismo a finales del mismo mes, lo que pone de manifiesto que cuando realmente hay claros indicios de fraude no es hace largos años, sino en el verano del año pasado, es decir, cuando el Partido Popular había cumplido más de dos años en el Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Pensamos que esto no ha sido más que la consecuencia lógica del abandono de la inspección por parte de la Consejería de Economía, abandono éste que

tiene como indiscutible exponente el hecho de que no se hubiera cubierto la vacante, de un inspector, producida por jubilación.

En las recomendaciones con que concluye el Dictamen, el Grupo Popular afirma que hay que reforzar la inspección. Estamos de acuerdo, pero se omite en el mismo otro hecho de suma importancia: que los hechos que han motivado la investigación han tenido lugar también en razón de que de las, tres personas que podían hacer inspecciones en estaciones de servicio, sólo había dos plazas cubiertas.

Y la degeneración resulta más evidente cuando los empresarios inspeccionados homenajean, en presencia del Director General de Industria, al inspector que lleva a cabo la mayoría de las inspecciones.

Eso sí, la actuación de la Consejería ha sido muy "eficaz". Ha cesado al Jefe de Inspección. No se ha planteado la responsabilidad política del Director General de Industria, responsable de las inspecciones, ni del Director General de Consumo, responsable de la tramitación de las sanciones. Y no se ha planteado a pesar de que había reincidencia en las denuncias de los consumidores sobre algunas gasolineras y sobre un Grupo Empresarial. Se cesa al técnico y se salva la cara del responsable político, lo que juzgamos inadmisiblemente ética, administrativa y políticamente.

Finalmente, no se ha aclarado ante la comisión, cual es el motivo de fondo por el que se impide a las unidades de suministro, expender tres productos, pudiendo condenar a muchas de estas pequeñas empresas a la quiebra, lo que nos hace pensar que tras esta cuestión se pudieran ocultar intereses económicos.

De todo lo antedicho, se desprenden las siguientes

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Por todo lo expuesto, se ha puesto, una vez más, de relieve la falta de diligencia y eficacia en la utilización de los recursos que tiene a su disposición la Administración de la Comunidad de Madrid.

Los recursos económicos, materiales y humanos,

dedicados a esta tarea, no eran los deseables dada la presumible magnitud del fraude aquí investigado. El resultado que se ha obtenido de los trabajos realizados por los inspectores, tanto de industria como de consumo, durante los dos últimos años, se puede calificar como de absolutamente ineficaz para la represión y prevención del fraude en el suministro de carburante a los automovilistas madrileños.

En cuanto a la actuación posterior a la denuncia de la Organización de Consumidores y Usuarios, no solo se ha demostrado una dudosa eficacia, sino que nos encontramos ante el hecho de que contamos con indicios sobre la existencia de un fraude a gran escala, pero no con pruebas irrefutables, lo cual quiere decir que los recursos invertidos, que han sido cuantiosos, muestran su ineficacia al presentar, dos meses después de la denuncia, muy pobres resultados.

Corresponde a esta Comisión analizar y valorar cuales han sido las causas de esta lenta, poco diligente e ineficaz actuación de la administración, tanto antes del escándalo, como con posterioridad a conocerse por la prensa estos sucesos.

Con el propósito de proponer las recomendaciones adicionales, cuya puesta en marcha impida que en el futuro se produzcan situaciones similares, hemos, de hacer patente la existencia de dos tipos de causas:

- a) Imputables a los cargos políticos de la Consejería.
- b) Imputables a la estructura y organización de los servicios de inspección.

Responsabilidades de los cargos políticos. En esta Consejería los cargos de mayor rango, en este caso el Viceconsejero y los Directores Generales, son nombrados por el responsable político de la misma, pasando a ser las instancias de mayor responsabilidad en la estructura de la Consejería.

No existen unas funciones diferentes entre funcionarios de alto rango y responsables políticos. Simplemente los Directores Generales nombran por "Libre designación" a los funcionarios de mayor rango. En todo momento las actuaciones de los funcionarios se atienen a lo que los responsables políticos marcan, no solo en aspectos de carácter estratégico, sino en

decisiones y actuaciones de todo tipo, disponiendo los funcionarios citados de escasa autonomía para realizar su trabajo.

En el caso que nos ocupa, lo que hemos referido como pauta de comportamiento común a muchas administraciones, es extensivo a la actuación de los Directores Generales. Ellos han sido los responsables únicos de dirigir el servicio sin límite alguno. Baste decir que los mismos se han llegado a personar en visitas de inspección, para lo que parece que no estaban especialmente facultados.

Por ello solicitamos la dimisión de los Directores Generales de Consumo y de Industria, como máximos responsables de la falta de diligencia y eficacia, tanto en la detección del presunto fraude hasta que ha saltado la noticia a la prensa y como en la consecución del objetivo fundamental (cuando se conoció el fraude) que no era otro que demostrar de forma fehaciente la existencia del mismo.

No ha existido, a nuestro juicio, interés político en actuar de forma contundente, sino más bien intervenciones apresuradas y a destiempo que poco o nada han ayudado a llegar hasta las últimas consecuencias y lo que es peor, no han conseguido fomentar la confianza de los ciudadanos en la administración, tino todo lo contrario extender la idea de que aquí nunca pasa nada.

Reprobamos, en segundo lugar, el hecho de que se haya cesado a un funcionario (no entramos a valorar su competencia profesional), puesto que éste no era el principal responsable de las actuaciones de la Consejería, en todo lo que se refiere al objeto investigado. No solo su dependencia directa del Director General, lo convierte en un subordinado, sino que el hecho de ser nombrado como cargo de libre designación le resta toda autonomía e independencia precisas para centrar en él los, errores de la actuación de la Consejería.

La estructura y organización de los Servicios de Inspección. A nuestro juicio los recursos que se han destinado a esta tarea no solo han sido escasos, sino que, además, la inspección ha estado fuera de control. Es paradójico cómo en esta Consejería los cargos políticos se reservan la facultad de tomar todo tipo de decisiones, limitando al máximo la autonomía de los servicios, y, sin embargo no son capaces de garantizar su eficacia. Este

extremo aporta una razón adicional a la arriba expuesta petición de dimisión de los directores generales.

Hemos valorado a la hora de enumerar las siguientes propuestas, no sólo el necesario incremento de los recursos de los que debe disponer el servicio, sino qué cambios se deben establecer para disponer de unos mecanismos de inspección para una eficaz y prevención y, en su caso, represión del fraude en el suministro de carburantes, de tal modo que los usuarios y consumidores tengan plenamente garantizados sus derechos.

Este servicio debe gozar, en primer lugar, de autonomía y de recursos suficientes, que debe disponer de la máxima flexibilidad, dentro del marco de la legislación vigente, en sus métodos de gestión y que debe de rendir cuentas de su gestión periódicamente sobre la base de los resultados alcanzados, por ello realizamos las siguientes propuestas:

1.- Se creará un organismo público de represión de fraudes y defensa de los intereses de los consumidores, cuyas primeras actuaciones habrán de centrarse en el suministro de combustibles a automovilistas, pero cuyas competencias se extiendan a otros ámbitos de la defensa de los intereses de los consumidores, en especial a todo lo referido a los suministros de bienes y servicios de sectores poco abiertos a la competencia.

2.- Al frente de este organismo se nombrará a un profesional de reconocida competencia en la Dirección de Servicios de inspección, preferiblemente procedente del sector público.

3.- La designación del responsable de este servicio corresponderá a la Asamblea de Madrid, que creará una comisión con este fin. El designado deberá contar con el respaldo de dos tercios de los miembros de la Comisión. Su nombramiento tendrá un periodo de validez de cuatro años.

4.- La inspección oficial solo podrá realizarse por funcionarios encuadrados en este organismo.

5.- El responsable del organismo presentará un programa-marco a la citada Comisión en el que se determinarán, de forma clara, cuáles son los

objetivos y métodos de actuación de la inspección y, de modo especial, los criterios a utilizar en la valoración de la gestión.

6.- Cada tres meses el responsable del servicio dará cuenta al Consejero de Economía del desarrollo del programa-marco. El Consejero de Economía presentará ante la comisión parlamentaria arriba mencionada los resultados de la gestión del servicio con las correspondientes propuestas, que será la comisión la encargada de apoyar o rechazar.

7.- Dentro de las líneas del programa-marco, el responsable del servicio tendrá autonomía en su gestión, combinando la actuación de los funcionarios públicos con el apoyo del sector privado en la persecución de fraudes con un elevado nivel de sofisticación tecnológica.

Desarrollo de la legislación en materia de metrología. Nos adherimos a las propuestas de la ponencia e instamos a las autoridades competentes de la Administración Central a desarrollar las leyes que afecten a las fases de control metrológico en la inspección y control.

Medidas de incremento de la competencia en el sector de suministro de combustibles al automovilista. Con el convencimiento de que una mayor competencia entre la oferta (estaciones de servicio y unidades de suministro) dificulta, aunque no evita la realización de fraudes, proponemos que se adopten las medidas oportunas para permitir la venta de al menos tres productos por parte de las unidades de suministro.

En aplicación de lo establecido en el artículo 75.7 del Reglamento de la Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea el voto particular rechazado por el Pleno de la Asamblea en sesión

celebrada el día 23 de abril de 1998, presentado por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida al Dictamen de la Comisión de Investigación creada “al objeto de esclarecer el presunto fraude en la venta de gasolinas en la Comunidad de Madrid”.

Sede de la Asamblea, 13 de mayo de 1998.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

D. Angel Pérez Martínez Presidente-Portavoz, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida en la Asamblea de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75.7 del Reglamento de la Cámara viene a solicitar la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea del voto particular que este Grupo Parlamentario presentó en su día al Dictamen de la Comisión sobre el presunto fraude en la venta de gasolinas en la Comunidad de Madrid, y cuyo texto se adjuntaba en el escrito presentado a esa Cámara con fecha 20 de Abril de 1998 y número de registro de entrada 3978.

1.- SÍNTESIS DE LOS HECHOS

El pasado viernes 3 de abril finalizaban las comparecencias solicitadas por los distintos Grupos Parlamentarios en la Comisión de Investigación creada como consecuencia del informe de la Organización de Consumidores y Usuarios publicado en el diario “EL PAIS” el día 12 de enero de 1998. En dicho informe la OCU denunciaba la existencia en diferentes estaciones de servicio de la Comunidad de Madrid, de ventas de carburantes de hasta un 7% en menos de lo que señala el medidor del surtidor.

En este presunto fraude aparece como principal actor un grupo empresarial, que por si mismo o a través de participaciones en otras sociedades, abarca una parte relevante de la oferta en la distribución de carburantes en nuestra región.

El informe de la OCU es publicado en el diario aludido el mismo día 12 de enero y esa misma mañana la organización de consumidores presenta la correspondiente denuncia en la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia

de Madrid. Desde el día 12 hasta el día 15 de enero en el que la Policía Judicial inspecciona e interviene las primeras estaciones de servicio, los responsables políticos del Gobierno Autonómico.- Consejero de Economía y Empleo y Director General de Industria Energía y Minas.- o guardan el mas absoluto mutismo (caso del Consejero) o se lanzan a poner en tela de juicio el informe repetido, pensando mas en un ataque mediático lanzado por el rotativo citado, que en el propio fondo del asunto (caso del Director General).

La intervención de la Juez Revuelta el día 15 de enero sitúa a los responsables políticos de la Comunidad de Madrid en la verdadera dimensión del problema, y al día siguiente la Dirección General comienza una inspección masiva de estaciones de servicio. Tres días más tarde el propio Consejero reconoce que según un informe del Centro Español de Metrología, es posible técnicamente un sistema de manipulación no detectable por los métodos habitualmente utilizados por la inspección. A propuesta de los grupos de la oposición, se convoca un pleno extraordinario en la Asamblea de Madrid para tratar del asunto y los órganos competentes acuerdan la creación de la Comisión del Investigación del Presunto Fraude de la Gasolina.

2.- PERSPECTIVAS DEL PROBLEMA

2.1 ASPECTOS TECNICOS

2. 1.1 DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA

En lo que interesa a los servicios técnicos de inspección que dispone la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se han manifestado insuficientes a todas luces, habiéndose reconocido este hecho por todos los comparecientes en la Comisión, incapaces de detectar este fraude o cualquier otro que se pudiera dar en nuestra Comunidad.

En esta línea de razonamiento, se ha dicho en las sesiones de comparencias, que el Ayuntamiento de Madrid dispone de efectivos para inspeccionar materias relacionadas con Consumo que casi cuadruplican los de la Consejería de Economía. En términos relativos la comparación puede ser, aun más importante, si consideramos que probablemente las competencias del Ayuntamiento sean menores que las de la propia Comunidad de Madrid. Como siempre, los sucesos

condicionan los efectivos materiales y humanos de la administraciones. El caso de Madrid procede del envenenamiento masivo por el aceite de colza, por entonces, todavía no estaba desarrollado el estado Autonómico y los Ayuntamientos asumieron competencias en consumo y crearon de forma masiva las llamadas Oficinas Municipales de Información al Consumidor, que aún al día de hoy permanecen activas.

La coyuntura actual es muy distinta de la de entonces, el marco actual de competencias en esta materia sitúa a la Comunidad de Madrid en una posición diferente a la de entonces y sería conveniente reestudiar uno y otro sistema competencial y proceder a reasignar efectivos.

En particular, la inspección de los aspectos metrológicos resulta ridícula, pensemos en que existe un solo inspector para 400 gasolineras, este hecho impide realizar las rotaciones mínimas exigidas para esta clase de inspecciones y propicia el compadreo con que se ha denunciado en la Comisión las visitas del inspector a las estaciones de servicio. Los homenajes, "pins" de 1600 pesetas, cacerías, y otras bagatelas dejan al servicio técnico regional a la altura de comedia de humor.

El propio sistema de aferición supone el llenado de probetas en condiciones nada seguras, que contrasta con sistemas de control informático, pagos mediante sistemas electrónicos y otras innovaciones introducidas en los centros de expedición de carburantes, hace imprescindible la introducción de nuevos métodos de comprobación que necesariamente deben superar los establecidos en la actualidad.

En otro orden de cosas, hemos de llamar la atención sobre el papel que cumplen los fabricantes de surtidores y los reparadores de ellos. Hasta ahora, el papel de cada uno ha estado confundido y la Orden 1190 de 11 de febrero ha venido a regular los requisitos que deben cumplir los reparadores, pero sigue sin delimitar su competencias. Debemos de apostar por la separación de papeles, no es éticamente admisible que quien vende el mecanismo lo repare. En este sentido es fundamental contar con el Centro Español de Metrología y adoptar la línea marcada por el representante de la Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH) en su comparencia última. En cualquier caso todo, menos permitir el caso del Grupo empresarial aludido mantenga sus propios

“reparadores” y que ha dado lugar, sin duda, a la Orden de febrero.

Se ha demostrado que el vacío legal existente por falta de normativa estatal, que ha instrumentado en buena medida en Grupo Parlamentario Popular para justificar el caos creado, no es tal, los propios representantes del C.E.M lo han reconocido en su comparecencia, y menos, cuando el proyecto de Orden Ministerial que regula las fases de inspección primitiva e inspección después de reparación está en fase de información pública.

Otro de los temas debatidos en las sesiones de la Comisión ha sido la tolerancia máxima permitida en las afericiones, el famoso +0,5% - 0,5%. Si nos atenemos a las medidas reflejadas en las certificaciones emitidas por la Dirección General, rara vez se sobrepasan los errores por exceso lo que determina que los errores no son aleatorios y en consecuencia hay manipulación del error. Este hecho que se ha planteado reiteradamente a los comparecientes, ha sido reconocido de una manera taxativa por el representante de CETIL y de una forma reservada por el representante del CEM, aludiendo a la normativa Comunitaria para no modificar la tolerancia actual.

No sabemos si en Europa hay Grupos empresariales con sus propios “reparadores”, pero en Madrid si los hay, y debemos apostar por rebajar el limite del error a + 0,1 % -0,1%, que es la tolerancia admitida en la verificación del surtidor.

Otro elemento que ha surgido a lo largo del debate en Comisión, puesto de manifiesto por la representante de la CECU, ha sido el papel del Consejo Asesor de Consumo. El Consejo es un órgano consultivo de la Comunidad que después de casi tres años de gobierno del Partido Popular ha sido convocado por primera vez, siete días después del escándalo del 12 de enero. Este hecho, que parece insólito, ha pasado sin hacer ruido por los debates y me parece un suceso de importancia que requiere un análisis exhaustivo sobre la obligatoriedad de su convocatoria y las responsabilidades de los encargados de hacerla.

2.1.2 DEL MERCADO DE CARBURANTES

Como es sabido, la distribución de carburantes ha pasado en esta última década de una situación de

monopolio liderado por CAMPSA, a otra distinta como consecuencia de los compromisos adquiridos en el Tratado de la Unión Europea de 1986. Ante esto cabe preguntarse ¿de que clase de mercado se trata, después de la desaparición del monopolio? Resultaría imposible encajar en alguna de las clases que se estudian en cualquier manual de Microeconomía. Evidentemente no se trata de un Monopolio, pero de un sistema de “libre mercado” tampoco. Podríamos decir que es un Oligopolio “sui generis”; veamos: El 50% aproximadamente, de la oferta se suministra por el Grupo Repsol que vende con tres marcas (Repsol, Petronor y Campsa), otro 20% aproximadamente lo acapara CEPSA y el resto, compañías petrolíferas diversas. Los dos primeros proceden de los restos del naufragio de CAMPSA y la liberalización se ha realizado con el 30% del mercado de oferta de carburantes, este es, a mi juicio el resultado del compromiso con el Tratado.

Pero la situación se complica si atendemos al régimen de propiedad de las estaciones de servicio: una parte, sin especificar, se suministra por las propias petroleras en régimen de venta directa, y otra, a través de arrendamientos, en comisión u otras formas, con los propietarios de -las estaciones. Estos últimos conforman los antiguos propietarios de las estaciones de servicio en el anterior régimen y son los homenajeadores de inspectores, Alcaldes, expendedores de pins, organizadores de cacerías, coleccionistas de coches, etc. etc.

Resulta tremendamente ilustrativo a este respecto, la comparecencia realizada el día 2 de Abril por el Presidente del Consejo de Administración de la Estación de Servicio de Majadahonda, sin duda representativo de esta clase de empresarios, un señor, que es el cargo mas importante de la gasolinera más fraudulenta de España y posiblemente de Europa, no sabe que el escándalo se origina en una filtración de dos de sus empleados (en sus propias palabras, les conoce porque le ponen gasolina en su coche), ignora la contabilidad de su empresa, y su calidad de Presidente la ejerce en representación de su madre, que a su vez, posee el capital de la sociedad en virtud de la aportación de los terrenos que disponía cuando se construyó la Estación. No se puede dar más, por menos.

Podríamos preguntarnos, ¿por qué se dan estas condiciones?: se ha dicho durante los debates que las comisiones que perciben los empresarios de gasolineras

(6-7 pesetas por litro) son el doble de las que se perciben en el resto de Europa, que el ratio estación/habitante es notablemente, inferior a la media europea, que no es otra cosa, que la consecuencia de lo primero y que en suma, existe una escasez de estaciones para calificar como mínimamente competitivo el mercado de carburantes.

La demanda es tan absolutamente rígida debido a la insustituibilidad del producto, que admite hasta un 60-70% de carga fiscal en el precio sin que se resientan las ventas, lo que aprovecha el Estado para hacer del Impuesto sobre Carburantes uno de los de mas poder recaudatorio y, las compañías petrolíferas, que podrían, mediante la diferenciación de sus productos, dar algo más de elasticidad a la demanda y al fin y al cabo, imprimir mayor flexibilidad a los precios; no tienen ninguna intención de hacerlo y lo que más les preocupa es que el producto que utilizan sus arrendatarios sean los suyos y no otros, aunque los suyos sean iguales a los de cualquier otro.

2.2 CONSIDERACIONES POLÍTICAS

Los representantes del Grupo Parlamentario Popular en la Comisión de Investigación han basado su estrategia de defensa del Gobierno en tres líneas fundamentalmente. La primera, ha sido la de cargar las tintas sobre la administración anterior, acusándola de dejación y trasladando el problema a sus predecesores; la estrategia ha ido diluyéndose a medida que han transcurrido las sesiones, entre otras razones, por el hecho de que las competencias plenas en esta materia se asumieron a principios del año 1994, lo que supone que el anterior ejecutivo dispuso de un año y medio para intervenir en el sector y el actual lleva casi tres años, además se ha demostrado, que si alguna vez se han desarrollado campañas inspectoras, lo han sido durante el período anterior, puesto que para que el actual gobierno haya tomado cartas en el asunto se ha tenido que producir la denuncia y la intervención judicial.

La segunda línea de defensa ha girado en torno a las dos disposiciones dictadas en enero, una de ellas, correspondiente a un nuevo protocolo de inspección que permitía entrar en el fondo del surtidor, verificando toda clase de precintos; y la otra, de 11 de febrero que trata de ordenar el control por los reparadores de los aparatos surtidores. Sobre estas dos disposiciones el Grupo Parlamentario Popular ha volcado todo su entusiasmo,

aduciendo falta de normativa reguladora del sector y de cómo estas disposiciones han venido a poner coto a la ausencia de normas. La bondad de ellas ha quedado reconocida a lo, largo del debate, más por la oportunidad de las mismas, que por su capacidad de cubrir lagunas existentes, dado que no ha quedado claro que no existiera normativa para poder actuar diligentemente.

Hay, por último, un tercer apartado que ha sido planteado más por los representantes del ejecutivo regional que por el propio Grupo Parlamentario; nos referimos a la limitación de responsabilidades a una simple cuestión administrativa apertura de un expediente informativo a D. Segundo Sanz Blázquez, inspector de la Dirección General, archivado con posterioridad, y cese del Jefe de Servicio de Inspección de la misma puesto que la petición de dimisión del Director General no fue aceptada por el Consejero.

3.- CONCLUSIONES

1. Si tal y como consta en documentación oficial, a septiembre de 1997 la citada Dirección General de Industria, Energía y Minas, disponía de tres inspectores solamente para el control de todas las gasolineras de la Comunidad, y estando operativos el día 12 de enero del 98 exclusivamente dos de ellos por jubilación del tercero, resulta materialmente imposible la práctica de la función inspectora con unas mínimas garantías de eficacia, teniendo en cuenta además el crecimiento del número de gasolineras desde que comenzó a gobernar el actual Consejero, Sr. Blázquez Torres.

2. Desde el día 12 de, enero hasta el 16 en el que la Dirección General citada, comienza la inspección masiva de estaciones de servicio, existe un período de tiempo en el que sus responsables políticos no dan muestra alguna de reacción ante un presunto fraude, que ponía en tela de juicio la credibilidad de toda la administración regional. Las manifestaciones del Director General son una muestra de incredulidad y sólo reacciona cuando la Fiscalía comienza su intervención. Podríamos decir que si el T.S.J de Madrid no comienza el proceso de investigación todavía estaríamos en la situación anterior a la denuncia de la OCU. La crisis que se ha originado durante el principio del año en curso no puede cerrarla el Gobierno del Partido Popular con una simple medida de índole administrativa.

3. Por las investigaciones realizadas en la Comisión, no podemos concluir la verdadera dimensión del problema, pero las condiciones que se dan en el sector y el control que realiza la Administración competente sobre el mismo, de ninguna manera garantiza que no se pudiera extender en el futuro, en particular por las condiciones específicas del mercado de carburantes de nuestra región.

4. El Consejo Asesor de Consumo, órgano consultivo de extraordinaria importancia, no ha sido convocado hasta que no se han producido los hechos denunciados por la OCU. Por ello, constituye una negligencia grave este hecho y un desprecio a la participación de los sectores implicados en dicho órgano.

5. La Estación de Servicio es un entorno complejo donde no puede legislarse de forma aislada cada uno de sus componentes, sino que precisa de un tratamiento de la instalación de forma integral, dadas las interrelaciones y las incidencias de unos equipos sobre otros.

6. El desarrollo tecnológico llevado a cabo durante los últimos años, exige de la Inspección una puesta al día permanente y exige de los técnicos de la administración una preparación, cada día más avanzada y completa.

7. Existe una confusión de papeles entre los fabricantes de aparatos y los mantenedores de los mismos que propician situaciones no deseables en la función interventora de la Administración y que precisan de corrección de forma drástica.

8. Igualmente, se dan procedimientos de "autorreparación" que están llevando a situaciones de absoluto incumplimiento de medidas de seguridad de la instalación y sobre todo que el control metrológico se hace depender de la propia estación.

9. El actual sistema de precintado resulta complejo, inadecuado insuficiente.

10. El sistema actual de inspecciones precisaría, para ser debidamente útil, un protocolo de inspección distinto para cada aparato surtidor. Por otro lado, el sistema de medidas es poco operativo puesto que precisa mover gran cantidad de producto de forma insegura, pudiendo defraudarse en los tramos que se sabe no serán

medidos.

11. Se ha demostrado que el pretendido vacío legal existente por falta de normativa no es tal como los propios representantes del C.E.M han reconocido en su comparecencia en la Comisión de Investigación, a pesar del intento de demostración en sentido contrario desarrollado por el Grupo Popular en sus intervenciones.

12. La Orden 1190 de 11 de febrero sólo se ocupa del aparato surtidor, regulando exclusivamente aspectos metrológicos olvidándose los de seguridad industrial y protección medio ambiental, así como de las interconexiones entre los equipos. Trata al aparato surtidor como un equipo de medida tradicional, sin tener en cuenta que este concepto está superado al aplicar al mismo la electrónica y los sistemas informáticos.

13. Las comisiones que perciben los empresarios de estaciones de servicio es casi el doble de lo que se percibe en la Unión Europea, y el ratio Estación de Servicio/habitante es superior igualmente en nuestro país. Una cosa es naturalmente consecuencia de la, otra y se necesita homologar la estructura del mercado nacional con la de los países de nuestro entorno.

14. El presunto fraude tiene además una componente fiscal, no solamente en tanto que cada litro de carburante tiene una fiscalidad como hemos dicho entre 60 y 70 ptas., y representa para la Hacienda Pública un apreciable porcentaje de sus ingresos totales, sino que la merma en la calidad por mezclas de distintos tipos de carburantes de distinta clase a los que se les aplica tramos diversos de gravamen, añade un elemento adicional de posible fraude al Estado, es decir, a todos.

15. La tolerancia de errores en las afericiones está fijada actualmente entre $-0,5 < T < +0,5$. De las certificaciones expedidas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas se deduce, que muy excepcionalmente se dan errores de carácter positivo, lo que implica que no existe aleatoriedad en la distribución del error y en consecuencia existe necesariamente fraude, aunque "legalizado". Tanto es así que el informe del Centro Español de Metrología de 2 de marzo de 1998 sobre esta cuestión viene a darnos la razón en nuestras reiteradas manifestaciones en la Comisión sobre la excesiva tolerancia admitida por la normativa vigente.

4.- PROPUESTAS

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a:

I. Cesar al Director General de Comercio y Consumo así como al Director General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid.

II. Dotar de los efectivos necesarios a la Dirección General de Comercio y Consumo y a la de Industria, Energía y Minas a fin de garantizar a todos los madrileños los derechos que les asisten y que quedan recogidos en el artículo 10.5 de la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios

III. En orden a conseguir una mayor racionalización de los recursos entre la Administración Autonómica y el Ayuntamiento de Madrid en materia de consumo, a que en la legislatura actual y en el ámbito de las competencias de ambas administraciones, se establezca un acuerdo de colaboración que permita la reasignación de personal entre ellas de modo que exista una correspondencia real entre las competencias de la Dirección General de Comercio y Consumo y sus efectivos y las de la Administración del Ayuntamiento y las suyas propias

IV. Que, conscientes de la necesidad de participación de los sectores implicados en materia de Consumo, potencie el papel hasta ahora desarrollado por el Consejo Asesor de Consumo de la Comunidad de Madrid

V. Modificar la actual legislación sobre la materia recogiendo de forma básica la existencia de un responsable técnico de la Estación de Servicio, que conozca cada equipo, la forma de interrelacionarlos, sus instalaciones y demás aspectos, no solo desde el punto de vista metrológico, sino de seguridad y de protección del medio ambiente.

VI. Potenciar el papel de las empresas de mantenimiento exigiendo de ellas medios técnicos suficientes y medios humanos cualificados.

VII. Que, en lo que atañe al sistema de precintado, se establezca la existencia de un sistema único en el Aparato Surtidor que sea visible por el cliente de la estación y que, en el caso de producirse alguna alteración en el mismo, dicho cambio sea conocido rápidamente por la Administración.

VIII. Que el Aparato Surtidor y la Estación de Servicio se doten de un método operativo de mantenimiento, garantizando el uso limitado a las zonas clasificadas, el funcionamiento correcto de los dispositivos de seguridad y de prevención medio ambiental.

IX. Desechar el sistema actual de aferición con probetas, y usar medidores de desplazamiento positivo, que podrían chequearse con una sola probeta o con otro medidor por la Administración en los tramos y condiciones que se estime oportuno y sin prefijarlos previamente.

X. Que dado el desorden actual en el mercado de carburantes de la Comunidad de Madrid y particularmente la falta de transparencia entre las relaciones de mantenedores de aparatos surtidores, propietarios de la estación y fabricantes de los mismos, regule mediante la disposición correspondiente la figura del "Reparador de la Estación de Servicio" como interlocutor único entre la Estación y la Inspección Regional.

XI. Que en el marco de la nueva Ley de Hidrocarburos actualmente en tramite parlamentario, proceda a la mayor brevedad posible y en el ámbito de sus competencias a ordenar el mercado de hidrocarburos en nuestra región, sobre la base de una mayor presencia de las compañías petroleras en el mercado y la introducción de medidas sobre calidad de los mismos que posibiliten su diferenciación por los consumidores y contribuyan con ello a dar mayor transparencia al mercado, todo ello con independencia de la relación que pudiera darse entre las compañías petroleras, y los suministradores últimos de los carburantes.

XII. Que dada la necesidad de dar un salto

cuantitativo en el sistema fiscal actual, en el que cada vez tiene mayor peso la imposición indirecta sobre el conjunto de ingresos tributarios lo que confiere al mismo un carácter de regresividad notable, establezca un tramo impositivo del Impuesto Especial sobre Combustibles que pueda afectarse a gastos de transporte público y fomento de energías renovables.

XIII. Que en el marco del futuro Plan Estratégico Regional se recoja un ratio estaciones de servicio/habitante, homologable con el existente

en la Unión Europea, teniendo en cuenta, para ello, considerar como elementos prioritarios la protección medio ambiental y la exclusión de emplazamientos de servicios alejados de zonas con alta densidad poblacional.

XIV. Que, en cuestión de afericiones, dicte disposiciones para que el límite del error tolerado se iguale al del nivel que actualmente se admite para la verificación del surtidor, es decir, $+0,1\%$ $< T < -0,1\%$.

